

**Motines y alborotos en la marinería de Castro Urdiales
al acabar el siglo XVIII**





ISBN: 84-611-0206-1

Depósito legal: BU-151-2006



**MOTINES Y ALBOROTOS EN LA
MARINERÍA DE CASTRO URDIALES AL
ACABAR EL SIGLO XVIII**

RAMÓN OJEDA SAN MIGUEL



0. INTRODUCCIÓN

Vamos superando poco a poco el déficit. Pero a pesar de todos los avances que un buen puñado de investigadores no hace muchos años ha emprendido, el sector pesquero sigue siendo uno de los campos menos estudiados por los historiadores. Si este diagnóstico pasa a hacerse por épocas, el siglo XVIII es, sin duda, una de las más oscuras.

Muchos de los documentos que pueden arrojar luz suficiente para aclarar todas estas rémoras se encuentran

en los archivos de las cofradías de Pescadores. En líneas generales, el patrimonio histórico de los viejos gremios puede ser considerado como bastante rico en la costa del Cantábrico, y especialmente en el País Vasco. Sin embargo, en otros casos, como en el nuestro de Castro Urdiales, la cosa es bien distinta: han desaparecido la inmensa mayoría de los vetustos libros y legajos.

El objetivo de este trabajo, bajo el título de *Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII*, se perfila claramente como doble. Por una parte, intentaré comenzar –A buen seguro el tema merece más y mejores estudios- a analizar las turbulencias que en multitud de ordenes sufrieron los pescadores castreños en las última décadas del siglo XVIII; la mayoría hasta el momento casi desconocidas. También, en última instancia, con esta publicación procuraré recuperar una serie de documentos encontrado en el Archivo General de la Marina, que en buena medida vendrán a paliar la pérdida de los fondos históricos de la cofradía de San Andrés; y aumentar así el acervo documental de la historia pesquera y marítima de Castro Urdiales.

Ramón Ojeda San Miguel





1. AL MEDIAR EL SIGLO XVIII

No eran muchos, ni tampoco variados, los recursos económicos de que disponía la villa de Castro Urdiales a la altura de mediados del siglo XVIII. La antigua marina mercante constituida por un buen número de navíos de mediano porte, tan visible en el siglo XVI, había desaparecido totalmente desde hacía mucho tiempo. Lo mismo ocurría con la otrora activa burguesía transportista, que también tanto había invertido en negocios tan contrastados desde la perspectiva marinera como el corso y las pesquerías trasatlánticas de ballenas y bacalao.

Quitando una treintena de linajes con tierras amayorazgadas, algunos profesionales que llamaríamos hoy liberales, y un diminuto puñado de artesanos, la inmensa mayoría de los castreños vivía –mejor diríamos: malvivía- de la Mar con la ayuda de ciertos ingresos esporádicos extras. Hablar ahora de la Mar era en la práctica hablar de la Pesca. Aprovechando los huecos que dejaban las costeras, o los días en que peligraba la vida de salir con las frágiles lanchas mayores y menores, los pescadores de Castro Urdiales ayudaban a la economía

familiar con afanosos trabajos en las numerosas vides de chacolí entonces existentes. Y, de vez en cuando, cada vez menos, conseguían llevar a casa algunos maravedíes después de arriesgar la vida en el rescate de barcos mercantes, que por culpa de algún temporal inesperado estaban a punto de zozobrar frente a la costa castreña. Actividad, esta última, en que alcanzaron fama singular de grandes remeros en todo el Cantábrico.

Muy poco sofisticada y halagüeña estructura económica. Pero es que, además, la coyuntura tampoco indicaba nada en sentido contrario. El peso demográfico de la Villa había llegado a “bajo mínimos: de los casi 850 vecinos que llegaron a contabilizarse en el año 1584, se había bajado dramáticamente hacia el año 1750 a alrededor de 340. Nunca antes, y tampoco nunca después, vivió tan poca gente en Castro. Unos 200 eran los marineros que en aquella época salían a la Mar. En una trayectoria cuya dirección se arrastraba desde finales del siglo XVI, las capturas pesqueras habían llegado a niveles de auténtico marasmo: muy probablemente la primera mitad del siglo XVIII fue el peor período de la historia pesquera de Castro Urdiales. En más de una ocasión me he referido a la pesca



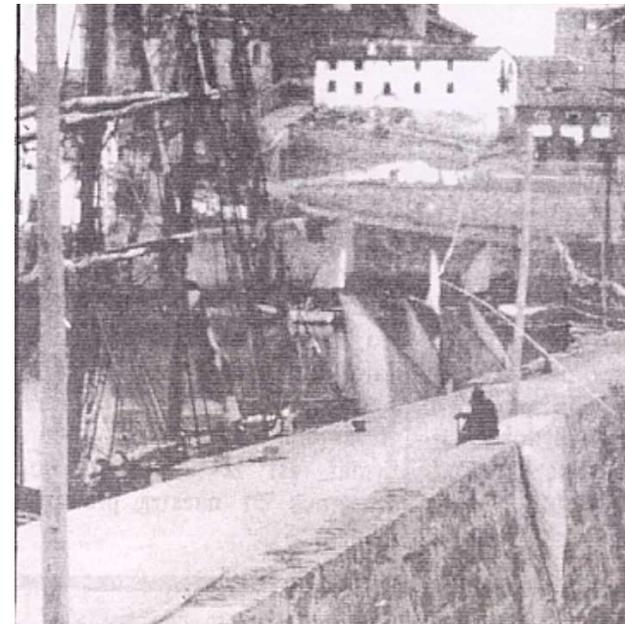
Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



castreña de Antiguo Régimen como una “historia apasionante, pero siempre en crisis”. La segunda y última mitad de aquel llamado Siglo de las Luces fue algo mejor; pero tan poco, que más fue un diminuto alivio dentro del mismo marasmo continuado y general. Tendremos que esperar todavía un buen número de años, hasta 1820/30, para notar signos evidentes de revitalización en el mundo de la pesca.

Auténtica batería de negativos signos y más de auténtica calamidad. Pocos marineros, pocas y malas embarcaciones, pocas capturas, y un fiscalidad aplastante aderezada con sangrías interminables en las levas de marinería. Al igual que un siglo antes, el Gremio de San Andrés estaba en continuos pleitos con el Ayuntamiento. La razón: los pescadores seguían vendiendo buena parte de sus capturas en los mercados urbanos de la Ría de Bilbao, en donde encontraban muchos más compradores y arrieros que en su casi aislada por tierra villa de origen, mejores precios y, sobre todo, evitaban así el pago de los gravosos impuestos castellanos y municipales.

Como contrapartida, la Venta, mercados y escabecherías de Castro cada vez tenían menos movimiento. Y, sin impuestos que recaudar, la tesorería del Ayuntamiento en auténtico estado de bancarrota.



Ramón Ojeda San Miguel





2. LA EFÍMERA SOLUCIÓN DE “EL DORADO” VIZCAÍNO

La solución, exactamente igual a como se buscó en siglos atrás, a tal desfallecimiento económico pasaba por bajar a toda costa la presión tributaria castellana de las alcabalas. Con menos impuestos se conseguiría que el pescado volviera a ser abundante en la Venta y que los arrieros volvieran a comprar a Castro. Y, en definitiva, que los impuestos indirectos cobrados por el Ayuntamiento gravando las transacciones comerciales levantaran la cabeza. El camino más corto para conseguir todos estos objetivos hacía mucho tiempo que estaba muy claro: la incorporación de toda la jurisdicción castreña al Señorío de Vizcaya. Allí, entre otras ventajas y regalías, la presión fiscal era mucho más baja. No funcionaba la pesada gabela de la “alcabala del pescado”.

No vamos a entrar ahora, fundamentalmente por el carácter tan específico de este trabajo, en los detalles, en muchas ocasiones excesivamente prolijos y farragosos, del proceso. Pero si es necesario recordar, y no olvidar para

muchas cuestiones venideras, que Castro Urdiales logró su anhelada “reincorporación” a Vizcaya en el año 1738. Unión autorizada por el monarca Felipe V tras un donativo de 140.000 escudos para las arcas regias. Siempre temerosos de las posibilidades potenciales del puerto de Castro, los dirigentes de la villa de Bilbao se opusieron tajante y frontalmente a la presencia de los castreños en las instituciones vizcaínas. Hasta que, al final, lograron la expulsión en el año 1741.

Respondieron con armas legales desde Castro, y volvieron a lograr el reingreso de la Villa en 1745. Sin embargo, de nuevo con las maquinaciones de Bilbao como fondo, 18 años más tarde la Jurisdicción castreña volvió a salir del entorno del Señorío. El rey Carlos III firmó una “Provisión real el 23 de julio de 1763”, por la que Castro Urdiales quedaba englobada dentro de la esfera castellana y dependiendo directamente de la Administración del Monarca.

Ramón Ojeda San Miguel





3. EFECTOS DE LA REAL ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 1764

Es cierto que el objetivo principal buscado en la reincorporación a Vizcaya había sido el de ponerse a salvo de la gravosa fiscalidad castellana. Pero había más. Las dos instituciones más importantes de Castro, el propio Concejo y la cofradía de pescadores de San Andrés, querían ser vizcaínas para buscar amparo en más asuntos. Como en otros muchos zonas de la Monarquía española los dirigentes castreños empezaron a ver cada vez más diáfananamente los efectos de la política centralizadora, uniformadora e intervencionista de los ilustrados Borbones. El Municipio vio como poco a poco muchas de sus potestades y autonomías de origen casi medieval se iban diluyendo a manos de la absorbente máquina burocrática de la Monarquía hispana.

Pero, por otra parte, poco a poco, pero sin pausa, los Borbones comenzaron a incentivar fiscalmente a las pesquerías. Había que sacar al sector pesquero de lo que entonces se entendía de forma generalizada como una

Ramón Ojeda San Miguel





situación “decadente”. Detrás de esta política existían dos claras motivaciones: la necesidad de contar con una Armada potente con la que hacerse respetar en el concierto internacional, y, además, conseguir más alimentos para una población que desde mediados del siglo XVIII daba claros avisos de estar en crecimiento.

Es en este sentido en el que hay que entender las ordenanzas promulgadas en los años 1748 y 1751. Ambas obligaban a todos los pescadores a estar matriculados (*Matrícula de mar*) y a estar dispuestos, entre los 14 y 60 años de edad, a acudir al servicio militar de la Armada. A cambio, la Monarquía garantizaba a los cabildos y cofradías el monopolio en las actividades pesqueras.

“(…) la necesidad de aumentar los efectivos materiales y humanos y de llevar a cabo una modernización de la flota de guerra española fue el motivo impulsor de la creación de la Matrícula de Mar... La Matrícula... es el registro del conjunto de la población dedicada a actividades relacionadas con el mar..., con el fin de tener disponibles tripulaciones y equipos técnicos al ritmo de las

necesidades de la Armada. La Matrícula dependía, en última instancia, de la Secretaría de Marina y, en cada localidad, de un ministro de Marina, un funcionario civil durante casi todo el siglo XVIII, que sería sustituido por un militar al cierre de la centuria... Por otra parte, la propia legislación (como norma del Antiguo Régimen) contemplaba diversas situaciones excepcionales: el embarque de individuos no matriculados en caso de necesidad...; el régimen especial de algunas regiones (Vizcaya y Guipúzcoa, en el Cantábrico...)¹.

A las anteriores finales excepciones, como ahora podremos comprobar, hay que añadir también el caso muy especial de Castro Urdiales. Que, adelantemos, se va a parecer mucho al del País Vasco. En la costa de Vizcaya y Guipúzcoa la diferencia estaba en que no se hacían listas nominales de matriculados. Las instituciones vascas únicamente, con el “peligro” evidente de ocultaciones,

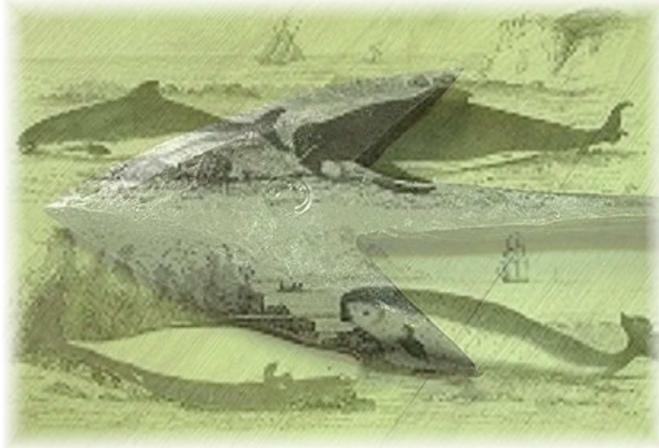
¹ Fernández Díaz, R. y Martínez Shaw, C., La pesca en la España del siglo XVIII. Una aproximación cuantitativa (1748 – 1768). Revista de Historia Económica, Año II, nº. 3, 1984, pp. 184 – 186.



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



entregaban una nota con el número de pescadores de cada puerto, y luego enviaban a Ferrol el número de individuos que en el cupo les correspondía enviar al servicio de los barcos del Rey.



Mientras Castro Urdiales estuvo en el ámbito vizcaíno la “Matrícula de Mar” tampoco se aplicó en su esencia directa en la Cofradía de San Andrés. Lo que no quiere decir que no marcharan marineros a servir en los barcos de guerra españoles. Cabía esperar que una vez que la Villa y

su jurisdicción volvieran a la tutela castellana, aquella situación también finalizara. Pero, sin embargo, no fue así.

El cabildo de San Andrés luchó - y al final lo consiguió- para que la lista nominal, con apellidos y datos concretos de cada pescador, no se tuviera que hacer en Castro. Así se estableció en la importantísima, y olvidada en casi todos los trabajos históricos, “Real Orden de 16 de Abril de 1764”, justo al año siguiente de la salida de Vizcaya. El Rey permitió que la Cofradía únicamente tuviese que entregar una nota con el número de sus integrantes; pero responsabilizando, bajo la amenaza directa de ser enviados en persona a servir en la Armada, al Procurador General y Alcalde de Mar de decir la verdad y, sobre todo, de no incluir para efectuar adulteraciones a gentes foráneas del mundo de la Mar. De hecho, en el Archivo de Simancas, a diferencia de los puertos cántabros, no se onservan matrículas nominales de Castro Urdiales.

Los pescadores castreños consiguieron, por tanto, un estatuto especial en materia militar, en esencia similar al de otros puertos vascongados. Aún más; con la ayuda y respaldo del propio Ayuntamiento, consiguieron también

Ramón Ojeda San Miguel





emanciparse en parte de la tutela de los Capitanes de Puerto y Subdelegados de Marina. Figuras creadas de nuevo cuño por los Borbones como eficaces agentes de la Armada, y con el fin primordial de controlar a las cofradías e ir asumiendo competencias portuarias. Como paliativo a los problemas que generaba la vuelta a la esfera de Castilla, el Rey concedió a los marineros de Castro que las ordenes y papeles oficiales les llegasen por el conducto del Ayuntamiento o Justicia ordinaria de la Villa, y no a través del Subdelegado de Marina.

Sin embargo, en esta misma Real Orden y otras disposiciones posteriores, la presencia del Subdelegado y Capitán de Puerto se seguirá manteniendo, con potestades sobre otros asuntos militares y portuarios. Y esto acabó provocando graves problemas con el Concejo municipal, y enrareciendo el complicado panorama social y político de la Villa en las últimas cuatro décadas del siglo XVIII.

La presencia del Subdelegado de Marina desde el año 1742 –precedente de lo que será el Ayudante de Marina en el siglo XIX- alteraba gran parte de las costumbres del mundo marineró y portuario. En la mayoría de los casos

será visto con recelo, cuando no con verdadera hostilidad, por el Concejo y Marinería. Tal como bien habían establecido las Ordenanzas de puerto del año 1554, todas las cuestiones que tenían que ver con construcción, arreglo, ordenación de amarres, control de barcos y limpieza de la Dársena, eran potestad del Concejo municipal². Ahora, la mayor parte de estas atribuciones pasaban al Subdelegado y Capitán de Puerto; lo que fue visto, con muchas resistencias y problemas, por los regidores castreños como un ataque a sus viejas prerrogativas y autonomía municipal.

Por otra parte, los marineros estaba especializados desde épocas medievales en el salvamento de barcos mercantes en tiempos de temporal. Operaciones de socorro muy habituales y por las que los del cabildo de San Andrés cobraban ciertas cantidades de dinero previamente pactadas³. Bueno, pues también esta situación quiso cambiar el Subdelegado de Marina: pretendía dirigir todas las operaciones de salvamento y controlar los costes. Más

² Ojeda San Miguel, R. El puerto de Castro Urdiales. Recursos técnicos, transporte y comercio (1163-1850). Castro Urdiales, 2001, p. 150.

³ Ojeda San Miguel, R. Castro Urdiales, Puerto de salvamento. Documentos para la historia de la Navegación (1750 – 1850). Castro Urdiales, 2003.

Ramón Ojeda San Miguel





aún, en la última década del siglo diseñó la creación de un cuerpo de élite especializado en el rescate de buques, así como otro de pilotos prácticos con la misión de dirigir la entrada de buques en la Dársena. Ni que decir tiene que todas estas novedades fueron también contempladas por la Marinería castreña como una nueva ingerencia en sus asuntos, y como un ataque a sus formas de vivir.

Finalmente, ya lo hemos dicho, la Real Orden de 1764 establecía que el Ayuntamiento haría de puente entre la Administración central y el cabildo de San Andrés. Situación que acabó derivando en otro gravísimo problema: el Alcalde ordinario de la Villa interpretó que también era la Justicia de la Cofradía, y comenzó a inmiscuirse en todos los asuntos y conflictos de los marineros.

4. AMBIENTE ENRARECIDO

Después de la brega incesante de los castreños por pasarse al Señorío de Vizcaya, en cuyo seno buscaban poder salir de la profunda depresión económica arrastrada desde el

siglo XVII, protección frente a las levas militares de pescadores, y salvaguarda incluso de sus viejos privilegios y autonomía municipal en materia de guerra, la situación general de la Villa se volvió irrespirable.



La crisis económica prosiguió con más crudeza. Se pescaba poco, se vendía menos, y casi no llegaban arrieros. El malestar económico derivó en malestar social e institucional. La Real Orden de Abril de 1764 agrandó enormemente la inseguridad jurídica de todos los agentes,





puesto que las reglas de juego no estaban claras para nadie. La lectura de la mayor parte de los documentos de la época parece dar la impresión de estar viviendo en un período de desintegración muy diáfana del mundo del Antiguo Régimen, y al la vez de la aparición de una nueva época más burguesa.

Sin duda, en un precioso laboratorio con multitud de microscopios, la segunda mitad del siglo XVIII puede ser considerada como una época de verdadera lucha de clases en Castro Urdiales. Todo el mundo se precipitó hacia una política de “sálvese quien pueda”. Todos los grupos sociales acabaron enfrentados entre sí. Los poco más de treinta linajes de notables intentaron controlar los resortes de todos los poderes locales. Pequeños hacendados y burócratas que querían seguir “ordeñando” desesperadamente a una Villa cada vez más seca. Un Ayuntamiento en bancarrota, pero en pie de guerra contra la Marinería, cuyo organigrama tratará de dirigir. Concejo municipal que no quiere perder poder frente a la Corona, y que tratará de continuar tutelando la actividad portuaria. A la vez, algunos personajes de corte y mentalidad claramente burgueses, que se dan cuenta de que, pese a

todo el marasmo, la pesca puede convertirse en un buen negocio, y que tratarán de cambiar las reglas de juego para poder emprender nuevas actividades económicas.

Un perfecto caldo de cultivo para todo lo que pasó: los habitantes de la Villa divididos en bandos o “partidos” enfrentados violentamente. Unos, queriendo salvarse de la quema, y otros, con ganas de cambiar las cosas. Muchos decorados que constantemente se van a ensuciar, y como telón de fondo la Marinería de San Andrés.

La Cofradía también entró inevitablemente en la dinámica de las banderías. El Subdelegado de Marina, alcaldes y regidores se inmiscuían en todos los asuntos del Cabildo. Lanzaron al Gremio a un interminable rosario de pleitos. Buena parte de los escribanos y letrados de la localidad se lucrándose de ello, pero la Cofradía sin fondos, y durante muchos años sin la posibilidad de repartir socorros entre los ancianos, viudas y huérfanos tal como señalaban sus viejas ordenanzas. Contabilidad gremial desastrosa, oscura y al servicio de intereses exteriores. Sin embargo, en el Castro de la segunda mitad del siglo XVIII controlar al





colectivo de San Andrés sigue siendo primordial para dominar la situación general de la Villa.



Está muy claro que desde el siglo XVI el Cabildo había caído en manos de la oligarquía de los maestros o patrones de pesca. Ahora, doscientos años más tarde, un nuevo fenómeno aparecía en torno a su control: armadores, dueños de lanchas de altura, pero que no salían directamente a pescar, trataban de desbancar a las viejas estirpes de maestros. Para ello se valdrán, divididos en grandes banderías, las mismas que funcionaban en la Villa para otros asuntos, de la Marinería en busca de una especie de “sufragio universal” en las Juntas generales.

Si repasamos el primitivo ordenamiento gremial de San Andrés, el aprobado por el Rey en el año 1548, podemos observar que las elecciones de sus órganos rectores se celebraban en los arcos de la ermita de Santa Ana el día de “año nuevo”. Después del pregón preceptivo por todo el caso urbano, se juntaban todos los miembros de la Cofradía. El colectivo elegía a 12 personas acreditadas por su experiencia y conocimiento en asuntos de Mar, y éstos a su vez nombraban en una segunda elección a los cargos más importantes: Procurador General y Alcalde de Mar. En el siglo XVIII las cosas habían cambiado, sin estar recogido en las Ordenanzas: aunque en presencia de toda la Marinería, el día 6 de Enero de todos los años el Procurador General, Alcalde de Mar y mayordomos salientes eran ahora los que elegían a los 12 electores, que de nuevo, todo seguido, nombraban a los nuevos directores del Gremio.

Con este sistema, cuyos defensores interesados se empeñan en argumentar en numerosos pleitos y escritos que venía de costumbres antiguas, unos pocos personajes, bien organizados y con sus clientelas marineras detrás,





podían controlar fácilmente la Cofradía y, lo más grave y que acabará desembocando en grandes alborotos, eternizarse en el poder: los jefes salientes podían señalar siempre a sus sucesores.

La Población partida en bandos enfrentados, crisis económica, crisis en las arcas municipales y en las del Cabildo de mareantes. Intereses cruzados en todas las direcciones: el terreno estaba abonado para el estallido de disturbios y manifestaciones de cólera popular.

5. MOTINES Y ALBOROTOS

5. 1. LOS TUMULTOS DE 1750 Y 1751

En el año 1747 ya surgieron las primeras voces protestando contra el entonces Procurador General del cabildo de San Andrés, Don Francisco de Laredo. Las acusaciones eran contundentes: había sido reelegido en demasiadas ocasiones para regir los destinos de la Cofradía, pese a lo que establecían las ordenanzas viejas y, además, se le consideraba como a un burócrata ajeno a los

intereses de la mayoría de los hermanos del Gremio. Por otra parte, para comprender el inmediato ambiente de crispación, hay que señalar que el Ayuntamiento trataba de que los marineros perdieran su representación institucional en el Concejo, en donde estaban muy bien protegidos los escabecheros y tratantes de pescado.

Un grupo de marineros, encabezado por Andrés de San Pelayo, corrió en 1750 por las calles de la Villa “noticias” sobre el despótico proceder en el mando del Procurador Francisco de Laredo. Con acusaciones añadidas de malversación de los fondos gremiales. Los pocos recursos de la Cofradía se iban en el pago de los salarios de los administradores y en los costosos pleitos en que andaba metida.

Los hechos más graves iban a ocurrir al año siguiente. En el mes de Abril de 1751 el Cabildo se reunió en la escuela de la Villa para tratar, como asunto principal, la compra de anzuelos para la venidera costera del besugo. En aquel momento un grupo de marineros, a cuyo frente estaba Joaquín de Abellaneda, se enfrentó con insultos y enorme violencia verbal con el procurador Francisco de Laredo.





5. 2. DON NICOLÁS DE AMPUERO Y HORMAZA

Por su carácter estelar en muchos de los acontecimientos y algaradas ocurridos en los últimos treinta años del siglo XVIII, la figura de Don Nicolás de Ampuero y Hormaza se presenta ante nosotros como fundamental para entender buena parte de las tramas e intereses presentes en casi todos los motines y alborotos. Por origen y nacimiento, Ampuero era considerado como un caballero de la pequeña nobleza lugareña. Poseía por herencia de familia diferentes

casas y tierras, especialmente dedicadas al cultivo de vides. Pero, además, desde muy joven comenzó a realizar tal gama de emprendedores negocios, que bien y perfectamente le hacen merecedor del título de “activo burgués”.

En el terreno agrícola, Nicolás de Ampuero realizó en territorio castreño bastantes roturaciones de tierras vírgenes, así como nuevos plantíos en zonas de monte. Construyó de nueva planta un buen puñado de edificios en el caserío de la Villa. Fletó barcos con patente de corso en algunos de los conflictos marítimos más importantes sustentados por la Monarquía hispana en aquellos años. En la desembocadura de la ría de Oriñón levantó un activo astillero, en el que, utilizando maderas del monte de Cerredo, construyó varios pataches y lanchas mayores de pesca. Pero, sin duda, sus negocios más brillantes tuvieron que ver con la industria y la pesca.

Ampuero construyó en el barrio de “El Chorrillo”, y en el sitio denominado de “San Lorenzo”, una gran tenería entre los años 1788 y 1780: con una veintena de artesanos estaba concebida para poder curtir anualmente en torno a las





cuatro o cinco mil piezas de pieles de vacuno. Como en otras muchas empresas, nuestro personaje tuvo en esta industria muchos problemas. Erigió el edificio sin licencia municipal, hizo tomás de agua prohibidas desde el abastecimiento público, que, junto con las emanaciones fétidas de la fábrica, provocaron fuertes encontronazos con el vecindario y autoridades. El negocio acabó fracasando, pues sabemos que sus acreedores lograron el embargo y subasta de la tenería en el año 1793.

Dentro de toda esta amplia variedad de actividades, Don Nicolás de Ampuero de lo que más entendía era de pesca. Era tratante en pescados frescos y dueño de una importante escabechería situada en la planta baja de su casa solariega de la calle de la “Rúa Mayor”. Invirtió directamente en estas actividades, puesto que conocemos con toda seguridad que fue dueño de varias lanchas besugueras y boniteras. Y es más, lo que nos coloca a este castreño como una figura de primera magnitud en el despertar de la pesca en el Cantábrico durante el siglo XVIII, intentó conseguir el apoyo de la Corona para crear una compañía privilegiada de pesca, incluso con la intención de recuperar la ancestral cacería de ballenas.

No fue el único, pero si el paladín de la nueva burguesía castreña, ávida por emprender nuevas experiencias económicas. El señor Ampuero puede ser a la perfección calificado como un revolucionario burgués, pues para llevar a cabo todas sus dinámicas empresas no reparó en nada: trató de luchar políticamente para que el Ayuntamiento no se opusiera con su ordenamiento tardofeudal a los cambios; fue uno de los más firmes partidarios de la integración en el Señorío de Vizcaya; y, no dudó en intentar controlar política, social e institucionalmente a la cofradía de San Andrés. Toda una magnífica experiencia de asalto al poder para cambiar las reglas de juego y abrir paso a las balbuceantes nuevas relaciones capitalistas de producción.

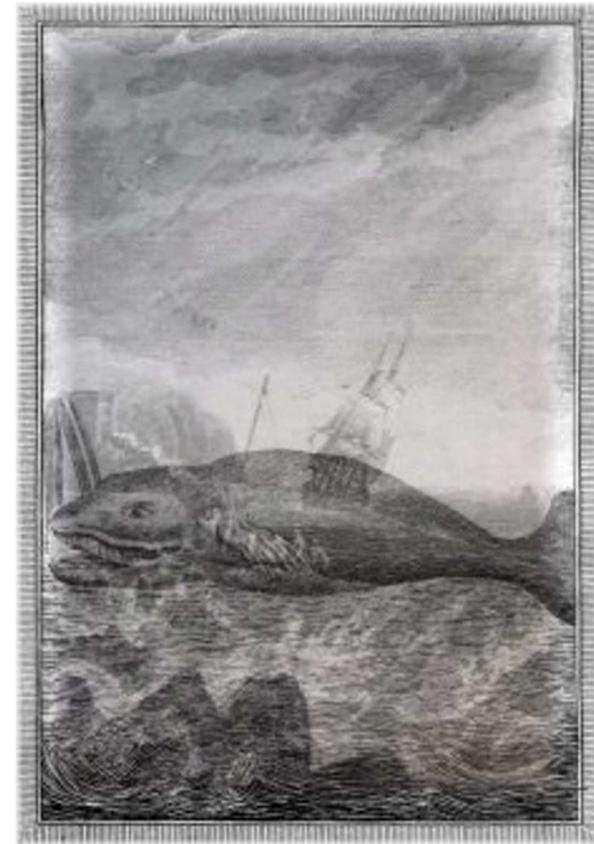
Todo ello aderezado, como manifestaba un testigo de los sucesos futuros del año 1792, a un carácter impulsivo y muy especial: “*Don Nicolás de Ampuero, sujeto díscolo, inmanente, propenso a formar escritos y demandas con cualquier pretexto*”.





5. 3. PRIMEROS INTENTOS DE “ASALTO AL PODER” DE AMPUERO Y LOS SUYOS: LA ESCANDALERA DEL CONCEJO ABIERTO DE 1770

Con una clarísima singularidad en referencia al resto de las entidades que hoy componen la actual Comunidad Autónoma de Cantabria, en el siglo XVIII la villa de Castro Urdiales estaba gobernada por un Regimiento restringido, que, a pesar del golpe que supuso la no continuidad en el Señorío de Vizcaya, mantuvo un altísimo grado de autonomía municipal, herencia de numerosos privilegios reales concedidos siglos atrás: Alcalde Mayor, dos regidores, dos capitulares, dos diputados del Común, un Síndico Procurador General, un mayordomo, y el Procurador General del cabildo de San Andrés. El Alcalde Mayor, además de Justicia Ordinaria de la Villa y su jurisdicción, era lo que entonces se llamaba “Capitán de Guerra”, la máxima autoridad militar y encargado de tener a punto y entrenada a la “milicia concejil”.



Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



En este “Siglo de las Luces” por el que ahora nos movemos, si los asuntos a tratar en el Ayuntamiento eran especialmente importantes y de trascendencia, el Regimiento podía ser asistido por el grupo más destacada de notables de la Villa, los “*Veinticuatro caballeros Diputados*”. E incluso, en casos muy puntuales podía ser convocado el *Concejo abierto*. La reunión, en este último caso, como en tiempos medievales, de todo el Vecindario.

Justamente esto es lo que ocurrió en el año 1770. El día 28 de Septiembre, dada la importancia del tema a tratar, se reunieron en la sala capitular del Consistorio el Regimiento y los “24 Caballeros diputados”.



REGIMIENTO DE CASTRO URDIALES - AÑO 1770

Alcalde Mayor	Bernardo de Liendo
Regidor	Ventura de Peñañuri
Regidor	Francisco de la Presilla
Capitular	Joseph de Molina
Capitular	Francisco de la Torre
Diputado del Común	Ventura de Camero
Diputado del Común	Joseph de Pando
Síndico Procurador General	Manuel de Peñarredonda
Procurador General C. de San Andrés	Manuel Lorenz

VEINTICUATRO CABALLEROS DIPUTADOS – AÑO 1770

Francisco de Laredo	Joaquín de Avellaneda
Miguel A. Taranco	Martín de Peñarredonda
J. Hurtado de Mendoza	Joseph de Capetillo
Juaun J. Herrero	Juan A. Aqueche
N. Ampuero Peñarredonda	Francisco de los Heros
Joaquín de Mioño	Juan A. Ochoa
Francisco de Villaverde	Manuel de Peñarredonda
Manuel de Liendo	Nicolás de Posadillo
Andrés de Lorenz	Joseph de Horcasitas
Francisco de Pando	Nicolás de Portillo
Joseph de la Herrán	Nicolás de Llaguno
J. A. Pérez de Camino	Antonio de Llantada

Ramón Ojeda San Miguel





El Síndico y el abogado Francisco Bernardo de Alcedo informaron que en la aldea de Islares se estaban produciendo grandes talas de madera ilegales en el monte privativo de Cerredo⁴. Al parecer los cortes fraudulentos iban a parar a manos de muchos campesinos que los transformaban en carbón, y de un individuo –sin decirlo expresamente, está claro que se trataba de Nicolás de Ampuero- que traficaba en madera y construía barcos. El problema no acababa aquí: los habitantes de Islares, instigados por agentes poco claros, trataban en instancias superiores de salirse de la jurisdicción de Castro. Para atajar estos gravísimos problemas el Concejo tendría que hacer enormes gastos; pero las arcas municipales castreñas estaban vacías. La solución pasaba por contratar un voluminoso préstamo a través del establecimiento de un censo.

La operación era tan grande que no había más remedio que pedir el respaldo de todo el Vecindario mediante la convocatoria de un concejo general y abierto. El pregonero municipal leyó los bandos, y los vecinos quedaron citados para el día 28 de octubre en la ermita de Santa Catalina:

⁴ Archivo Municipal de Castro Urdiales, L. D. 42 – 5.

“Concurrieron pasadas las tres de la tarde..., habiéndose juntado igualmente la mayor parte de los vecinos de esta villa y barrios de su vecindad”⁵.

Poco después de que los regidores propusieran la aprobación del censo para sacar el dinero con urgencia, empezó un gran alboroto:

“(...)dichos Señores congregantes no determinaron cosa alguna porque mandó Su Merced suspender este acto, visto y reconocido que en él se ofuscaron las voces, y a bulto y montón se hablaba, sin que pudiese conseguir Su Merced aplacar el alboroto, porque cuando hablaba Don Nicolás de Ampuero y la Ormaza que lo hacía a nombre del Común, usurpando las funciones y facultades del Síndico, si se le oponía algún caballero de honor, que no se le opusieron, otros, con razones convincentes clamaban varios gritando, y con voces desentonadas que daban su

⁵ Ibidem. Primero se pensó, como era costumbre, citar a los vecinos en la plaza de armas de la Villa, en las cercanías del Castillo; pero el miedo al mal tiempo hizo finalmente que se eligiese a la ermita de Santa Catalina.

Ramón Ojeda San Miguel





poder a dicho Don Nicolás, y se dejó decir Ramón de Zavala que tumultuaría el Pueblo y habiendo pedido el Síndico Dn. Manuel de Peñarredonda Ruiz..., Ramón de Zavala... con voces descompuestas, echando votos, juros, pateando, y maldiciendo, sin poderlo contener levantó el sitio en que quedaba asentado, y metido entre la plebe, las sedució y aconsejó a que no hiciesen cosa alguna y siguiesen la voz del referido Ampuero, lo que igualmente aconsejaba a bastonazos y descompuestas voces... Resultando de todo, que el Pueblo se alborotase y fuese, saliéndose del acto, sin determinar cosa alguna... Que todos temíamos de tanto bullicio y Alboroto imposible de sosegarse por más medios y precauciones que Vm. Tomó llegando a tanta insolencia la de algunos vecinos que gritaban nada se hiciese, que darían poder a dicho Ampuero, y que no necesitaban más abogado que él, lo que ejecutaron porque antes del acto se dejó decir dicho Dn. Joseph de Celasco que nada se haría en el Ayuntamiento porque se opondría dicho Ampuero con un montón de

protestas, y que no faltaría quien le ayudase y defendiese...”.

Decía el Síndico del Ayuntamiento en las diligencias judiciales que días después se abrieron sobre el tumulto:

“(...) el Ayuntamiento General de vecinos congregados según costumbre..., después de las dos de la tarde se dio principio al acto, y luego al punto dio principio con cuestiones y propuestas impertinentes el citado Dn. Nicolás de Ampuero, a reducir y alborotar la plebe, tomando la voz de el Común, propia, peculiar y privativa de mi oficio, mandándola callase cuando le tenía cuenta, y usurpando a Vm. Estas funciones, y todo dimanaba de que estaban muchos vecinos sugeridos de él...”

Nicolás de Ampuero estaba aprovechando la ocasión para defender sus intereses en Islares, y también para convertirse en una especie de defensor del Pueblo y la Marinería. Era el primer paso para que su bando pasara a controlar la cofradía de San Andrés. Ampuero y los suyos

Ramón Ojeda San Miguel

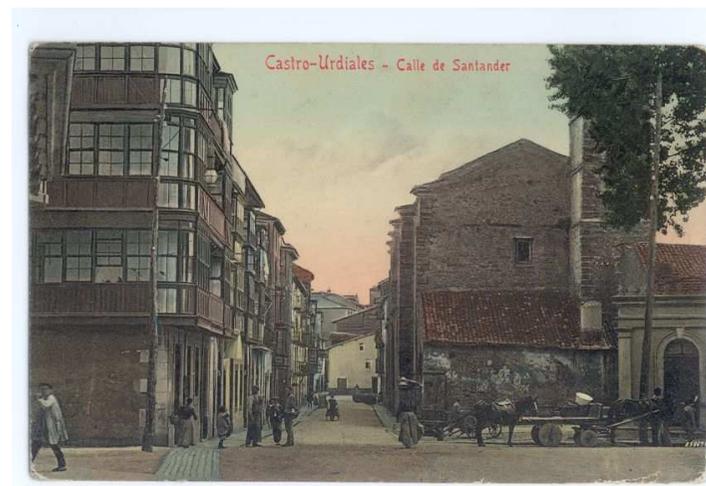




sabían del mal ambiente que reinaba entre los humildes pescadores: el Cabildo no tenía recursos monetarios. No se podían realizar socorros. Todo se iba en pagar a abogados en los pleitos mantenidos para intentar paliar la sangría de las levas militares, y en los litigios contra el Ayuntamiento. Este último, desde hacía años claramente en contra del Gremio y tratando de expulsar a los representantes de los pescadores de los órganos gubernativos municipales. Si en este viciado ambiente Ampuero se convertía en el defensor público del Vecindario, luego sería mucho más fácil tener la suficiente reputación para ganarse la simpatía y controlar el gobierno de la misma Cofradía.

Volvamos a los hechos. Al día siguiente del vocerío y alboroto, el Concejo municipal mandó apresar, con la intención de iniciar una querrela criminal, a los individuos a su juicio cabecillas y responsables: Nicolás de Ampuero y Hormaza, Ramón de Zabala, Fernando de Velasco (administrador del Estanquillo) y su hijo Joseph de Velasco. También se llevó a la cárcel de la Villa a otros vecinos a los que se consideraba de menor calibre, pero todos alborotadores a las ordenes de Ampuero: Matías de

Liendo, Pedro de Baquiola, Antonio de Llantada, Antonio de Llaguno, Francisco del Sel (alias “Castanero”) y Joseph de Zamacona.



El Concejo lo tenía muy claro. El “ideólogo” de todo el altercado era Nicolás de Ampuero. Así que los testigos que presentó en la querrela hacía allí apuntaron:

“Y en cuanto a que dicho Ampuero conmoviese los ánimos, no le extraña, porque siendo como es un sujeto que solo vive de Arbitrio, ha sido el único





que concurre cuando se le antoja a las Posturas y remates, data y recibo de cuentas, y otras cosas, y aun a defender que las cosas de Marina que corresponden a su escribano sin embargo de las Ordenes Reales que hay pueden hacerse ante cualquier otro; a más de que es público y notorio que sin embargo de que muchos navíos que han arribado a este Puerto, a consignaciones particulares, ha catequizado a sus consignatarios ofreciéndoles dar Lucro para que sin intervención se las lleven a él, con lo que consigue el Arbitrio de que vive...”

Otro testigo manifestaba:

“(...) no extraño que moviese los ánimos dicho Ampuero por ser sujeto que vive de Arbitrio, rematando especialmente la Venta de Pescados, por cuyo motivo, y tener lanchas para ello, se presume tenga mucha Gente de Mar de su facción, y habiéndosele hecho cargo a dicho Ampuero que él aconsejó a los de Islares siguiesen el primer

pleito del Monte de Zerredo, y que en él había talado él más que nadie para hacer un patache...”

En la misma dirección se presentaron más testimonios:

“(...) y considera el testigo que por ser dicho Ampuero tratante en escabeches de Pescados, tiene mucha Gente de Mar de su facción precisada a seguir su voz, porque les tiene prestado dinero, cual es público y notorio”.

“Ha hecho un patache, que vendió a mercaderes de Bilbao, y componer otra pinaza nuevamente que también vendió...”

Estaba claro: el Pueblo castreño estaba dividido en bandos. Desde prisión, Nicolás de Ampuero preparó una inteligente y sutil defensa que presentar ante los tribunales. Admitía su irritación en el Concejo abierto; pero para entender los hechos, y su forma de proceder, había que partir de su enorme irritación por las deficientes cuentas municipales presentadas por el mayordomo Herrán. Según aquella argumentación, antes que pedir la desorbitada cantidad de doce mil reales prestados a censo, había que





cobrar a todos los morosos del Ayuntamiento: Francisco Antonio de Villaverde, Francisco Pando y F. Llamosas, entre otros. Veladamente acusaba a una facción de vecinos notables y pudientes de malversar fondos del Común.

Probablemente por el miedo que causaron las “Matxinadas” de los años 1718 y 1766 en Vizcaya, y en busca de restablecer con rapidez la paz social, el asunto llegó a Madrid, y el Conde de Aranda archivó y paró la querrela interpuesta por el Ayuntamiento:

“Habiendo visto la Sumaria que Vmds. me han remitido con carta de veinte y nueve del pasado formada a instancia y por queja de Dn. Manuel de Peñarredonda Síndico Procurador General de esa Villa contra Dn. Nicolás de Ampuero Hormaza, Ramón de Zabala, Dn. Fernando de Velasco y su hijo Joseph por lo ocurrido en el Concejo abierto que se celebró, para tratar cosas concernientes a el Beneficio común, y atendiendo a lo que resulta de dicha Sumaria, Resuelvo cortarla en el estado que tiene, por cuyo efecto la devuelvo a Vmds., previniéndoles hagan comparecer a su Juzgado a

los referidos, y les adviertan se abstengan de usurpar, en los concejos o ayuntamientos, facultades que no tienen, y que observen en ellos la moderación y compostura que es debida, entendidos, que de lo contrario se procederá a lo demás que haya lugar, exigiéndoles mancomunadamente las cosas causadas en la Sumaria, en que los condeno. Madrid, 11 de Noviembre de 1770”.



Ramón Ojeda San Miguel





5. 4. LA REYERTA DE 1785: “GOLPE DE ESTADO” EN LA COFRADÍA DE SAN ANDRÉS

Hacia el año 1775 el bando de Nicolás de Ampuero, al que ahora se había unido el poderoso, y antes poco amigo, Manuel Peñarrendoda Ruiz, se hizo con el control del Cabildo de mareantes. Ampuero, Peñarredonda y su otro importante coaligado Pedro de Trucíos, habían invertido fuertes cantidades de dinero en la compra de lanchas mayores de pesca. Percibían perfectamente que, pese al marasmo económico por el que atravesaba Castro, la pesca, poco a poco, se iba convirtiendo en un buen y lucrativo negocio. La población de la Meseta norte estaba creciendo y se necesitaban cada vez más alimentos. Pero para poder desarrollar el sector pesquero había que combatir las restricciones gremiales, y favorecer las innovaciones técnicas y de todo tipo. El partido de Ampuero lo quiso hacer dominando a la propia Cofradía.

Eran armadores, pero no cofrades. Teóricamente podían haberse afiliado como integrantes del Cabildo y participar en las juntas; pero esto hubiese supuesto, algo a lo que

lógicamente no estaban dispuestos, que teóricamente podían caer dentro de las levas de marinería y marchar a servir obligatoriamente a los barcos de guerra del Rey. Sin embargo, quedaba una vía abierta: para ser Procurador General del Cabildo (necesariamente un hombre letrado) no hacía falta estar alistado en el mismo. Y, además, con la adulteración en el sistema de elecciones, cada vez más restringido como ya hemos visto, era muy fácil mantenerse en el poder.

Con esta estrategia se mantuvieron Manuel de Peñarredonda y Pedro de Trucíos durante nueve años, intercambiándose el cargo, como procuradores generales de la Cofradía. Hasta que en el año 1785, *“Que resentidos los Mareantes de tan despótico manejo trataron de nombrar Jefes y Directores imparciales, como en efecto lo hicieron el año ochenta y cinco, abandonando los sujetos que Trucíos tenía preparados para que sucedieran en su empleo”*⁶.

⁶ Años después un testigo, en uno de los innumerables pleitos, decía de Pedro de Trucíos: *“Sujeto de corta inteligencia, y a quien manejaba como a un criado suyo, de modo que en la sustancia venía a ser Procurador el mismo Peñarredonda”*.

Ramón Ojeda San Miguel





En el año 1785 Pedro de Trucíos salía de Procurador y lo mismo hacía Ramón de la Helguera como Alcalde de Mar. Tenían, de acuerdo con sus mentores Ampuero y Peñarredonda, prefijado que les sucedieran en sus cargos Domingo de Llaguno y Antonio de Laiseca. Ambos en este caso maestros de lanchas y afines a sus intereses. El día 1 de Enero, sabemos que enterado de ello, algunos pequeños pelotones de marineros, estimulados por Francisco de la Presilla, congregados debajo de la Casa Consistorial ya se comportaron con indicios de bulla y algarada. No obstante, los acontecimientos más graves llegarían unos pocos días después.

Como era costumbre, el día 6 de Enero se juntaron en la ermita de Santa Ana la mayor parte de los marineros para “presenciar” el cambio de directores en la Cofradía. Justo, poco antes de iniciarse el acto, un gran grupo de pescadores empezó a dar grandes voces, a hacer ruidos, a proferir amenazas contra el procurador saliente Trucíos. Cerraron las puertas del templo, y bajo amenazas violentas lograron que fueron elegidos Francisco de la Presilla como Procurador General y Juan Antonio de Aqueche como Alcalde de Mar. Era en toda la literalidad un auténtico

“golpe de estado”, por el que se imponía una especie de “sufragio universal” en los cargos directivos del Cabildo.

Ahora bien, está muy claro: debajo de este ideal de recuperar viejos hábitos asamblearios estaban los intereses directos de otro grupo de notables, esta vez encabezados por La Presilla y Aqueche. Los pescadores no se quedaron quietos, y así, un grupo de partidarios del saliente Trucíos, de Ampuero y Peñarredonda (muchos de ellos tripulantes en sus lanchas) se pelearon violentamente con sus enemigos entre los días 18 y 20 de Enero en las cercanías del Castillo. En las mismas fechas los banderizos de Ampuero llevaron el suceso ante los tribunales. Pero a la vez los nuevos ganadores exigían cuentas claras: acusando a los antiguos procuradores, Peñarredonda y Trucíos, de haber obligado a pagar quiñones dobles a los marineros durante muchos años, y de haber despilfarrado y saqueado los fondos de la Cofradía. Y otro altercado violento: el nuevo procurador Francisco de la Presilla amenazó verbalmente de “dar palos” a Nicolás de Ampuero en una sesión municipal.





El asunto acabó en manos de la Chancillería de Valladolid; desde donde, finalmente, junto a la imposición de fuertes multas, fueron anuladas las elecciones forzadas del día de Reyes. Sin embargo, el poder y control de la Cofradía había cambiado de manos y de bando.



5. 5. NUEVA DESGRACIA SOBRE LA MARINERÍA: LA DESASTROSA GALERNA DE 1786

Todavía estaban los ánimos al rojo vivo. Los bandos de marineros enfrentados. El fondo del Gremio desaparecido. Y una nueva desgracia se iba a cernir sobre el mundo pesquero castreño tan sólo un año después de los graves altercados de 1785.

“Yo, Antonio Nicolás de Barañano escribano real del Número de esta villa de Castro de Urdiales. Certifico, doy fe, y verdadero testimonio, que por el mandato de Dn. Francisco Antonio de la Presilla Procurador General del Noble Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de ella, su Alcalde de el mar, y Mayordomos ante el Señor Dn. Manuel de Peñarredonda Alcalde Mayor Justicia Real y Ordinaria, en consecuencia de su escrito de veinte y uno de Agosto próximo pasado, se dio una Información en razón de la desgracia acontecida el día catorce del mismo mes, y de ella resulta justificado plenamente que a cosa de las cinco de la mañana de dicho día salieron todas las

Ramón Ojeda San Miguel





Lanchas de este Puerto a la Pesca de Bonitos según tienen de costumbre y llegando a la Playa del Mar, y distancia de doce leguas a corta diferencia, andando pescando les sobrevino un Viento huracán, se levantó el Mar, y se puso un temporal que no se le podía dar cara, no se veían los Barcos unos a otros, ni las gentes de sus respectivas tripulaciones, queriendo sumergir entre vientos, olas, y golpes, introduciéndose los Buques de Aguas, llegando el caso de verse sin saber donde y en que paraje se hallaban, desesperanzados de poderse salvar ninguno de ellos, y andando entre iguales Borrascas se pudieron salvar los demás barcos, a excepción de cinco que se perdieron con treinta y dos hombres útiles al Cabildo, y a el Real Servicio, dejando padres, Mujeres e hijos menores pobres, y necesitados con precisión de mendigar para su manutención respectiva”.

El día 14 de Agosto de 1786, víspera de la Patrona y fiesta mayor de la Villa, tuvo lugar probablemente el mayor accidente en la historia pesquera de Castro Urdiales: una

galerna se llevó cinco lanchas mayores y la vida de 32 tripulantes.

Como podemos imaginarnos, el impacto emocional y social fue enorme. Pero hasta de esta desgracia quisieron sacar ventaja algunos en la lucha banderiza. La facción de Ampuero y Peñarredonda acusó a la de Francisco de la Presilla, ahora dirigente máximo de la cofradía de San Andrés, de ser la responsable del accidente: el Gremio estaba mal gobernado, el Alcalde de Mar un incompetente, y mal diseñado el sistema de salvaguarda de los atalayeros; pues de lo contrario, probablemente los marineros se hubieran salvado al haber sido avisados a tiempo de la llegada del ventarrón.

5. 6. LA REVANCHA: ASONADA EN LA TARDE DEL 6 DE ENERO DE 1792

El bando de Ampuero y Peñarredonda descabalgado de los órganos rectores del Gremio no encajaron bien el golpe, así como tampoco que se les acusara en los tribunales de haber saqueado a manos llenas las arcas comunes de los

Ramón Ojeda San Miguel





humildes pescadores. Contraatacaron inmediatamente, desde el mismo año 1785. Empezaron a bombardear con continuos pleitos al Cabildo y a intentar hostigar en todos los frentes. Uno de los testigos presentados por el Cabildo en uno de los litigios manifestaba que desde 1785 *“coligados dichos Peñarredonda y Trucíos con Dn. Nicolás de Ampuero, no han cesado, ni cesan de mortificar a el Gremio con pleitos y discordias, todas a el fin de recobrar el gobierno de el cabildo, y usar de sus caudales con el despotismo acostumbrado, de manera que en los siete años transcurridos han propuesto una infinidad de pleitos que aún todavía duran, y en tal conformidad se ha visto el Gremio en precisión de gastar muchos reales para su defensa”*.



Con una estrategia casi perfecta, Ampuero, Peñarredonda y los suyos vieron que al llegar el año 1792 estaban en el momento perfecto para recuperar los resortes del destino de la Marinería: descontento entre los pescadores, ruina en las cuentas gremiales y, lo que acabó siendo determinante, Manuel Peñarredonda sentado en el sillón de la Alcaldía del Ayuntamiento.

Como siempre, el día 6 de Enero se reunió en Junta general el cabildo de San Andrés y, sin sorpresas, salieron elegidos como Procurador General y Alcalde de Mar, respectivamente, Nicolás Antonio de Villaverde y Ramón de la Helguera. Por la tarde, cuando la plaza del Ayuntamiento, en un día tan especial en el calendario marino, estaba llena de pescadores, llegaron dos agentes (tripulantes de sus lanchas) de Nicolás de Ampuero, del escribano Manuel Gil Hierro y del Alcalde y Justicia de Castro Manuel Peñarredonda: Domingo de Llaguno y Antonio de Laiseca. De corrillo en corrillo, comenzaron a exhortar a los marineros para que fueran a casa de Nicolás de Ampuero a firmar un escrito dirigido al Alcalde de la Villa en el que se protestaba contra el resultado de las elecciones efectuadas en la mañana.

Ramón Ojeda San Miguel





Todo se precipitó. Un gran pelotón de marineros, dando gritos y envalentonados fue desde el Ayuntamiento hasta la casa de Ampuero en la calle La Rua; firmaron el pedimento, éste llegó a manos del alcalde Peñarredonda, y el mismo, inmediatamente, emitió una orden en la que se destituía al recién elegido Alcalde Mar, y a la vez se congelaba el pago de los quiñones con destino a los socorros y gastos generales de la Cofradía.

El conflicto estaba otra vez completamente reabierto. Desde el Ayuntamiento el bando de Ampuero y Peñarredonda se lanzó directamente a la eliminación de sus enemigos. Manuel de Peñarredonda, haciendo una interpretación abusiva de la Real Orden de 1764, se erigió en juez supremo de los asuntos de mar en Castro, e infringió un golpe directo a sus adversarios rectores de la Cofradía. De un plumazo acabó con uno de los cargos directivos, y dejó sin recursos económicos a un Cabildo, que precisamente necesitaba mucho dinero en aquellos momentos para poder seguir pleiteando con el Alcalde y sus amigos.

5. 7. REVUELTA DE LOS DÍAS 20 Y 21 DE MAYO DE 1792

Sin embargo, en este virulento ambiente al Alcalde de Castro le salió un nuevo enemigo, y a los entonces rectores del Gremio un abogado defensor: el Subdelegado de Marina.

Mateo de Peñarredonda, el Subdelegado, se opuso directamente a las ordenes emitidas por Manuel de Peñarredonda, al considerar que se había sobrepasado en sus funciones, que había profanado la autonomía del cabildo de San Andrés, y que se había inmiscuido en cuestiones que sólo correspondían a las autoridades dependientes de la Armada.

Lejos de echar marcha atrás, el partido de Ampuero y del Alcalde contraatacaron aprovechando muy bien el descontento que un reciente incidente había causado entre la Marinería. Un bergantín francés, “La María Margarita”, sin tripulación y a punto de naufragar sin remedio, apareció frente a la costa castreña. Igual que en otras





muchas ocasiones, los marineros rescataron el barco que fue llevado hasta el interior de la protegida Dársena. Pero, cuando fueron a pedir la parte que les correspondía de los bienes y efectos del navío, se encontraron con la negativa del Subdelegado de Marina. En opinión del funcionario, la ley no permitía el reparto a modo de botín de los efectos encontrados en la Mar. Imaginemos lo que aquello tuvo que influir en los ánimos de los marineros, depauperados económicamente y acostumbrados durante siglos a subsistir en parte con sus operaciones de auxilio y salvamento.

Un grupo de pescadores (Martín de Baquiola, Manuel de Posadillo, Miguel Trepa, Antonio de San Pelayo...), evidentemente afines al grupo de Nicolás Ampuero y Manuel de Peñarredonda, y al que se había unido también el escribano Romualdo Martínez, salió a la calle en la mañana del día 20 de mayo de aquel 1792. Buscaron al pregonero municipal y le obligaron a ir por todas las calles tocando la campana y leyendo un bando en el que se comunicaba a todos los miembros de la cofradía de San Andrés la obligación de acudir a las campas del Castillo para celebrar una junta general. Llegó la reunión. Los

cuatro o cinco cabecillas insultaron y amenazaron al Subdelegado de Marina y a sus ayudantes, y propusieron a todo el colectivo ir hasta la casa del Depositario para por la fuerza tomar los caudales resultantes de la subasta de los bienes del bergantín rescatado. Cuando una parte de la Marinería consciente de que la reunión no había sido convocada por el Procurador General y quiso abandonar la misma, se produjo otro acto de suma violencia: Domingo de Llaguno, al que inmediatamente siguió cerca de 70 marineros, impidió la salida, hasta que se acordó de común reanudar la reunión al otro día por la mañana.

Mientras los hombres se juntaban en reunión general, un auténtico tropel y pelotón de mujeres recorrió las calles de la Población profiriendo gritos e insultos contra el Subdelegado de Marina. En aquel mismo día 20 de mayo otro puñado de pescadores, comandados en esta ocasión por Martín de Baquiola y Manuel de Posadillo, se acercaron hasta la bocana de la Dársena y colocaron varios remos cruzados en señal de que quedaba prohibida la salida de cualquier barco a faenar.



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Al día siguiente, 21 de Mayo, poco antes de que el Cabildo volviera a reunirse, de nuevo un numeroso grupo de mujeres y hombres recorrieron las calles del Vecindario en forma de algarada. Martín de Baquiola y un viejo conocido, Pedro de Trucíos, obligaban mientras tanto al pregonero a leer un bando convocando con urgencia a la Marinería a junta general.

A la reunión llegó el amanuense Romualdo Martínez con la escritura de un poder para que, una vez firmado por los asistentes, Nicolás de Ampuero solicitara a nombre del Cabildo la cobranza de los bienes del bergantín francés rescatado. Esta vez el Procurador General estaba preparado, y a pesar de los insultos y palabras mayores, consiguió que la Junta se aplacase y únicamente pidiera al Subdelegado de Marina una explicación de lo ocurrido con el barco. Prácticamente a la vez, el Alcalde de Mar se acercó hasta el muelle norte con la intención de quitar los remos cruzados la víspera y autorizar así la salida a la Mar; pero en ese momento volvió a repetirse un violento altercado, cuando a su paso se interpusieron dos de los pescadores amotinados: Miguel de Trepá y Antonio de San Pelayo.



Pero uno de los hechos que mayor trascendencia social tuvo en aquellos días, por otra parte muy característico de la idiosincrasia castreña, y también que más preocupó a las autoridades superiores de Madrid, fue la composición de unas “coplas” o “décimas” que el Vecindario recitó durante muchas jornadas. Según dice la instrucción posterior a los hechos, era un “libelo difamatorio” en el que se acusaba al Subdelegado de Marina de “ladrón de alhajas” por no haber repartido los beneficios del bergantín.

Ramón Ojeda San Miguel



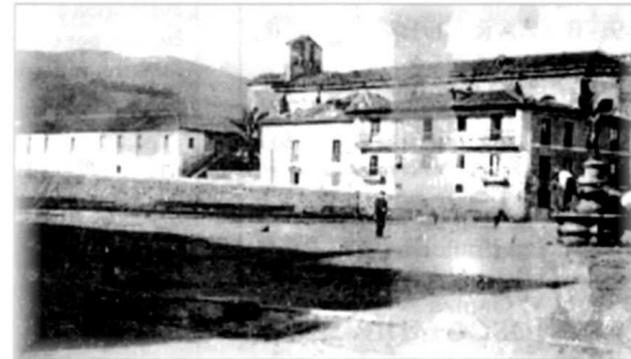
Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



En el prolijo y largo sumario instruido por las autoridades militares algunas cosas parecían quedar claras. Que los cerebros de todo el altercado habían sido Nicolás de Ampuero, el alcalde Manuel Peñarredonda y el escribano Romualdo Martínez. Sin dar la razón en el fondo del asunto a la Marinería, de las actuaciones del Subdelegado de Marina se desprendía que Mateo de Peñarredonda tenía cierto carácter autoritario y rasgos de acusada soberbia. Las autoridades de la Armada llegaban a la conclusión de que los marineros, en general, eran individuos de buena fe, y que por la falta de conocimientos se dejaban engañar y manipular con mucha facilidad. Ni el Ayuntamiento, ni la cofradía de San Andrés querían darse cuenta del cambio de los tiempos: muchas de sus viejas atribuciones y autonomías estaban pasando a manos de las autoridades de la Armada y de Madrid.

Una vez más el escándalo acabó de forma muy poco ruidosa. Las autoridades de Marina fueron dulces con los amotinados, muy comprensivos con algunos notables locales, y ejemplares en el castigo con los instigadores. El problema del díscolo alcalde Manuel Peñarredonda se resolvió casi por azar: murió muy poco tiempo después del

motín. En cuanto al incansable Nicolás de Ampuero, como si estuvieran tratando con un auténtico loco, únicamente se le apercibió con fuertes amenazas. Parece evidente que las autoridades de la Monarquía, después de las machinadas vascas, del motín de Esquilache y de los recientes acontecimientos revolucionarios en Francia, buscaban restablecer la paz social sin hacer demasiado ruido para ello.



Ramón Ojeda San Miguel





5. 8. ÚLTIMO COLETAZO: LA TRIFULCA DE 1793

Acababa el año 1792. Parecía que todo volvía a la calma. Llegó 1793 y, como de costumbre, el pregonero recorrió las calles de la Villa convocando a los pescadores a reunirse el día de Reyes en junta general. Cuando en la fecha y hora señaladas iba a comenzar la asamblea, apareció un grupo de marineros “*en pelotón alborotados*” y rompió la marcha normal del protocolo. Allí estaban de nuevo algunos cabecillas bien conocidos: Manuel de Baquiola, Santiago de Carranza, Matías de Villasante y José de Ibarlucea. Exigieron a voz en grito que el acto de nombramiento de nuevos cargos quedara suspendido hasta que no estuvieran la totalidad de los componentes de la Cofradía. Y, además, en un intento claro de rescatar el procedimiento del asalto de 1785, que la elección fuese directamente hecha por todos los marineros.

Mal que bien, el Procurador General pudo amainar un poco los ánimos, recordando a los soliviantados que la Chancillería de Valladolid había ordenado, tras los graves

sucesos del año 1785 y los juicios posteriores, que para evitar nuevos altercados el número de electores fuese más reducido.

Pasados los sucesos los cabecillas fueron encausados, y gracias a las declaraciones por ellos realizadas sabemos algo del trasfondo de los acontecimientos. Las motivaciones esgrimidas eran prácticamente las mismas que en 1785, solamente que ahora sostenidas en forma de acusación por el bando o partido contrario: la Marinería ya no podía aguantar más con el gobierno despótico y tiranía de Francisco Antonio de la Presilla, de su hijo Ignacio Antonio y de Nicolás de Villaverde. Entre todos habían gastado absolutamente todos los fondos del Cabildo en pleitos sin fin, y acabado consecuentemente con la protección de ancianos y viudas.

En este último conato de motín las autoridades de Marina fueron desde Madrid más duras con los alborotadores; pero la solución final no dejó de ser salomónica. Los cuatro marineros con la voz cantante fueron enviados rápidamente a servir a los barcos de la Armada. Obligaron a repetir las elecciones gremiales. Y cuando estuvieron





reunidos los pescadores, el Subdelegado de Marina leyó en voz alta una exhortación en la que el Rey les pedía de forma paternal calma y el regreso a un comportamiento sosegado y leal.

Pero una cosa era reestablecer la calma y otra evitar que los tumultos volvieran a reproducirse. Para los mandos de la Armada y gobernantes de la Corte, la solución pasaba por reducir de una vez por todas las atribuciones locales y por aumentar el grado de control gubernativo en la díscola villa de Castro Urdiales:

“Supuesto que la Real Orden de 16 de Abril de 1764 manda que los Alcaldes ordinarios hagan cumplir las que le sean comunicadas por los Ministros de Marina, y que el Subdelegado ejerza las funciones de tal con arreglo a Reales ordenanzas, parece regular y útil al sosiego del Gremio de Marina, que S. M. declare que dichos Alcaldes no han tenido Jurisdicción competente para formar Procesos sobre elecciones, dación de cuentas, y demás puntos tocantes al Gobierno del Gremio, dirección de Pescas, e incidencias; y que

en tal conformidad los pleitos pendientes ante dicha Justicia ordinaria sobre esta razón desde el año 1785, particularmente el de Elecciones ejecutadas entonces; y todos los demás que traen origen de los asuntos expresados, pasen al Ministro Principal de la Provincia de Santander, para que oyendo instructivamente las pretensiones de las partes resuelva de plano las discordias, o como sea conveniente a el fin de que el mismo Gremio quede libre de las molestias y gastos que los retraen de su principal objeto y le tiene molestado por tan dilatado tiempo.

Que para evitar en lo futuro tan perniciosos desarreglos y motivo de introducirse los Alcaldes, Escribanos y Curiales con fines de lucrarse de esta clase de negocios, presida el Subdelegado de Marina las Juntas de Elecciones, dación de cuentas, y todas las tocantes al Gobierno del Gremio cuando lo pida la ocasión, y que en sustancia determine los asuntos pertenecientes a dicho Gremio en General, dejándose a el Alcalde Ordinario el conocimiento de los contratos

Ramón Ojeda San Miguel





particulares y causas que no tengan conexión o concernencia con aquellos.

Que el mismo Subdelegado cuide de la limpieza de la Dársena, reparación de muelles, y ejerza las funciones que sean de su incumbencia como es la de Capitán de Puerto conforme a Reales ordenanzas.

Que el fondo del Cabildo de Mareantes se maneje con pureza, entrando los caudales en Arca de tres llaves; Que estas corran a cargo respectivamente del mismo Subdelegado, Procurador del Gremio, y Tesorero que se nombre al propio fin, formándose Libros de las entradas y salidas para la debida cuenta.

Que cuando haya necesidad de socorrer o introducir en el Puerto alguna embarcación, Los Marineros obedezcan en todo las ordenes que les diere el Subdelegado de Marina, quedando sujetos a su castigo o corrección si contravinieren dando motivo a los perjuicios que pueden ocasionarse de no auxiliar como se debe las embarcaciones que lo piden.

Que para la introducción de Navíos en el Puerto se nombren y destinen seis u ocho Pilotos prácticos de los más experimentados: Que corra a cargo de estos solamente el mando de los Navíos, en cuanto al mando de dirigirlos al Puerto, sin que los restantes Marineros se mezclen a mandar dentro de los Buques como hasta ahora lo han hecho ocasionando perjuicios y confusiones.

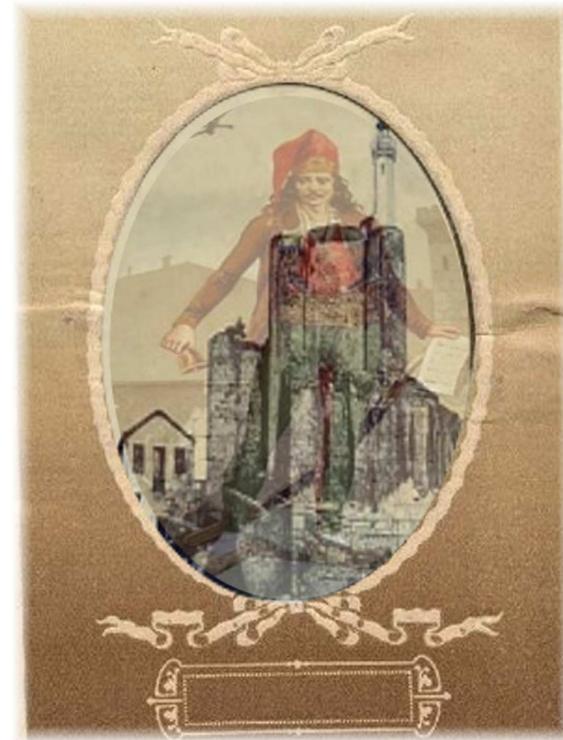
Que si pareciere conveniente se comuniquen las Ordenes de Levas directamente por el Subdelegado de Marina a el Alcalde del Mar y Procurador del Gremio a cuyo cargo corre el apronto de Gentes, y como que son responsables de toda contravención a la Real Orden de 13 de Febrero de 1764 para que así se eviten los rodeos y dilaciones verificadas en la práctica de pasar el Subdelegado dichas ordenes al Alcalde Ordinario, y éste a los del Gremio”.



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



**EXPEDIENTE
DOCUMENTOS**



Ramón Ojeda San Miguel

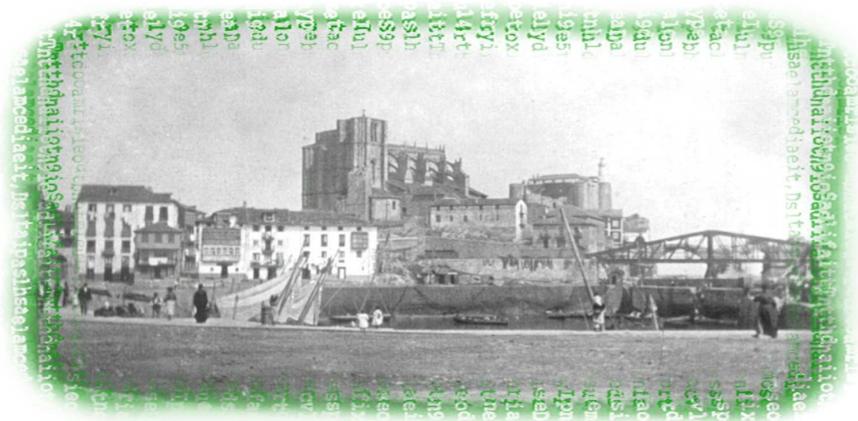




Castro-Urdiales

***Excesos de aquellos Matriculados contra
El Subdelegado, que se mandan determinar en su
Actual estado, sobreseyéndose en la Sumaría que se
Había formado.***

Archivo General de la Marina
Don Álvaro de Bazán
(Sección Matrículas y Pesca, leg^o. n^o. 1963, Asuntos
Particulares)



10 de Diciembre, 1792

***Excesos cometidos por algunos Marineros de
Castro-Urdiales contra el Subdelegado de Marina
D. Mateo de Peñarredonda con motivo
Del naufragio del bergantín Francés la
M^a. Margarita.
Representó el Ministro de Santander; y el
Gobernador del Consejo dispuso Sumaría
De los alborotos.***

***Que el Ministro de Santander sentencie y dé
Cuenta del expediente del naufragio***

***Que se sobresea en la Sumaría, y determine
En su actual estado.***

Ramón Ojeda San Miguel





Excesos cometidos por algunos Marineros de la villa de Castro-Urdiales con motivo del naufragio y conducción a aquel Puerto del Bergantín Francés La María Margarita.

El Ministro de Marina de Santander.

Dio cuenta en carta de 17 de Julio último de que descubierto el buque en las inmediaciones de Castro sin gobierno ni gente, fue llevado al Puerto por los Marineros d él; y el Subdelegado D. Mateo de Peñarredonda procedió en virtud de Orden del mismo Ministro al inventario de papeles y efectos, fijación de edictos, a la práctica de las demás diligencias.

Formado el expediente se presentaron varios interesados en algunos géneros y otros se relataron por no poder conservarse sin corrupción o grave pérdida; y cuando el Subdelegado creyó tenerle sustanciado le remitió a Santander para su final determinación con acuerdo del Auditor de la Provincia.

Supo al mismo tiempo el Ministro que unos 4 o 5 Marineros, sugeridos y apoyados de otros individuos, en el errado concepto de que les pertenecía el Bergantín y carga,

obligaron al Pregonero de la Villa a publicar un Bando, como en efecto se publicó por tres veces para que bajo de ciertas penas y multas se congregase todo el Gremio de mareantes hasta los muchachos; y habiéndose juntado por dos veces sin el Procurador Alcalde del Gremio sin cabeza ni Presidente alguno, en ambas juntas parece hubo mucho desorden, libertad y excesos: Se habló del Subdelegado y demás que intervinieron en el expediente del naufragio y salvamento del Bergantín, con la mayor osadía, manifestando en las juntas y fuera de ellas que eran unos ladrones públicos con otras injuriosas expresiones: cerraron el Puerto los 2 días sin dejar salir a la pesca embarcación alguna: maltrataron de palabra y obra a la Justicia del Gremio cuando quiso remover los embarazos de salir a la pesca: causaron gran conmoción en el Pueblo, proyectando no solo forzar la casa del Depositario y sacar de ella por violencia los 3.500 sesenta y tantos pesos que parecieron en el mismo Bergantín con el demás dinero que produjeron los efectos vendidos, si no otros insultos: y en la 2ª. Junta llevó un escribano extendiendo un Poder a nombre de todo el Gremio a favor de D. Nicolás de Ampuero para solicitar la aplicación del dinero, buque y efectos, y para otras varias causas, con unas grandes





facultades, y la especial de recurrir hasta la Real Persona, pero como la mayor parte de la Marinería estaba inocente ni había prestado su consentimiento para el Poder ni seguía aquellas ideas, ni le otorgaron.

Pasó el Subdelegado un oficio a la Justicia Real, y aun el Procurador Síndico General de la Villa dijo en Ayuntamiento al Alcalde D. Manuel Peñarredonda Ruiz lo que convenía para evitar semejantes Bandos y Juntas sediciosas, pero nada hizo autorizando con el disimulo el desorden y la libertad.

Dice el Ministro que hay bastantes indicios de que el Poder se extendió en casa del referido Ampuero, y que éste es el principal móvil: que el Alcalde le apoya: y que los 4 o 5 Marineros que mandaban los Bandos y las Juntas procedían con acuerdo e inteligencia de ambos. Que posteriormente se esparcieron contra el Subdelegado algunos versos infamatorios suponiendo que había hurtado un relox y otras alhajas del naufragio que se hallan inventariadas, los que se atribuyen también a Ampuero que es al que en otra ocasión se castigó por haber supuesto Poderes de la Junta de Sámano para oponerse a una corta de maderas para el Real Servicio. Y que el Subdelegado, su Asesor, el Depositario, Escribano, y demás que

intervinieron en el expediente se sienten gravísimamente ofendidos pero como tal vez resultarán reos el Alcalde y Ampuero se ha detenido el Ministro en proceder hasta dar parte a V. M. para que se digne mandar expedir las Ordenes convenientes por esta vía de Marina, y siendo necesario con auxiliatoria del Gobernador del Consejo, y las facultades para corregir y castigar a los delincuentes.

Se pasó de orden de V. M. esta representación del Ministro de Santander al Gobernador del Consejo a fin de que informando lo que le parezca, y proponiendo persona imparcial que reciba sumaria justificación sin estrépito de prisiones ni embargo de bienes, remita lo que actuare por esta vía de Marina para que V. M. resuelva lo más conveniente.

A consecuencia de esta Real Orden providenció el Gobernador del Consejo que el Alcalde mayor de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya D. Manuel Martínez Lansac pasase a la villa de Castro, recibiese la referida sumaria con testigos imparciales y fidedignos, y se la remitiese original con su informe. Así lo verificó compuesta de 12 testigos, entre ellos el Síndico Procurador General de Mareantes, el Procurador Síndico General de la Villa, el Alcalde del Cabildo de Mareantes, un Regidor de





la villa, el Tasador de las alhajas que los autores del alboroto decían se habían sustraído, el Pregonero, y otros vecinos; por cuyas contextas disposiciones se justifica el contenido de la representación del Ministro de Santander.

Dice el Alcalde mayor que no examinó más testigos por no engrosar el sumario y por haberle parecido tan público el acaecimiento que si hubiese sido necesario el informe de todos los vecinos que merecen algún atento se habría comprobado. Que aunque se le ofreció examinar eclesiásticos y pasó recado al Vicario del Cabildo pidiéndole licencia por no tener facultades. Que según el entender del mismo Alcalde y por lo que resulta de la sumaria, nunca los Marineros se hubieran propasado a semejantes desaciertos si no se vieran sostenidos y apoyados. Que de la sumaria resulta móvil de todos los atentados el mencionado D. Nicolás Ampuero, sujeto recomendable por su nacimiento si sus operaciones y genio inquieto no mancillasen aquel país por lo que está poco estimado en el Pueblo. Que el Alcalde mayor de la villa D. Manuel Peñarredonda para sostener las ideas de Ampuero, en especial en los alborotos acaecidos no tuvo poca parte, pues debiendo por razón de su empleo haber puesto los medios más eficaces para cortar los males no hizo el

menor sentimiento, sin duda preocupado según sientan los testigos, de estrecha amistad con Ampuero. Que en la sumaria ha incorporado copia de las décimas contra el Subdelegado, la cual hubo de un muchacho de edad de 13 años a quien examinó y solo puso averiguar las había hallado en el paseo, pero las disposiciones de los más testigos y otras presunciones violentas las atribuyen a Ampuero. Y que aunque por lo resultante de todo, y por otros informes extrajudiciales que tomó el Alcalde mayor comisionado se han hecho acreedores los que resultan reos al rigor de las penas que imponen las leyes y en especial los 5 o 6 Marineros motores de los Bandos, propone se podrá cortar la causa con alguna pena benigna que sirva de escarmiento por que de seguirse sería destruir una gente infeliz como es la Marinería que carece de reflexión y se arrojó inducida a los atentados; y por lo respectivo a Ampuero y el Alcalde que en concepto del comisionado fueron el principal origen como sujetos distinguidos de la Villa y ligados por el parentesco y amistad con muchos de ella, de procederse contra ellos con el rigor que piden sus excesos podría tal vez resultar mayor alboroto que el que se piensa acreditar y castigar.





Añade el Gobernador del Consejo que noticioso Ampuero de las insinuadas diligencias le representó desde Bilbao que la información ha sido hecha contra varios sujetos a quienes él defiende en 4 pleitos que siguen con diferentes testigos que han depuesto en ella y sido castigados por la Chancillería de Valladolid, sin que hayan sido examinados sacerdotes, caballeros y hombres de honor que hay en Castro, por lo que solicita se retenga dicha Información como practicada con testigos interesados, amigos, coligados, y castigados: que se pida informe al Cabildo eclesiástico; y que además se dé comisión al Corregidor de Laredo, u otro Juez para que con citaciones reciba la que está pronto a dar por sí y a nombre de sus constituyentes.

Con vista de todo concluye el Gobernador del Consejo que este negocio es de gravedad por la conmoción que consta justificada y por los demás particulares que resultan de la sumaria y sería de mal ejemplo que los reos no experimentasen el castigo correspondiente. Que para conocer de estos con la independencia y seriedad que exige el caso, el Tribunal competente lo es la sala del Crimen del territorio atendida la prepotencia de los que han fomentado las Juntas y conmoción, sin que haya ni deba haber exención o privilegio de fuero por resistirlo la

calidad del Crimen, y porque no sería justo dividir la continencia de la causa ventilándola en distintos Tribunales. Y que lo que conviene es que todos los papeles del asunto se pasen al Presidente de la Chancillería de Valladolid para que una de sus Salas del Crimen proceda con audiencia Fiscal y provea lo que corresponda en Justicia conforme a las leyes imponiendo a su tiempo a los reos las penas que merezcan.

El informe del Gobernador del Consejo parece que debe dividirse en 2 puntos para que la Jurisdicción privilegiada de Marina quede expedita en el ejercicio de la que le es privativa en este expediente, y la Jurisdicción Real ordinaria use de la que le es propia.

No puede dudarse que el 1º. Punto relativo al salvamento del Bergantín naufragado que condujo a Castro su Marinería, con las diligencias que se practicaron de Inventario de todo lo aprendido, remates de los géneros sujetos a corrupción, depósito de su importe, con todas las otras diligencias establecidas por las Ordenanzas para iguales casos; compete a la Jurisdicción de Marina; y así todas las actuadas por el Subdelegado con noticia y concurrencia del Ministro de Santander parece que corresponde se aprueben por V. M. previniendo a dicho





Ministro sentencie la causa con acuerdo de su Asesor mediante a lo que tiene reprehendido de habérsela remitido el nominado Subdelegado para este efecto; y que dé cuenta de sus resultas. Por consiguiente para poner a cubierto el honor del Subdelegado de lo que notoriamente se le ha infamado con motivo de dicha causa y de la calificación que hace de su Persona y operaciones en ella el mismo Ministro y el Alcalde mayor de las Encartaciones, parece también a la mesa que es propio de la justificación y benignidad de V. M. el que se apruebe su procedimiento y se le manifieste que V. M. se halla satisfecho del honor, celo, exactitud, y pureza con que se ha manejado; y lo mismo, en su caso el Asesor, y demás Subalternos.

El 2º. Punto relativo a los pasajes del desorden público con que se manejaron algunos individuos de aquella Marinería con los demás excesos que resultan de la sumaria actuada por el Alcalde mayor de las Encartaciones, compete el castigo a la Jurisdicción Real ordinaria; y parece a la mesa que de este asunto, como inconexo del 1º. privativo como va dicho de la Jurisdicción de la Marina, puede y debe tratarse con separación no obstante que proceda de dicha causa del naufragio.

Sobre este concepto reflexiona la mesa que en las circunstancias ocurridas posterior al informe del Gobernador del Consejo, puede variarse aquel orden de rigurosos trámites de Justicia con que propuso la sustanciación y determinación de la causa para evitar las fatales consecuencias que producen una clase de juicios de tan delicada y grave naturaleza, con ruina de las familias y casas de los comprendidos en ella.

No es dudable que el mayor y más escandaloso cargo que produce la Sumaria recae contra el Alcalde ordinario D. Manuel de Peñarredonda Ruiz por la indolencia con que presenció y se desatendió del desorden público; y habiendo fallecido este individuo en el mes anterior parece que puede permitir algún más suave temperamento cortando la causa en su actual estado por un efecto de la piedad de V. M. y de protección para evitar a aquellos vasallos delincuentes las perjudicialísimas consecuencias indicadas, mayormente dando bastante idea la Sumaria de la ignorancia de la Marinería para comprender la malicia de tal clase de desordenes, y la entidad de la pena en que incurrían por ellos; a que se agrega que por la misma Sumaria se produce bastante a cerca de las persuasiones





extrañas con que procedieron, y entre ellas las vivas que recibieron de Ampuero.

En estos términos gradúa la mesa que se puede devolver al Gobernador del Consejo la Sumaria, manifestándole que respecto a la muerte ocurrida del nominado Alcalde es la voluntad de V. M., por un efecto de su natural clemencia que se corte desde luego dicha causa, y que la determine según el mérito que produce la Sumaria, y el temperamento propio de su prudencia; de forma que reprimiendo para en lo sucesivo tales desórdenes, se consiga inspirar el debido respeto y veneración a la Justicia ordinaria, y la mejor armonía y decoro con la Jurisdicción de Marina, haciendo más demostrable la corrección que exija Ampuero, por lo que ministra la Sumaria, y además de público y notorio en la facilidad de promover por sí continuos litigios, e incluirse y abrigar otros extraños; previniendo lo conveniente para que se recojan las coplas que parece haberse propagado en Castro respecto a ser un libelo infamatorio contra la Persona del Subdelegado y contrario al honor, pureza, y exactitud con que sirve a V. M.; y dando por sí el Gobernador todas las providencias que estime oportunas, y para que no se trate más de dicha Sumaria.

30 Noviembre 1792.

(S. M. se conforma en todo en lo que expresa la mesa).

Dicho en 10 de Diciembre siguiente.



Ramón Ojeda San Miguel





Habiendo dado cuenta al Rey de cuanto V. M. expuso en carta de 27 de julio último número 55, sobre los acaecimientos ocurridos en Castro-Urdiales con motivo del naufragio y conducción a aquel Puerto por su marinería del bergantín Francés la María Margarita: y de la Sumaria Justificación practicada por el Alcalde mayor de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya D. Manuel Martínez Lansac por comisión que le dio el gobernador del Consejo en virtud de Real Orden para averiguar los excesos cometidos por algunos individuos de la misma marinería ignorantes y sugeridos, ha resuelto S. M. que V. M. con acuerdo de su Asesor determine el expediente del naufragio que le remitió el Subdelegado de marina D. Mateo de Peñarredonda, y dé cuenta a S. M. para su Real aprobación o lo que corresponda; y a fin de poner a cubierto el honor del referido Subdelegado de lo que notoriamente se le infamó al paso que V. M. y el Alcalde mayor de las Encartaciones han calificado su conducta y procedimiento, quiere S. M. que V. M. le manifieste que se halla S. M. satisfecho del honor, celo, exactitud y pureza con que se comportó en las diligencias de inventario de todo lo aprendido, remates de los géneros sujetos a

corrupción y demás actuaciones establecidas por la Ordenanza, y lo mismo al Asesor y Subalternos que intervinieron en ellas. Y por lo respectivo al punto de los alborotos que pertenece a la Real Justicia ordinaria, ha determinado S. M. que el Señor Gobernador del Consejo providencie lo que estime correspondiente como así se lo advierto en esta fecha. Dios guarde a V. M. muchos años, Madrid 10 de Diciembre de 1792.

Señor Ministro de Marina de Santander.





Al Gobernador del Consejo

Excmo. Señor

He dado cuenta al Rey de lo que V. E. expuso en 28 de Octubre último; del contexto de la Sumaria Justificación que por virtud de su Orden practicó el Alcalde mayor de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya D. Manuel Martínez Lansac en la villa de Castro-Urdiales de los excesos cometidos por algunos individuos de aquella Marinería ignorantes y sugeridos y de lo que en el asunto informó a V. E. el mismo Alcalde mayor.

S. M. se ha enterado de que este expediente tiene dos puntos, y deduce que el 1º. Relativo al salvamento del bergantín naufragado que condujo a Castro su marinería, con las diligencias de inventario de todo lo aprendido, remates de los géneros sujetos a corrupción, depósito de su importe, y demás actuaciones establecidas por las Ordenanzas de la Armada para iguales casos compete a la Jurisdicción de Marina: y el 2º. Relativo a los pasajes del desorden público con que se manejaron los referidos Marineros con los demás excesos que resultan de la Sumaria es privativo de la Jurisdicción Real Ordinaria.

Por los respectivo al 1º. se ha servido S. M. aprobar las diligencias actuadas por el Subdelegado de Castro-Urdiales D. Mateo de Peñarredonda con noticia y concurrencia del Ministro de la Provincia de Santander, y ha resuelto S. M. que éste con acuerdo de su Asesor sentencie la Causa del naufragio que aquel le remitió ya concluida, y dé cuenta a S. M. por esta Vía de Marina para su Real aprobación o lo que corresponda: y a fin de poner a cubierto el honor del Subdelegado de lo que notoriamente se le informó al paso que el Ministro de Santander y el Alcalde mayor de las Encartaciones han abonado su conducta y procedimiento quiere S. M. se le manifieste que se halla satisfecho del honor, celo, exactitud y pureza con que se comportó, y lo mismo al Asesor y demás Subalternos que intervinieron en las diligencias del naufragio: lo que también se le comunica por Vía reservada.

En cuanto al 2º. punto de los alborotos, teniendo S. M. en consideración que el mayor y más escandaloso cargo que produce la Sumaria recae contra el Alcalde Ordinario de Castro-Urdiales D. Manuel de Peñarredonda Ruiz por la indolencia con que presenció y se desatendió del desorden público; que este individuo ha fallecido últimamente; que

Ramón Ojeda San Miguel

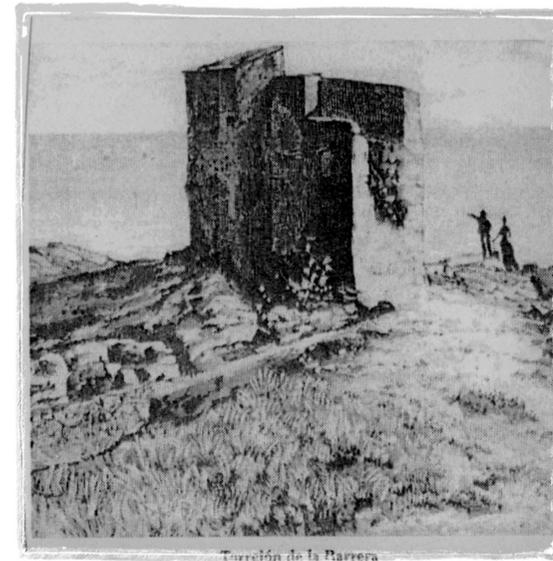




la Sumaria da bastante idea de la ignorancia de la Marinería para comprender la malicia de tal clase de desordenes y la entidad de la pena en que incurre por ellos; y que procedió por persuasiones extrañas, se ha dignado S. M. por un efecto de su natural clemencia y de protección a aquellos vasallos resolver que se sobresea desde luego en dicha causa y que la determine en su actual estado V. E., según el mérito que produce la Sumaria y el temperamento propio de su prudencia; de forma que reprimiendo para en lo sucesivo tales desordenes se consiga inspirar el debido respeto y veneración a la Justicia Ordinaria, y la mejor armonía y decoro con la Jurisdicción de Marina, haciendo más demostrable la corrección que exija D. Nicolás de Ampuero por lo que ministra la Sumaria y además de público y notorio en la facilidad de promover por sí continuos litigios e incluirse y abrigar otros extraños; providenciando igualmente V. E. que se recojan las coplas que parece se han propagado en Castro respecto a ser un libelo infamatorio contra la Persona del Subdelegado, y opuesto al honor, pureza, y exactitud con que sirve a S. M.; sin más de este asunto, que deberá quedar fenecido y como tal archivado. Avisolo todo a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y gobierno devolviéndole la

Sumaria y demás documentos de este expediente; y dándome V. E. noticia de las providencias que tomase para solo el efecto de que consten en esta vía reservada. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 10 de Diciembre de 1792.

Señor Conde de la Cañada.



Ramón Ojeda San Miguel





Santander 17 de Julio de 1792

**El Ministro de Marina
Da cuenta del naufragio cerca de Castro-Urdiales
Del Bergantín Francés la María Margarita.
Y de los excesos cometidos por varios marineros
De aquel Puerto contra el Subdelegado.**

(Se le previno en 10 de Diciembre siguiente determine el expediente del naufragio con acuerdo de su Asesor, y dé cuenta a S. M. para su Real aprobación o lo que corresponda.

Y que por lo respectivo al punto de alborotos
Que pertenece a la Jurisdicción Ordinaria determinará
El Señor Gobernador del Consejo lo que corresponda.).

(Avisando los acaecimientos que ha habido en Castro Urdiales con motivo de la aprehensión o hallazgo del Barco francés nombrado La María Margarita, por aquellos marineros).

Excmo. Señor

Con Motivo de haber descubierto sin gobierno, ni gente, aprehendido y conducido al Puerto de la villa de Castro Urdiales, algunos Marineros de él al Bergantín Francés denominado La María Margarita, en virtud de orden mía procedió aquel Subdelegado D. Mateo Peñarredonda al inventario de papeles y efectos, fijaciones de edictos, y a la práctica de las demás precisas diligencias.

Formado el expediente, se presentaron varios interesados de algunos efectos, y otros se remataron por no poder conservarse sin corrupción, o una grave pérdida, y cuando creyó tenerle sentenciado le remitió a este Tribunal para su final determinación con acuerdo al Auditor.

Al tiempo miso de su remisión, he sabido, que unos cuatro o cinco marineros, sugeridos y apoyados de otros que luego diré, según se presume obligaron al Pregonero de la

Ramón Ojeda San Miguel





Villa a publicar un Bando, como en efecto se publicó por tres veces, para que bajo de ciertas penas, y multas se congregase todo el Gremio de Mareantes hasta los muchachos, y habiéndose congregado por dos veces, sin el Procurador Alcalde del Gremio, sin cabeza ni Presidente alguno; en ambas Juntas parece hubo mucho desorden, libertad y excesos, se habló del Subdelegado, y los demás que intervinieron en el expediente del naufragio y salvamento del Bergantín, con la mayor osadía manifestando, así en las Juntas, como fuera de ellas, que eran unos ladrones públicos con otras iguales o más injuriosas expresiones, cerrando el Puerto los dos días, sin dejar salir a la Pesca embarcación alguna, maltratando de palabra y obra a la Justicia del Gremio, cuando quiso remover los embarazos de salir a la Pesca, tratando de poner el Féretro a la Puerta del Subdelegado, causando gran conmoción en el Pueblo, y proyectando no solo forzar la casa del Depositario, y sacar del depósito por violencia así el dinero que produjeron los efectos vendidos, como los tres mil quinientos sesenta y tantos pesos fuertes, que parecieron en el mismo Bergantín, si no también otros insultos y delitos, y en la segunda llevó el escribano Romualdo Martínez extendido un poder a nombre de todo

el Gremio a favor de D. Nicolás de Ampuero, para solicitar la aplicación de el expresado dinero, Buque y efectos, y para otras varias causas, con unas grandes facultades, y la especial de recurrir hasta la Real Persona, pero como la mayor parte de la marinería estaba inocente, ni había prestado su comentimiento para semejante poder, ni seguía, ni apoyaba aquellas ideas, no le quisieron otorgar, ni le otorgaron.

El Subdelegado pasó un oficio a la Justicia Real y aun el Procurador Síndico General de la Villa, parece le dijo en Ayuntamiento lo que convenía para evitar semejantes bandos, y Juntas sediciosas sin autoridad, sin cabeza, ni frente, pero nada hizo, autorizando y disimulo, el desorden, y la libertad de unos Proyectos sediciosos, y otros males que podían seguirse.

Hay bastantes indicios de que el poder se extendió en casa del mismo D. Nicolás de Ampuero, y que éste es el principal móvil de tanto movimiento; Que el Alcalde que ejerce la jurisdicción Real Ordinaria le apoya, y que los cuatro o cinco marineros, que mandaban los Bandos, y las Juntas dirigían, y sostenían aquellas perversas ideas, procedían con acuerdo y inteligencia de ambos.





Posteriormente se han esparcido contra el Subdelegado algunos versos infamatorios, suponiendo en algunos, que el Subdelegado había hurtado un relox de oro, y otras alhajas del naufragio, que se hallan inventariadas, y se presume también, que por medio e intervención del mismo Ampuero, según de todo me ha avisado el primero.

El citado Ampuero es el que en otra ocasión castigó S. M. por haber supuesto Poderes de la Junta de Sámano, para oponerse a una corta de maderas para el Real Servicio.

El importante objeto de conservar la tranquilidad Pública, y contener a los Vasallos dentro de los límites de la Subordinación ha merecido siempre la primera atención de los Reyes, y con este objeto han promulgado varias leyes, e Instrucciones, prohibiendo semejantes Bandos y Juntas, sin la licencia y autoridad Real respectiva.

El Subdelegado, su Asesor, el Depositario, Escribano, y demás que han intervenido en el salvamento, inventario, remates, y demás diligencias se sienten gravísimamente ofendidos, y los autores de tanto desorden se han hecho reos de la misma Jurisdicción de marina, pero como verosímilmente y según las noticias del Subdelegado resultarán reos el mismo Alcalde y Ampuero, me he detenido en proceder por el riesgo de chocar con el mismo

Alcalde, por otros embarazos, que se me ofrecen hasta dar parte a S. M. por la vía de V. E., para que se digne dar las órdenes convenientes, por la misma vía, y siendo necesario con auxiliatoria del Gobernador del Consejo, que autorice para proceder contra los que resulten reos, y contra la misma Justicia Real, y los de su Jurisdicción si resultasen, al sujeto de la de Marina, que sea de su Real agrado, con todas las facultades de proceder conforme a las Leyes, corregir y castigar a los delincuentes, o tome la providencia que juzgue más acertada.

Nuestro Señor guíe a V. E. muchos años, Santander 17 de Julio de 1792.

Excmo. Señor
Ambrosio de Torres

(Excmo. Señor B. F. D. Antonio Valdés)





Excmo. Señor

De orden del Rey remito a V. E. la adjunta carta del Ministro de Marina de la provincia de Santander, en que se da cuenta de los excesos cometidos por los individuos que menciona de la matrícula de Castro Urdiales, apoyados en su concepto por el Alcalde Ordinario y D. Nicolás Ampuero, con motivo del hallazgo del Bergantín Francés nombrado la Margarita a fin de que informando V. E. a S. M. lo que le parezca, y proponiendo Persona imparcial que reciba sumaria Justificación sin estrépito de prisiones, ni embargo de bienes, remita lo que actuare por esta vía de mi cargo, para que S. M. resuelva lo más conveniente . Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 1º de Agosto de 1792.

Antonio Valdez.

Excmo. Señor

Consecuente con su Real Orden expedí la correspondiente al Alcalde mayor de las Encartaciones D. Manuel Martínez Lansac, para que pasando a la villa de Castrourdiales recibiese Sumaria Justificación de los hechos que se expresan en la adjunta Carta del Ministro de Marina de la Provincia de Santander Dn. Ambrosio de Torres, sin estrépito de prisiones, ni embargo de bienes por entonces, y que ejecutado con testigos imparciales, y fidedignos, me la remitiese original con su Informe.

En su cumplimiento, pasó dicho Alcalde mayor a la indicada villa de Castrourdiales, y recibió la Información que se le mandó compuesta de doce testigos incluyéndose en ellos el Síndico Procurador General de mareantes, el Procurador Síndico General de la Villa; el Alcalde actual del Cabildo del Puerto de Mareantes; un Regidor de la Villa; el tasador de las alhajas, que los autores del alboroto decían se habían sustraído; el pregonero, y otros vecinos del Pueblo, de cuyas contextes disposiciones se justifica el contenido de la referida queja. En el informe que hace el

Ramón Ojeda San Miguel





Alcalde mayor dice que no ha examinado más testigos por no engrosar el Sumario, y también por haberle parecido tan público el acaecimiento, que si hubiese sido necesario el Informe de todos los vecinos que merecen algún asenso, y que aunque se le ofreció examinar eclesiásticos y pasó recado al vicario del Cabildo, pidiendo licencia para ello, la negó por no tener facultades.

Que según el entender del mismo Alcalde mayor, y por lo que resulta de la misma Sumaria, nunca los Marineros, se hubieran propasado a semejantes desaciertos, si éstos no se vieran sostenidos y apoyados.

Así es que de la misma Sumaria resulta móvil de todos los atentados Dn. Nicolás Ampuero, sujeto en dicha Villa muy recomendable por su nacimiento si sus operaciones y genio inquieto, no mancillase aquel país, hallándose en el día poco estimado en aquel Pueblo.

Dice también el Alcalde mayor que para sostener las ideas de Ampuero, en especial en los alborotos acaecidos en Castrourdiales, no tubo poca parte el Alcalde ordinario de la misma Villa Dn. Manuel Peñarredonda, pues debiendo por razón de su empleo, haber puesto todos los medios más eficaces para cortar los males, no parece que hiciese el menor sentimiento, sin duda preocupado según sientan los

testigos de la buena armonía, y estrecha amistad que tenía y tiene con el Dn. Nicolás.

En la Sumaria se ha incorporado Copia de las Décimas que dice el Ministro de Santander se esparcieron, la cual hubo el Alcalde mayor de un muchacho de edad de trece años, a quien habiendo examinado con mucho cuidado, sólo pudo averiguar las había hallado en el Paseo yendo con otros muchachos, aunque nada con certeza acerca del autor, o expendedor de ellas, pero las disposiciones de los más testigos, y otras presunciones violentas, las atribuyen a dicho Ampuero.

Aunque por lo resultante de todo, y por otros Informes extrajudiciales que ha tomado el Alcalde mayor comisionado dice, que se han hecho acreedores los que resultan reos al rigor de las penas que imponen las Leyes, y en especial a los cinco, o seis Marineros que fueron los motores de los bandos que hicieron pregonar, y perturbadores de la tranquilidad pública, con todo propone que se podrá cortar esta causa con alguna pena benigna que sirviese de escarmiento a los motores, y demás que resultan reos por varias reflexiones que hace.

Noticioso Dn. Nicolás de Ampuero de las insinuadas diligencias, me ha representado en 22 de septiembre





próximo desde Bilbao que la Información ha sido hecha contra Dn. Pedro Trucios y otros, a quienes con sus Poderes defiende en cuatro pleitos de que hace expresión, y se siguen contra varios de los testigos que han depuesto en ella, y han sido castigados por la Chancillería de Valladolid, sin que hayan sido examinados sacerdotes, caballeros, y hombres de honor que hay en Castrourdiales, ofreciendo justificarlo, con otro particulares, y también que la queja ha sido para que los referidos pleitos que se hallan pendientes, y en que tienen que pagar sumas de reales, dejen de concluirse: Por todo lo cual solicita que se retenga dicha Información por ser hecha con testigos interesados, Amigos, coligados y castigados: Que se pida Informe al Cabildo Eclesiástico y que además se dé Comisión al Corregidor de Laredo, u otro Juez para que con citaciones reciba la que está pronto a dar por sí, y a nombre de sus constituyentes.

Este negocio es de gravedad por la conmoción que consta justificada, y por los demás particulares que resultan de la Sumaria hecha por el Alcalde mayor de las Encartaciones, y sería de mal ejemplo que los reos, no experimentasen el castigo correspondiente.

Para conocer de estos con la independencia, y seriedad que exige el caso, el Tribunal competente lo es la Sala del Crimen del territorio, atendida la prepotencia de los que han fomentado y sostenido las Juntas, y conmoción que se ha experimentado en Castrourdiales, sin que haya ni deba haber exención o privilegio de fuero por resistirlo la calidad del Crimen, y porque no sería justo dividir la continencia de la Causa, ventilándola en distintos Tribunales.

Todo lo cual persuade que lo que conviene es el que todos los Papeles del asunto se pasen al Presidente de la Chancillería de Valladolid, para que llevándolos a una de las Salas del Crimen de ella, proceda esta con audiencia fiscal, y provea lo que corresponda en Justicia, y sea conforme a la disposición de las Leyes, a efecto de corregir y castigar tales atentados, imponiendo a su tiempo a los reos las penas a que sean acreedores, lo cual S. M. siendo servido podrá mandar así, o resolver lo que fuere a su Real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1792

El Conde de la Cañada.

Ramón Ojeda San Miguel





Señor:

Dn. Martín de Baquiola, Dn. Manuel de Posadillo, y consortes, hasta el número de 68 Maestros, e individuos del Noble Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de la Villa de Castro de Urdiales. A L. R. P. de V. M. con la mayor veneración: Dicen: Que a últimos de este año representaron los agravios que resistían del Subdelegado de Marina, Dn. Matheo de Peñarredonda, por cuanto aspiraba a confundir el premio que merecían los exponentes por la conducción de un Navío Francés naufragado, y además la contribución de la parte de denuncia del dinero encontrado en el mismo, con la de la estimación del valor del propio, solicitando el competente remedio para que no demorándose el percibo de lo que

deben haber, se remedie la Comunidad, juntamente las viudas, y huérfanos que son partícipes, pero como aquel Subdelegado lleva muy mal el que se produzca iguales solicitudes, conociendo que a Virtud de ellas no tiene arbitrio lo raro y singular de su voluntad incómoda por otros medios, de que es buen testigo el acto positivo ocurrido a mediados de Noviembre próximo, pues con motivo del apresto de seis hombres con destino al Real Servicio e intimidando el propio Subdelegado a los suplicantes, puntualizando el que todos habían de servir; cerró el Puerto por tres días, de que ha inferido dos agravios, el uno en suponer ser forzoso este arbitrio para el cumplimiento de las Reales Resoluciones, cuando la lealtad de los exponentes está siempre en continuo ejercicio para servir al Rey, y el otro consiste en que cifrando sus subsistencias de la salida al Mar con Barcos y demás para la Pesca, no pudieron conseguir por la indolencia estos auxilios, lo que es tan reprehensible hacia el mencionado Subdelegado, como que fue origen sobre unos perjuicios para ocasionar otros; por lo que, y a fin de repararlos todos.

A V. M. suplican que en vista de los expuesto, se sirva además de expedir la Real Orden solicitada en 25 de

Ramón Ojeda San Miguel





Octubre inmediato, el que comprenda las demás Cláusulas que la Suprema Potestad tenga a bien para el desagravio, y que el propio Subdelegado se comporte en aquellos términos de humanidad, y probidad que corresponde a beneficio del Cabildo y sus industrias con resarcimiento de Daños: en que recibirán Justicia y merced.

Madrid y Diciembre 7 de 1792.

Señores: En virtud de Poder

Juan Santos de Posadillo.



Castro Urdiales

Sobre disputas del Subdelegado con la Justicia Ordinaria.

Expediente causado con motivo de la Revista De D. Luis Muñoz.

Justificación del Subdelegado sobre haberse Introducido el Alcalde a disponer del fondo de Marineros.

Testimonio de Reales Ordenes respectivas a que la Marinería no sea matriculada.

Ramón Ojeda San Miguel





Relación de los movimientos hechos por los Marineros de Castro Urdiales con motivo de querer apoderarse del caudal que contuvo el Bergantín naufragado francés María. En la mañana del día 20 de Mayo corriente se oyó publicar un Bando por el Pregonero de la Villa, tocando una campana por las calles y plazas, y manifestando que todos los individuos del Gremio de Mareantes y aun los a muchachos de Barcos corriesen al sitio del Castillo bajo de cierta pena. En su virtud asistieron a el lugar determinado, y en la Junta se hicieron propuestas relativas a el saqueo del caudal depositado en Dn. Francisco de la Presilla extraído del Buque naufragado y producido de los Géneros vendidos. Como el Bando fue publicado sin orden del Procurador del Cabildo, a quien privativamente toca y corresponde el llamamiento a tales Juntas, y como que no concurrió a la celebrada en dicho día, pretendieron muchos individuos separase de ella cuando conocieron el engaño (pues habían procedido en el supuesto de haber sido convocados por mandato de su Jefe) pero se les hizo impracticable a causa de que Domingo de Llaguno y otros varios tenían cortado el paso para salir de aquel paraje, y aun amenazaban con horror a los que intentaran salirse.

En aquella tarde resolvió continuar la Junta a el siguiente día pues no hubo tiempo para concluir los puntos de la sesión; mas sin embargo llegaron a tanto grado los desenfrentamientos, bullicios, y alborotos con que aún las mujeres congregadas en Pelotones por las calles, propalaban a imitación de muchos Marineros, que los interventores en la causa del Naufragio eran públicos Ladrones: Que retenían el caudal sin entregarlo al Gremio de quien era todo, e igualmente el Barco sin dependencia de ningún Juez: Que inmediatamente lo habían de sacar del depósito, violentando y dando fuego a la casa del mismo depositario: Hubo golpes, riñas, y alborotos entre otros desarreglos demasiado escandalosos, de suerte que hicieron temblar a los sujetos de conocimiento que anduvieron aquel día con mucha precaución.

En el siguiente por la mañana notándose aún superiores voces destempladas públicamente por las Calles e iguales designios que los declarados por la plebe en el inmediato día antecedente, el Subdelegado de Marina hizo comparecer a el Pregonero, y le reconvino por haber echado el Bando sin orden Judicial, a que satisfizo disculpándose con una cuadrilla de Marineros que le obligaron a ello. Se le previno que en adelante no volviese





a publicar tales bandos sin permiso judicial, y así lo ofreció cumplir. El mismo Subdelegado deseando serenar las turbulencias pasó un oficio al Alcalde para que contribuyese a ello por su parte, y aunque en aquella sazón se halló mirando desde una ventana de su casa las riñas y golpes que delante de ella se dieron varios marineros, manifestó complacencia y no hizo aprecio, antes bien por el contrario habiendo sacado de su casa a el Pregonero Martín de Baquiola y otros cinco, y amenazándole con palos de chuzos mortalmente para que reiterase los Bandos, en vista de su denegación y resistencia tomaron el partido de conducir al Pregonero a la presencia del Alcalde, que en lejos de prohibir un llamamiento, cuyas apariencias, aparatos, y señales eran todas sediciosas, concedió el permiso; en tal conformidad se repitieron tres Bandos, y la gritería, dicterios, y alborotos dirigidos a la difamación y deshonor del Subdelegado, Asesor, depositario y escribano, y a el fomento del saqueo de caudales. Cuando dicho Pregonero pasaba por la plaza le mandó Pedro de Trucíos que publicase en los Bandos la multa de 30 mrs. a cada marinero que no asistiese al congreso que iba a señalar. Así se publicó la pena, de modo que en medio de tantas confusiones llegó a

verificarse el Conciábulo o Congreso segundo. En él, sin que hubiese ningún Juez ni Presidente tomaron la voz el mismo Pedro de Trucíos, y otros tres o cuatro Patrones de Lanchas pescadoras con el escribano su confidente Romualdo Martínez, quien llevó extendido un Poder a nombre de todo el Gremio, a favor de Don Nicolás de Ampuero, con Cláusulas expresas para el recobro de caudales del barco naufragado, y otros muchos particulares inconexos, delicados y perjudiciales a el Cabildo. Cuando se leyó este documento conocieron varios individuos el fraude cometido, y el lazo en que se pretendía enredarlos con capa de los dineros del barco, entonces empezaron a clamar y a impugnar los movimientos precedentes, resistiendo según que tenazmente resistieron la suscripción del Poder, manifestando estar cansados de los enredos de Ampuero, y que los había enredado anteriormente en demasiadas historias. A consecuencia de esto resolvieron enviar cuatro Diputados a el Subdelegado de Marina, por cuyo medio supieron que la Causa del naufragio se hallaba remitida al Señor Comisario de Santander, y que sin su orden nada podía pagarse; Con este desengaño calmaron las turbulencias, y se acordó formar un Memorial solicitando la cobranza. También se previene en la mañana





de dicho día 21 se hallaron puestos tres remos, como en la inmediata antecedente a los extremos de los Muelles, en señal de que ningún Marinero saliese a el oficio de la Pesca ni algún otro destino por la Mar, en cuya vista, y de que aun los que pretendían ocuparse en las labores del campo eran retenidos por fuerza y violencia, mandó el Procurador del Gremio a su Alcalde del Mar y Mayordomos que quitasen dichos remos para dejar en libertad de Pescar y navegar a los Maestres que lo pedían con insistencias, pero fue impedida esta abertura del Puerto por Miguel de Trepa, Antonio de San Pelayo, y otros muchos que con golpes, dicterios insolentes y amenazas de arrojarlos a la Mar insultaron a dichos Alcalde y Mayordomos, quienes cedieron prudentemente a la fuerza y al bullicio irresistible.

Igualmente se advierte que en la misma mañana del 21 fue reconvenido el Alcalde Ordinario en Ayuntamiento por el Procurador Síndico General de la Villa, sobre la conmoción, y sobre la indiferencia con que se conducía tolerando los escandalosos desarreglos y levantamiento experimentado, de que no hizo caso.

Lo cierto es que el mismo Alcalde, Trucíos, y Ampuero para mandar el Gremio, y granjear ventajas en los pleitos

que mantienen pendientes, inspiraron ideas y vertieron voces, particularmente el tercero dirigidas a poner la Marinería en movimiento con pretexto de lo que la corresponde percibir por la introducción del Barco, y a sombra de este motivo colorado, quiso, y anduvo cerca de conseguir dicho Ampuero el Poder para pleitear en otros asuntos varios que le tenían más cuenta.





De Orden del Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán, Brigadier de la Real Armada de este Reino, hice formal entrega en 26 de Septiembre del año próximo pasado, y como Escribano de Marina, al Señor Dn. Agustín de la Cuadra, su antecesor, las Cartas, y Real Orden, cuyo tenor es el siguiente:

Sírvase Vmd. de entregar al Alcalde de esa Villa la adjunta carta, y avisarme de lo que determine en su vista; y como el fin es de establecer en la forma debida esa Subdelegación en caso de desatenderse la Providencia, o no darle entero cumplimiento acompañará Vmd. su respuesta, con los testimonios convenientes, para que conste la entrega y su proceder, pues el que fuere, e de dar parte al Rey. Dios guarde a Vmd. muchos años. Santander, 22 de septiembre de 1787 = Luis Muñoz de Guzmán= Señor Dn. Matheo de Peñarredonda.

Y para mayor inteligencia de Vmd., y por si el oficio que en persona, acompañado de mi el Escribano de Marina, entregué a dicho Señor su antecesor, Dn. Agustín de la

Cuadra, se ha extraviado, lo hago a Vmd. copiándolo a la letra, que es el siguiente:

Con fecha de 16 de Abril de 1762, resolvió S. M. usando de su Benignidad, que pues los individuos del Gremio de Mareantes de esa Villa estaban bien hallados con la sujeción a la Justicia Ordinaria, y apetecían que las Ordenes a ellos respectivas se les hiciesen saber por medio de los Alcaldes, en lugar de recibirlas directamente de los Ministros y Subdelegado de Marina, que se practicase así; pero que sin embargo debía de subsistir, como subsiste, el Subdelegado de Marina, y ejercer las funciones de tal, conforme a Ordenanza y Real disposiciones, en todo lo que no se oponga al limitado punto que antecede, y concluye con estas palabras: Advertido al Alcalde, según verá V. S. en la adjunta copia de lo que en esta fecha se le escribe de deber dar cuenta del sujeto que faltase, o se opusiese a ellas, para que S. M. tome con él la determinación que estimare conveniente, y sirva de escarmiento: participo a V. S. para su inteligencia y Gobierno.

Supuesta así la Resolución de S. M. los Patronos y Capitanes, deben pedir licencia al Subdelegado de Marina, como Capitán del Puerto, según corresponde a su empleo,





en donde no le hay con patente de tal, como sucede en ese: Por consiguiente, y como dimana del mismo encargo, le corresponde dar el permiso para lastrar, o deslastrar, y las obenciones asignadas de suponer dos visitas a toda embarcación, una de Sanidad que es propia de los Ayuntamientos y otra de Guerra que corresponde al Capitán de Puerto, y por tanto al Subdelegado: Por último no encuentro en todo el contexto de la citada Real Orden, cláusula alguna en que se funde Vmd. o el Ayuntamiento, para tener a su encargo el Juzgado de Marina, que por título ninguno le corresponde, y así, encargo al Subdelegado de esa Villa Dn. Matheo de Peñarredonda, entregue a Vmd. esta carta y el Reglamento aprobados por S. M. para los Capitanes de Puerto, para que enterado de lo uno, y de lo otro, se abstenga de introducirse en la Jurisdicción del mencionado Subdelegado, y ponga todos los puntos en el Arreglado orden que propongo es debido, y conforme al Espíritu de la citada Resolución de S. M. a quien doy cuenta de esta mi determinación y participaré el proceder de Vmd. luego que me conteste, y avise el Subdelegado de las resultas: Dios guarde a Vmd. muchos años. Santander y Septiembre, 22 de 1787 = Luis Muñoz

de Guzmán = Señor Alcalde y Ayuntamiento de Castro de Urdiales.

Y como extraño la falta de contestación, que prometió puntual el mismo Señor Cuadra, la que no se ha verificado hasta el día, e igualmente que prosiguieron los deslastres en medio del Sable y su Dársena, como reconvine a Vmd. a presencia de dicho Señor Cuadra, contra las Reales disposiciones, y última resolución de S. M. de cuya inobservancia se me queja amargamente la Marinería de este Puerto, repito a Vmd. el mismo oficio esperando de su celo pronto cumplimiento, y respuesta, para dar yo la que se me pida.

Dios guarde a Vmd. muchos años, Castro, y Mayo, 2, de 1788.

Matheo de Peñarredonda

(Alcalde Justicia Real y Ordinaria)





Por el oficio que acaba de pasarme el Subdelegado de Marina Dn. Matheo de Peñarredonda, reconocerá Vmd. el cargo que me hace relativo a la Orden de el Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán, Inspector General de la Marinería de el Reino, su fecha en Santander a 22 de Abril de el año próximo pasado, tocante a las facultades del Capitán del Puerto que le pertenecen con arreglo a Real Ordenanza: Se queja de que en 26 de Abril de dicho año entregó Vmd., como antecesor mío, por mano de su Escribano de Marina dicha Orden y el Reglamento de Marina digo de Capitanes de Puerto aprobado por S. M. y de sus funciones, expresando dicho Subdelegado serle extraño, no le conteste a Vmd., con ordenes tan superiores, como se le prometió; Ignorando yo el motivo que hubiese para no hacerlo y lo mismo el que pudo haber, para no poner en práctica las funciones de tal Capitán de Puerto que corresponden a dicho Subdelegado por Real Ordenanza, me ha parecido conveniente, el que pasando a sus manos el oficio citado, con la orden que en él se me inserta de dicho Señor Inspector, me informe Vmd. de el motivo que hubo para no ponerla en ejecución y el paradero de dichas ordenes para resolver a la pretensión de el Subdelegado,

pues me encuentro con que las determinaciones de S. M. de el año de 64, que posterior a la Incorporación a la Corona de Castilla de esta Villa, Jurisdicción y Puerto, se expidieron tocante a estos asuntos, y particularmente, la que el Señor Inspector cita su fecha 16 de Abril de dicho año no embaraza, ni quita las facultades a el Subdelegado, antes bien declara deber subsistir y ejercer sus funciones con arreglo a Ordenanza, en lo que no se oponga a el Limitado punto de pasar las Ordenes que inmediatamente deben comunicarse por medio de los Alcaldes, en lugar de entenderse con los Ministros y Subdelegados, por lo que se hace preciso, que sin pérdida de tiempo, satisfaga Vmd. a mi duda con la posible brevedad, contestándome a el pie de este oficio, el paradero de dichas Ordenes, el motivo que hubo para no ejecutarlas, con lo demás que tuviese por conveniente, informarme, para mi mayor instrucción. Dios guarde a Vmd. muchos años: Castro y Mayo 2 de 1788.

Apolinar de Peñauri

(Sr. Dn. Agustín de la Cuadra).





Exerciendo funciones de Alcalde Justicia Real y Ordinaria en esta Villa en el año próximo pasado; el Subdelegado de Marina de este Puerto, Dn. Matheo de Peñarredonda acompañado de su Escribano, Antonio Nicolás de Barañano, me entregó la Carta Oficio que cita, del Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán, Inspector General de Matrículas, y la Ordenanza para Gobierno de los Capitanes de Puerto. No creí que el Subdelegado formase queja, ni extrañase la falta de contestación, pues me pareció más regular hacerlo a quien me escribía, que no al que me

entregaba la Carta, y por ser asunto que se trataba, entre la Justicia Ordinaria y el dicho Señor Dn. Luis, y no con el Subdelegado, y para satisfacción, y resguardo de éste, le bastaba el Testimonio, que pidió al Escribano a la entrega, para dar parte a dicho Señor Inspector a quien con la atención debida, y sin pérdida de tiempo, acusé recibo, y se impondrá V. M. de todo por la Copia, que junto con la Carta Oficio, y Ordenanza, para inteligencia de mis sucesores, puse en el Archivo de la Villa: Y en punto a las funciones de Capitán de Puerto, no se le puso, ni tengo noticia se le ha puesto embarazo por los Alcaldes a Dn. Matheo de Peñarredonda, ni a su antecesor para que la ejerzan; y el Reglamento se dirigió, para que hubiese noticia de las facultades, que el Rey Nuestro Señor da a los Capitanes de Puerto: Que es cuanto puedo decir a V. M. en el particular.

Nuestro Señor guarde a V. M. muchos años. Castro Urdiales 4 de Mayo de 1788.

Agustín de la Cuadra.

Señor Alcalde Justicia Real y Ordinaria.

Ramón Ojeda San Miguel





Con fecha de 16 de Abril de 1764, resolvió S. M. usando de su benignidad, que pues los individuos del Gremio de Mareantes de esa Villa estaban bien hallados con la sujeción a la Justicia Ordinaria, y a petición que las ordenes a ellos respectivas se les hiciesen saber por medio de los Alcaldes en lugar de recibirlas directamente de los Ministros, y Subdelegados de Marina, que se practicase así. Pero que sin embargo debía subsistir como subsiste el Subdelegado de marina, y ejercer las funciones de tal conforme a Ordenanza, y Reales Disposiciones, todo lo que no se oponga al limitado punto que antecede, y concluye con estas palabras: “Advertido el Alcalde, según verá V. S. en la adjunta copia, de lo que en esta fecha se le escribe de deber dar cuenta del sujeto que falte, o se opusiere a ellas, para que S. M. tome con él la determinación que estimase conveniente, y sirva de escarmiento: participálo a V. S. para su inteligencia y gobierno”. Supuesta así la resolución de S. M., los Patronos y Capitanes, deben pedir licencia al Subdelegado de Marina como Capitán de Puerto según corresponde al empleo en donde no le hay con patente de tal como sucede en ese. Por consiguiente, y como regalía del mismo

encargo, le corresponde dar el permiso para los lastres y deslastres, y las obenciones asignadas.

Se suponen dos visitas a toda embarcación, una de sanidad que es propia de los Ayuntamientos, y otra de Guerra que corresponde al Capitán de Puerto y por tanto al Subdelegado.

Por último no encuentro en todo el contexto de la citada orden cláusula alguna en que se funde Vmd., o ese Ayuntamiento, para tener a su cargo el Juzgado de Marina, que por título ninguno le corresponde; y así encargo al Subdelegado de esa Villa, Dn. Matheo de Peñarredonda, entregue a Vmd. El reglamento aprobado por S. M. para los Capitanes de Puerto, para que enterado de los uno, y lo otro, se abstenga de introducirse en la Jurisdicción del mencionado Subdelegado, y ponga todos los puntos en el arreglado del orden que propongo, y es debido, y conforme, al espíritu de la citada resolución de S. M., a quien doy cuenta de esta mi determinación, y participaré el proceder de Vmd. luego que me conteste, y me avise el Subdelegado, su resolución.

Dios guarde a Vmd. Muchos años, Santander y Septiembre 22 de 1787.

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Luis Muñoz Guzmán

(Señor Alcalde, y Ayuntamiento de Castro-Urdiales).



**Ordenanza de Capitán de Puerto.
Expedida de orden del Rey por el Señor Don Luis
Muñoz y Guzmán Brigadier de Marina e
Inspector General de la Marinería de todo el
Reino**

**Para entregar al Señor Alcalde de la villa
De Castro Urdiales**

Ramón Ojeda San Miguel



INSTRUCCION

PARA CAPITANES DE PUERTO.

Considerando que debe ser mirado el Capitan del Puerto como la cabeza que lo ha de gobernar, y que por esto todos quantos en él estén han de obedecerlo, y notados los grandes abusos que por omision, ú otras causas estan introducidos en esta parte de la Jurisdiccion Militar de Marina: por ahora, y en tanto que el Rey hace que se le guarden sus fueros (dexándole los que actualmente goza en su fuerza y vigor, y su accion libre para reclamar los que siendole de derecho le rehusaren): declaro, para que todos y qualesquiera de los Individuos sujetos á la Jurisdiccion de Marina lo sepan y observen, que desde la publicacion de este Edicto en adelante, la disciplina y regla perpetua de policia y buen gobierno en el Puerto, ha de ser la que sigue.

Iº

Ningun Capitan ó Patron, sea Nacional ó Estrangero, podrá amarrarse de firme sin permiso del Capitan de Puerto, que deberá señalar el parage.

IIº

Tampoco por pretexto alguno saldrá de su amaradero sin pedir licencia al dicho Capitan, á quien expondrá la causa que tenga para ello.

IIIº

Ningun Capitan ó Patron hará dar á la banda á su Embarcacion, para carenar, recorrer ó dar fuego, sin el permiso del Capitan de Puerto, que le advertirá donde, y quando debe executarlo.

IV°

Se prohíbe cocer brea, alquitran ú otro qualquier mixto, ó mantener fuego encendido después de la Oracion en todo Buque.

V°

Nadie podrá atravesar su Embarcacion sobre los Cables de otra, y la que tenga permiso para atravesarse en la ribera para cargar ó descargar, deberá volver á la andana con las otras al ponerse el Sol; y si por omision alguno dexase la suya de noche sin traerla á su lugar, será responsable del daño que ocasionará, y se le obligará al pago con todas las execuciones de Justicia.

VI°

Si por acontecimiento de tormenta ú otro, necesitare alguna Embarcacion que se le dé auxilio, le ayudarán las demas; en la buena fe de que este auxilio será recíproco.

VII°

Zelará que en el Puerto y sus Embarcaciones no haya robos, lo que llevará con el mayor rigor, persiguiendo á los delinquentes, sus cómplices y los encubridores, y en caso de encontrar entre estos á sugetos no Matriculados, dará parte al Juez á quien pertenezca.

VIII°

No permitirá el Capitan de Puerto, que el Muelle ni parages de la Playa por donde se hace el Comercio tengan embarazos que lo estorven.

IX°

No permitirá que unos á otros se den baya, ni se traten mal, pues estas familiaridades (ó más bien dicho desvergüenzas) son el origen de la mayor parte de las discordias.

X° :

Qualquiera Embarcacion que por algun motivo se abandone , hará el Capitan de Puerto que se deshaga por sus Dueños , si está en el agua , para que no se vaya á pique , y si en la Playa para que no estorve ; y si avisados los Amos no lo practicaren , lo mandará efectuar , previniendo de su resolucion al Ministro para que nombre sujeto que presencie y vendá en caso necesario , con intervencion Judicial , lo que se saque del hierro y madera , de lo que se pagarán los gastos ; y si dicho importe no bastare para ellos , el Ministro obligará á los Dueños al pago de lo que falta , pero en caso de sobrar , recibirá el residuo como suyo : si la Embarcacion fuere Estrangera , avisado el Ministro por el Capitan del Puerto , aquel hará todos los oficios con el Cónsul ó Apoderado , á fin de que se verifique quitar el estorvo del Barco perdido : si por acaso fuere el abandonado Buque del Rey , se avisará al Capitan General del Departamento , y se obrará con arreglo á lo que mande.

XI°

Se preferirán para darles el mejor lugar en el amarradero las Embarcaciones de S. M. á las demás , y despues las que descarguen ó carguen de su cuenta , y atenderá siempre la descarga , anteponiéndola á la carga : entre los Buques del Comercio tendrá el mejor lugar el que entre primero , á no ser que por hacer agua , ú otro descalabro deba ser otro atendido , en cuyo caso no dará el Capitan de Puerto oidos á quejas que suelen producir la vanidad ; sino hacer lo que dicta la humanidad y la razon.

XII°

Por ningún motivo se permitirá trabajar á persona no matriculada en el Puerto, y si su Capitan aprehendiere alguno lo castigará, y en caso de no aprehenderlo, sino que se lo denuncien, lo avisará al Ministro para que le imponga la pena.

XIII°

Ninguna Embarcacion saldrá sin presentar sus papeles corrientes al Capitan de Puerto, y este zelará no lleve mas Marineros que los contenidos en el Rol, ni unos por otros.

XIV°

Si viere el Capitan de Puerto que está sobrecargada alguna Embarcacion quando va á salir á navegar, ó supiere con certeza que le faltan Velas, Anclas, ó está mal acondicionado casco ó aparejo, la detendrá hasta alixar ó reconocer, y de resultas la mandará equipar como es debido, despreciando súplicas y protestas, pues las condescendencias serán en tal caso en perjuicio del Comercio.

XV°

Será punto de grande atencion para el Capitan de Puerto la limpieza de su fondo, por lo qual no permitirá se eche basura en parte alguna de él, y al que sin atencion al interes público se le note que lo ensucie, se le multará en cien reales de vellon, que se depositarán en la Caja de tres llaves del Gremio de Mareantes, para aumento á la limosna de los pobres Matriculados, que está enunciada en el Reglamento que dexo formado en esta Revista.

XVI°

Se prohibe que nadie lastre sin permiso del Capitan de Puerto, ni en otro lugar que áquel

que señale, y al contraventor se le multará en la misma cantidad que á los del artículo antecedente, y á la multa se le dará el mismo destino.

Qualquiera que quisiere dar á la banda á su Barco sobre otro, dará parte de ello al Capitan de Puerto, y se convendrá con el Patron del Barco sobre que hubiere de caer, y si este se escusare, el Capitan de Puerto mandará donde ha de dar á la banda, y á aquel á quien la manda recibir al necesitado no podrá negarse.

XVIIIº

A toda Embarcacion Estrangera se le hará presentar para que pueda salir libremente, un papel firmado de su Cónsul al Capitan de Puerto.

XIXº

Al tiempo de ancorarse procurarán que su Ancla dexé el Cable libre, y sin perjudicar á los demás, pena de pagar el daño que ocasioné por no haber tenido este cuidado.

XXº

Conocerá en primera instancia de las quexas de los Patrones concernientes á perjuicios recibidos, ó hechos de unos á otros Buques, que sentenciará con arreglo á reconocimiento de inteligentes.

XXIº

Solo podrán hacer de Prácticos en caso necesario aquellos sujetos, á quienes el Capitan de Puerto fie este encargo, y ningun otro.

XXIIº

Quando se nombre algun Marinero de guardia, ó zelador para lastrar ó deslastrar una Embarcacion, se cuidará que sea pobre, y su jornal será de quatro reales, y la comida.

El Capitan de Puerto será árbitro de pedir Anclas ó Cables quando los necesite, para dar socorro á qualquiera de los Buques que tenga en el Puerto; y el Barco socorrido deberá pagar la gente que le auxilie, y el detrimento de los Cables.

XXIV°

Debe cuidar mucho de que á las Tripulaciones de las Embarcaciones Estrangeras no se les insulte, ni atropelle por los Nacionales con dictorios y apodos, como se acostumbra entre la Gente de mar.

XXV°

Ha declarado S. M. por Real Orden de 22 de Mayo de 1784, conseqüente á la declaracion hecha por S. M. Siciliána, que su Bandera Real en las Embarcaciones Mercantes no sirva de asilo á los que cometieren delitos en los Puertos de Dominios estrangeros, aunque sean Marineros de los mismos Buques, y lo mismo quiere S. M. que se entienda y observe recíprocamente quando nuestras Embarcaciones Mercantes se hallen en algun Puerto de Sicilia; cuya Real Deliberacion se debe hacer entender á todos los Capitanes y Patrones Nacionales.

XXVI°

No debe permitir que ninguna Embarcacion Mercante use en su Bandera el Escudo de las Armas Reales.

XXVII°

Tendrá dos libros de á folio, uno en que diariamente anote las Embarcaciones de Guerra ó Comercio que entren en el Puerto, explicando la calidad del Buque y su fuerza, su nacion y nom-

bre, el de su Capitán ó Patron, número de Tri-
pulación y Pasajeros, toneladas, la carga que con-
duce, de donde, y para que destino; y en el otro
anotará el día en que quédese despachada qualquiera
Embarcacion, el cargo que lleve y Pasajeros,
el parage á que se dirige, para que siempre consten
estas noticias con la exactitud y claridad que
á importa.

XXVIII°

Nadie pueda dar Certificacion del día de la sa-
lida, ó entrada de alguna Embarcacion á no ser el
Capitan del Puerto.

XXIX°

Procurará saber en las Embarcaciones Estra-
geras si hay entre su Tripulación algun Marinero
ó Marineros Españoles, á efecto de que dando no-
ticia á quien corresponda, se les extrayga de las
Embarcaciones, por estar prohibida la navegacion
con plaza en Buques Estrangeros á la Marinería Es-
pañola, á ménos que no tengan licencia de su Mi-
nistro; tendrá entendido que toda la Gente de mar,
con que se tripula qualquiera Embarcacion Espa-
ñola de comercio ó pesca, debe ser precisamente
matriculada, y como tal comprehendida en su lis-
ta de equipage, sin cuya circunstancia detendrá la
Embarcacion, dando cuenta á quien corresponda.

XXX°

Si arribare al Puerto alguna Embarcacion sin
Patente legitima de Príncipe, República ó Estado
que tenga facultad de expedirla, ó con Patentes de
diversos Príncipes, tendrá entendido, que deben
ser detenidos estos Buques con la fuerça, y en ca-
so de estar armados en Guerra, serán detenidos sus
Cabos y Oficiales por Piratas.

XXXIº También detendrá qualquier Embarcacion, cuyo Dueño ó Capitan supiere que es de Nacion enemiga, asi como las que llevaren con destino en su bordo Oficiales de Guerra enemigos, Maestre, Sobrecargo, Administrador, ó Mercader enemigo, dando cuenta inmediatamente en qualquiera de estos casos al Señor Capitan General, y al Ministro de Marina.

XXXIIº Igualmente detendrá las Embarcaciones á donde supiere que hay géneros, mercaderías y efectos pertenecientes á enemigos, dando cuenta como queda dicho.

XXXIIIº Sabrá que son de buena presa todos los géneros de contrabando, que se transportaren para servicio de enemigos, en qualquiera Embarcacion que se encuentren, entendiéndose por géneros de contrabando Morteros, Cañones, y todas armas de fuego y blancas, como Espadas y Sables, Bayonetas, Picas, y otras ofensivas ó defensivas, Pólvora, Balas, Granadas, Bombas, y todo género de municiones de Guerra, maderas de construccion, Xarcias, Lonas, y otros pertrechos propios para fábricas y armamento de Baxeles, Tropa de Guerra y marinería, Caballos de qualquiera especie, Arneses, Vestuarios de Tropa, comestibles para Plaza bloqueada, y generalmente todos los géneros que fueren de servicio para la Guerra de mar ó tierra.

XXXIVº Toda Embarcacion de Príncipe ó Estado, á quien el Rey tenga declarada la Guerra, que llegue al Puerto forzada de temporal ú otro acciden-

te , tendrá entendido que se dará de buena presa, si se pudiere detener.

XXXVº

Estará advertido , que toda Patente , Despacho , Licencia ú otro Instrumento que no estuviere firmado , será tenido por nulo , y la Embarcacion detenida.

XXXVIº

Si en el Puerto se formase algun banco ó bancos de arena , que haga peligrosa la entrada ó amarradero de los Buques , especialmente los del Rey , pondrán en los mismos baxos las señales ó balizas que los marquen , cuyo coste se pagará de cuenta de la Real Hacienda , si fueren Baxeles de la Armada.

XXXVIIº

Cuidará que los Barcos que se hallen anclados , tengan á sus bordos quien los guarde , y con particularidad de noche , previniendo á sus Capitanes ó Patrones hagan saber al que destinan para el efecto de guardarlos , que siempre que acontezca alguna tempestad ú otro qualquier accidente , se favorezcan reciprocamente unos á otros , á fin de obviar por este medio los malos efectos que produce la desunion , haciéndoles presente serán rigurosamente castigados los que contravengan.

XXXVIIIº

Si alguna Embarcacion se hallare obligada á hacerse á la vela por temporal ú otro accidente , dexando en el Puerto aboyadas sus Anclas por no poderlas zarpar , cuidará de hacerlas recoger y poner á resguardo luego que el tiempo lo permita , en inteligencia , de que el importe de este trabajo se ha de pagar , aunque sea de los Baxeles del Rey.

Quando alguna Embarcacion de Guerra ó Corsaria pidiere Práctico para asegurarse de la entrada en el amarradero, ó parage mas abrigado del Puerto; dispondrá luego, que uno de los que tenga nombrados á este fin, pase á bordo, en el que se mantendrán hasta estar la Embarcacion admitida á libre práctica; y si fuere Embarcacion que venga de parage donde deba hacer Quarentena, no entrará dentro, ni tendrá comunicacion; pero si la acompañará con el Bote hasta fondearla en parage seguro, siendo cuenta del Capitan de ella el pago de dicho Práctico.

XL

Si entrare alguna Embarcacion de Guerra Nacional, pasará á su bordo, á fin de avisar el mejor fondeadero á su Comandante, ó enviará su Bote, segun lo prevenido en la Real Ordenanza; preguntará al Comandante de ella el parage de donde viene, y las noticias que hubiere adquirido en su navegacion, y luego que llegue á tierra dará parte al Capitan General, ó á quien mandase la Plaza.

XLI

Deberá presentar á los Capitanes y Patronos de Navíos y Embarcaciones Mercantes de qualquiera Nacion que sean á los Capitanes Generales, Comandantes, Intendentes de Departamentos con los Pasajeros de sus respectivas Banderas, para que se justifique el legítimo uso de ellas, é interrogados, se adquiriran las noticias que convengan al Real Servicio, practicando lo mismo con los Gobernadores Militares y Comisarios de Marina en los Puertos donde los haya, procurando la menor detencion en estos pasos, para que los interesados

no hagan falta, ni se perjudiquen en sus propios negocios, como así lo manda S. M. en su Real Órden de 12 de Diciembre de 1739.

XLIIº

Desde el dia que diesen á las Embarcaciones libre trato y entrada, tomará y retendrá en su poder las Patentes de navegación, y no las volverá hasta que pidiéndolas los Capitanes ó Patrones para salir proceda á su entrega, asegurado de haber pagado los Reales derechos de entrada, ó extraccion de efectos, habilitándose con Patente de sanidad, y presentando los Pasajeros que lleven de qualquier sexo ó calidad, con las Licencias ó Pasaportes que las hayan concedido, con la prevencion que siendo Religiosos, no permitirá se embarquen para Reynos estraños sin que presenten Pasaportes de S. M. como así está mandado.

XLIIIº

Quando se le pidan los Despachos por algun Capitan ó Patron, les pedirá su Rol de Matrícula para que le conste la Tripulacion que lleva, y en su vista le dará la Papeleta firmada, con la que se le dará en las Casas de Cabildo la Patente de sanidad, sin mas requisito.

XLIVº

Por Real Órden de 12 de Julio de 1783 recaen en los Capitanes de los Puertos distantes del Departamento, las mismas funciones y facultades que en los Directores y Maestros de Pilotos, con otros puntos que expresa dicha Real Órden.

XLVº

Si hubiere en el Puerto ó Muelle alborotos, riñas, incendios, ú otro inopinado accidente en que necessita de la fuerza, se valdrá de la Tropa

del parage mas cercano , cuyo auxilio pedirá por su Ordenanza.

XLVI°

La Ordenanza que tiene señalada es para que lleve los Partes , y acompañe los Capitanes , Patronos y Pasajeros.

XLVII°

No permitirá que ninguna Embarcacion Nacional sea allanada por ninguna Justicia , sin que pida el correspondiente auxilio á la Marina , como es de Ordenanza de la misma.

XLVIII°

Si algun Capitan ó Patron , así Nacional como Estrangero , le diese alguna quexa de que se le han hecho pagar algunos derechos indebidamente , lo averiguará , y dará parte á quien corresponda para que se le reintegren.

XLIX°

Cobrará por ahora ; é interim S. M. no manda otra cosa , los derechos que actualmente están en práctica , así á las Embarcaciones Nacionales como Estrangeras.

L°

Dará todas las noches en un Parte por escrito al Comisario las noticias que se expresan en el Artículo XXVII° , para que enterado de ellas pueda hacer el uso que le está prevenido.

Valencia 22 de Junio de 1786.

Luis Muñoz de Guzman.



El Subdelegado de Marina de este Puerto Dn. Mateo de Peñarredonda, me entregó un oficio de V. S. su fecha 22 del pasado, junto con un Reglamento para los Capitanes de Puerto; y a su contenido expongo a V. S. que desde inmemorial tiempo goza y posee esta villa los derechos de Lastre, y Deslastre, y en su virtud cedió los Lastres a la Fábrica de la Iglesia Parroquial, para subvenir a los gastos que se le ocasionan, y no puede soportar por su mucha pobreza. Los Deslastres por la misma razón de Posesión los señaló por Propio el Real y Supremo Consejo de Castilla, en el Reglamento que formó en el año 1783, relativo a otros antecedentes, gravándolos con varias Dotaciones.

Habiendo el Subdelegado de este Puerto pretendido los citados derechos: De Orden de S. M. pasó a esta Villa, en el Año de 1784 el Señor Dn. Gaspar de Waltier y Orcasitas, Comisario de Marina de esta Provincia (quien podrá a V. S. en este particular informar) y hecho cargo de estas y otras sólidas razones que se le expusieron, informó, y hasta ahora no ha resuelto S. M.

Las dos visitas, que se pasan a las embarcaciones, las ha hecho siempre el Alcalde: la de Sanidad como Diputado del Ayuntamiento, y la de Guerra como Capitán de Guerra, cuyo nombramiento hizo S. M. en el año 1642, después de visto por el Consejo de Guerra.

Este Puerto, cuya limpieza ha costado siempre la Villa, no tiene Comercio alguno, ni sirve para otro fin que el de Pescas, y Refugiarse en él embarcaciones menores, en caso de Temporal, y por lo mismo son casi ningunas las funciones que puede ejercer en el Capitán de Puerto.

No tengo noticia, que en ningún tiempo se haya metido la Jurisdicción Ordinaria, en el Juzgado de Marina, y en caso que haya sucedido habrá sido por estar el Alcalde mal informado, lo que hubiera suspendido a la menor insinuación del Subdelegado.

La Justicia Ordinaria, no se ha opuesto, ni pondrá, a que el Subdelegado averigüe la Tripulación que traen las embarcaciones, si navegan con legítimas licencias, si conservan el número de Gente que sacaron de los Puertos, si traen a su bordo Gente de nación extranjera, como tampoco en que cuide si está, o no, limpio el Puerto, para el mejor estar de las embarcaciones, y que se acomoden en





los amarraderos, según el Rey ha dispuesto años ha, y V. S. en la instrucción a los Capitanes de Puerto.

Por la molestia, que puede ocasionar a el Subdelegado el conocimiento de los expuesto, percibe un Real de cada una de las embarcaciones que entran en este Puerto.

Dios guarde a V. S. muchos años, Castro de Urdiales 5, de Octubre de 1787.

Agustín de la Cuadra.

(Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán).



Por lo que pueda importar al Real Servicio y a la Jurisdicción de Marina que ejerzo, habiendo registrado las ordenes que tratan de Capitán de Puerto, me hallo con la siguiente que el Señor Corregidor Dn. Esteban de Escenota me pasó de oficio.

El Excmo. Señor Don Luis de Niculante, Capitán General del Reino de Castilla la Vieja, en oficio que me dirigió me inserta el que le pasó el Escribano Señor Dn. Pedro de Lerena en fecha 30 de Agosto pasado de este año, relativo que ínterin se establece una Ordenanza para los Capitanes de Puerto de los tres Departamentos, había resuelto el Rey se observe en todo lo adaptable la Instrucción firmada por el Inspector General de Matriculas y Marinería del Reino Don Luis Muñoz, para gobierno del Capitán del Puerto de Mar, excepto en los que ya la tengan aprobada por S. M. y que expida de su Real Orden las correspondientes a los Capitanes Generales y Gobernadores de los Puertos para que concurran a su cumplimiento; y habiéndome remitido dicho Escribano uno de los ejemplares de citada Instrucción con encargo de su observancia en la Costa de mi mando lo comunico a V. M. a fin de que siempre que se note alguna contravención a su contenido me lo comunique para concurrir a su cumplimiento según

Ramón Ojeda San Miguel





siempre encarga. Nuestro Señor guarde a Vm. Muchos años, Laredo y Diciembre 1º de 1786 = Esteban de Escenota = Señor Capitán de la Villa y Puerto de Castro Urdiales = Y añadido que el Señor Ministro Principal de Marina de esta provincia con fecha 12 del presente mes y año en este último correo me dice los siguiente.

En cuanto a funciones de Capitán de ese Puerto debe Vm. reglarse en todo al Reglamento, Instrucción y demás Ordenes que dejó el Señor Inspector, pasando cuantos oficios juzgue precisos para que tenga efecto y representándome las resultas.

Todo lo que hago a Vm. presente para su Gobierno y que se me conteste para mi decido cumplimiento.

Dios guarde a Vm. muchos años, Castro y Mayo, 15 de 1788.

Mateo de Peñarredonda.

(Señor Alcalde y Justicia Ordinaria de esta Villa).

(Únase a el expediente: Castro y Mayo 15 de 1788.

Apolinar de Peñuñuri).

El Señor Ministro Principal de la Provincia de Santander con fecha de 24 de mayo del año próximo pasado me dice los siguiente:

Dirijo a Vm. la adjunta copia del Real Orden que con fecha de 12 del corriente me ha pasado el Señor Intendente de Ferrol sobre modo de descargar lastres las embarcaciones a fin de que cuide Vm. de su cumplimiento. Dios guarde a Vm. muchos años Santander, 24 de Mayo de 1787. Gaspar Wauters y Horcaditas = Señor Dn. Mateo de Peñarredonda

Real Orden

Habiendo dado cuenta al Rey de los Autos que me remitió el Ministro de Marina de Alicante, seguidos contra el capitán de una Urca holandesa que según resulta de ellos arrojó lastre a el Fondeadero de Santa Pola, cuyo hecho negó procurando eximirse del pago de multa y costas en que lo condenó el expresado Ministro: ha resuelto S. M. que se deje libre esta Urca, pues aunque había sido justa la sentencia si se hubiese comprobado en debida forma el delito, no lo era en dicho caso, respecto a que negando su Capitán no había podido apurarse legitimante la verdad, determinando al mismo tiempo que para evitar en lo sucesivo desórdenes de esta naturaleza se reconozca por el





Capitán de Puerto, Ministro de Marina o Subdelegado, donde no hubiese el primero cualquier buque a su entrada, y sabido el Lastre que conduce le señale paraje en forma donde descargarlo, poniendo separadamente el de cada embarcación, y que antes de salir vuelva a practicar el reconocimiento a bordo y en tierra, para justificar si ha desembarcado o no el lastre que conducía, o la parte necesaria, y equivalente a la carga que haya recibido, examinando si lo ha puesto en el paraje que se le señaló, pues por el hecho de haberlo depositado en el sitio en donde lo hubiere otro buque que produzca confusión o duda estará sujeto a la misma multa, que si lo hubiera arrojado al mar: Todo lo cual prevengo a V. S. para su inteligencia, y a fin de que haga saber a los Ministros cuales Provincias de ese Departamento y lo comunique a los Intendentes de los otros para que ejecuten lo mismo con lo de la extensión de sus respectivas Jurisdicciones celando su puntual observancia: Dios guarde a V. S. muchos años, Aranjuez, 13 de Abril de 1787 = Dn. Antonio Valdés = Señor Dn. Joaquín Gutiérrez de Rubalcaba = Es copia de Real Orden que con la suya ha pasado a estos oficios principales de Marina de mi cargo el Señor Intendente General de ella de que certifico = Isla de

León, 20 de Abril de 1787 = Dn. Alejandro de Terán = Es copia de otra Real Orden remitida por el Señor Intendente de Marina del Departamento de Cádiz al de este oficio de 24 de Abril próximo pasado que paran en esta Contaduría principal de mi cargo de que certifico = Ferrol, 9 de Mayo de 1787 = Dn. Juan José Zamacoir = Es copia = Horcasitas.

Y para que no se alegue ignorancia de las Reales Ordenes que se me han comunicado sobre este particular añado que el Real Arancel e instrucción para la cobranza, cuenta y razón de la gratificación de Capitán de Puerto trae la nota que a la letra es la siguiente:

(Nota)

Que en los parajes donde hubiere Capitán de Puerto deberá pagar a este cualquier navío grande o chico, o otra cualquiera embarcación de cruz, 15 reales de vellón para lastrar y deslastrar; Y toda embarcación latina de porte hasta trescientos quintales inclusive, 7,5 reales y en defecto de Capitanes de Puerto con expreso título del Rey se cobran dichos derechos por los Ministros y Subdelegados de Marina. Buen Retiro, 12 de Diciembre de 1739 = Dn. Zenón de Somodevilla.





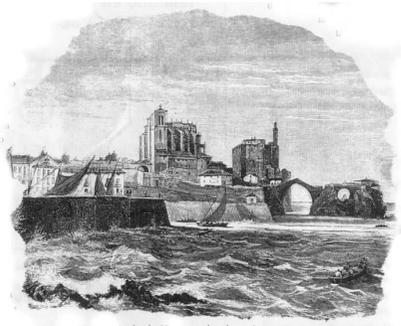
Y en atención al derecho de Lastre que esta Villa cedió (en tiempo que pudo hacerlo) no haré, ni lo pretendo, la más mínima novedades, siendo gustoso que dicho Lastre siga cobrándolo la fábrica de la Iglesia, a que no me opongo de ningún modo, ni ahora ni en el tiempo en que esté a mi caro el empleo que S. M. ha puesto a mi cuidado.

Dios guarde a V. M. muchos años, Castro y Mayo, 16 de 1788.

Mateo de Peñarredonda.

(Señor Alcalde Mayor, Instrucción Real y Ordinaria)

(Únase a el expediente: Castro y Mayo 16 de 1788. Apolinar de Peñuñuri).



Sin embargo de la incorporación de la villa de Castro Urdiales y lugares de su Jurisdicción a la Corona de Castilla y de lo que en consecuencia está prevenido sobre elección de Subdelegado y establecimiento de Matrícula, se ha servido resolver el Rey en virtud de instancia que ha hecho la misma Villa, que pues contrariamente dice aquel Gremio de Mareantes según ha expuesto no gozan del fuero de Marina, continúen por ahora sus individuos en su acostumbrado modo de Jurisdicción Ordinaria: Que subsista el Subdelegado en la inspección que le corresponda en todo lo demás: Que a este se dé anualmente nota justificada del número por sus nombres y apellidos de que se componga el citado Gremio de Mareantes para que en los casos en que se pida marinería pueda reglarse el que deba para el servicio sin refugio para poner sustitutos; y que el mismo Subdelegado vigile sobre que no se agreguen forasteros al citado Gremio. Particípalo a V.S. en respuesta a su carta de veinte y seis de Diciembre último en que da cuenta de lo ocurrido en este asunto, previniéndole proceda desde luego a que el Gremio de Mareantes experimente como solicita los efectos de esta R. y a que se verifique lo demás que contiene; en inteligencia de que en esta fecha escribo a el Intendente del

Ramón Ojeda San Miguel





Ferrol Marqués de Monteverde advirtiéndole de ella y que encarga a V. S. su pronto cumplimiento: Dios guarde a V. S. muchos años: Madrid catorce de Enero de mil Setecientos sesenta y cuatro el B^o. Fr. Dn. Julián de Arriaga; Señor Dn. Pedro de Hordeñana = Es copia de la Real Orden original = Pedro de Hordeñana.

Habiendo manifestado al Rey la Carta de V. S. de dos del corriente con la copia que incluye del oficio que pasó V. S. el Procurador de Castro Urdiales en que hace ver no allanarse aquel Gremio de Mareantes, según le tiene respondido a dar la cita por nombres y apellidos que dispone la Real Orden de catorce de Enero de este año de la Marinería de que se compone se ha servido S. M. resolver se admita por equivalencia a la expresada lista individual el testimonio que se ofrece del número de que conste el citado Gremio pero con advertencia de que en cualquiera caso de repartimientos de Marinería en que se verifique que la entrega del número y clases que se la repara no es arreglada en calidad y que se incluyese algún forastero se hará que en su lugar vaya al Servicio de los Navíos el Alcalde de la Mar y el Procurador del Gremio de Mareantes: Particípalo a V. S. para su inteligencia y gobierno: Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid trece

de febrero de mil Setecientos sesenta y cuatro. El Brigadier fr. Dn. Julián de Arriaga = Señor Dn. Pedro de Ordeñana = Es copia de la Real Orden que he recibido de que certifico, Santander veinte y dos de Febrero de mil Setecientos sesenta y cuatro = Pedro de Ordeñana.

Sin embargo de lo últimamente experimentado en los individuos del Gremio de Mareantes de esa Villa con motivo de la lista de Marinería mandada dar y de que no dejan de traslucirse ser algún sujeto el que con su influjo los conduce a el daño pedía éste preceder alguna providencia que contribuyese a los demás, quiere el Rey usando de su benignidad que poner esta notificación ahora bien hallados con la sujeción a la Justicia Ordinaria y apetecen que las ordenes se les comuniquen por medio de ella, así se practique, y en este concepto cumpla Vm. como Alcalde Ordinario que es de la referida Villa y haga cumplir a los vecinos que en todo o en parte subsisten de la Mar los que por el Ministro de Marina de Santander se les han comunicado directamente o por medio de ese Subdelegado y las que en adelante se les comunicaren por ellos, por la Intendencia de Ferrol con las circunstancias que desean se les concede que la reciban por medio de V.M. y los Alcaldes que le sucedan en lugar de entenderse





inmediatamente con los expresados Ministros y Subdelegado de Marina el cual debe subsistir y ejercer las funciones de tal conforme a Ordenanza y Reales disposiciones en todo lo que se oponga a este limitado Punto, advertido Vm., como también lo estarán las sucesivas Justicias, de que debe dar cuenta del sujeto que falte o se opusiere a ellas para que S. M. tome con él la determinación que estimare conveniente y servir de escarmiento: Particípalo a Vm. para su inteligencia y Gobierno, Dios guarde a Vm. muchos años Madrid diez y seis de Abril de mil Setecientos sesenta y cuatro: El Brigadier Fr. Dn. Julián de Arriaga: Señor Dn. Simón del Campo = Castro Urdiales.

Son copias a la letra estas tres Reales Ordenes de las Cartas que hacen mención y se hallan las dos primeras al parecer autorizadas como suenan a la letra y firma de Dn. Pedro de Ordeñana y la tercera de el Brigadier Fr. Dn. Julián de Arriaga las que se me han manifestado por el Señor Dn. Matheo de Peñarredonda Alcalde Mayor Justicia Real Ordinaria della la primera y última y la de intermedio Dn. Francisco de Laredo Subdelego de Marina de Este Puerto y para que conste de pedimento y mandato de dicho Señor Alcalde lo signo y firmo en Castro de

Urdiales a cinco de Febrero de mil Setecientos setenta y siete, y dos fe de los originales.
Antonio Nicolás de Barañano.

Habiéndose a. a la Judicial Presencia de Su Merced, la Real Ordenanza de Capitanes de Puerto, y orden particular de el Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán su fecha 22 de Abril de el próximo año pasado, con la copia simple de las Razones que motivó el Alcalde su antecesor para no cumplimentar la de dicho Señor Inspector, todo a consecuencia de la queja de el Subdelegado de Marina de este Puerto, fecha 2 del corriente; El Señor Dn. Aplinar de Peñuñuri, Alcalde Mayor, y Justicia Ordinaria de esta villa de Castro y su Jurisdicción, Dijo que obedeciendo como obedece, con el mayor Respeto y Veneración las Reales Disposiciones de S. M., sin su perjuicio, se haga saber, unidas a el expediente, este oficio el Ayuntamiento de esta Villa, convocado por medio de su Síndico Procurador General, para que con su noticia, Instancia de el Subdelegado y Razones expuestas por el Subdelegado digo por Dn. Agustín de la Cuadra, antecesor de Su Merced





proponga lo conveniente en el término de segundo día, evitando toda competencia y contravención, y con lo que se exponga o no, uniendo las Reales Ordenes del 4 de Enero, 13 de Febrero y 16 de Abril de 1764, Se traiga para la Providencia que tenga lugar con la mayor brevedad, sin que sea visto, causar morosidad, de parte de Su Merced. Castro y Mayo 15 de 1788.

Apolinar de Peñuñuri.

En la Sala Capitular y de Ayuntamiento de esta villa de Castro de Urdiales a veinte y siete de Mayo de mil Setecientos ochenta y ocho estando juntos los Señores Alcalde y Regimiento que los son Dn. Apolinar de Peñuñuri tal Alcalde, Dn. Lorenzo de Aguirre, Dn. Luis de Condado, Dn. Joseph de Acebal regidores capitulares, Dn. Manuel de Mandaluce, Dn. Miguel González Diputados del Común y Dn. Juan Bautista de Marina Síndico Procurador General, hecho presente por su Mrd. la proposición anterior y expediente que le motiva, enterados respondieron que obedecen con la debida atención las

Reales determinaciones, y en cuanto a su cumplimiento y ejecución sin contradicción ni mezcla de la Capitanía de Puerto por lo respectivo a los Ramos de Lastre y Deslastre exponen qu el primero cedió esta Villa como Propio suyo a la fábrica y no se puede causar novedad como lo reconoce el Subdelegado de Marina; y en orden al Segundo de Deslastres como lo expuso Dn. Agustín de la Cuadra en representación de cinco de Octubre de el año próximo pasado al Sr. Dn. Luis Muñoz Guzmán Inspector General conforme a la antigua e inmemorial Posesión y otras razones está estimado por uno de los ramos gravado con los demás para subvenir a las muchas cargas y dotaciones de la Villa; y así como uno de ellos en los reglamentos de cinco de Febrero de mil Setecientos sesenta y cinco y diez y ocho de Junio de mil Setecientos ochenta y tres que es el que al presente rige, se estimó y señaló para el Propio en el Real y Supremo Consejo de Castilla; Por cuyas razones no pueden ceder ni largar igual privilegio dotado y antiguo y siempre ha servido con los demás ramos a subvenir a las cargas concejiles a que está destinado: Lo cual expusieron así los dichos Señores Capitulares con la debida Sumisión y firmaron agregando el sellado competente.





(Auto)

Vistos por el Señor Dn. Ramón de la Helguera Alcalde Mayor Justicia Real y Ordinaria por S. M. Dios Guarde, de esta noble Villa de Castro Urdiales y su Jurisdicción, como segundo, en ausencia de el Propietario Dn. Apolinar Peñañuri, Los Oficios y demás instancias que subsiguen de el Subdelegado de Marina de este Puerto Dn. Matheo de Peñarredonda: El que así bien se pasó por el Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán, Inspector General de Matrículas y Marinería de el Reino, a el Alcalde ordinario Dn. Agustín de la Cuadra, antecesor a Su Merced, tocante a las funciones de Capitán de Puerto, que corresponden a el citado Subdelegado, y especial y señaladamente las Reales Ordenes de S. M. su fecha catorce de Enero, trece de febrero y diez y seis de Abril de el año de mil Setecientos sesenta y cuatro, concernientes a el asunto: Dijo debía mandar y mandó, Que obedeciéndolas con el mayor Respeto y Veneración como a cartas de su Rey, mi Señor Natural, Sin embargo de la Respuesta de el Ayuntamiento y máximas de incumplimiento que aparecen de el oficio, que el antecesor Dn. Agustín de la Cuadra, pasó a el Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán en cinco de Octubre de el

próximo año pasado, se guarden cumplan y ejecuten dichas Reales Ordenes, en todas sus partes y a Dn. Matheo de Peñarredonda Subdelegado de Marina, las funciones, usos y ejercicio de Capitán de Puerto, en que está empleado como tal Subdelegado, con las facultades que le competen con arreglo a Ordenanza todo según se previene por dicho Señor Dn. Luis Muñoz de Guzmán en su oficio de veinte y dos de Abril de el próximo año pasado, con las obenciones asignadas en Reales Aranceles, no obstante el título de Capitán de Guerra a que se acoge dicho su antecesor Cuadra de el año de mil Setecientos cuarenta y dos, que está en el día sin facultades por el Establecimiento de Reximientos Provinciales, prevenido el Ayuntamiento que si contra esta Providencia relativa a la de el Señor Inspector y consecuente con las Reales Ordenes, tuviere causa y razón que exponer, lo podrá efectuar ante la Real Persona; y nadie inquiete ni perturbe el uso de sus facultades a el citado Subdelegado Pena de Dos cientos Ducados aplicados a disposición de S. M. a quien se dará cuenta de el sujeto que se opusiere: Así con vista de estos Autos lo proveyó mandó y ejecutó S. Merced por ausencia de el Alcalde Principal, en dicha

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Villa de Castro a treinta y uno de Mayo de Mil Setecientos y ochenta y ocho.
Ramón de la Helguera.

(4 Febrero 1793)

Nuevos disturbios de algunos marineros de Castro Urdiales con motivo de elección de oficios del Gremio de Mar.



Ramón Ojeda San Miguel





El Gobernador del Concejo

Con papel de 4 de Febrero último para esta vía reservada de Marina una Información recibida ante la Justicia Ordinaria de la expresada Villa a instancia del Procurador General y Mayordomo de aquel Cabildo de mareantes sobre lo ocurrido en la elección de varios empleos correspondientes al mismo Gremio, y que algunos ejercen actos de jurisdicción en lo económico y gubernativo de dicho Cuerpo.

La Información se contrae a la declaración de 8 testigos que lo fueron de vista del lance sobre que recae la Sumaria, todos Individuos del propio Gremio y mayores de 25 años, que contextes en la sustancia depusieron que el día 6 de enero de este año congregado el Gremio en el sitio destinado en virtud de precedentes bandos que señalaron el día y hora conforme a la antigua costumbre, se juntaron en efecto y estando ya en el acto de la proposición y elección de Procurador General, y Alcalde de la Mar, entraron en dicha Junta varios marineros en pelotón alborotados, señalándose entre ellos Manuel de Baquiola, Santiago de Carranza, Matías de Villasante, y José de Ibarlucea. Su objeto se dirigió a dos proposiciones; la 1º a que la

elección se suspendiese hasta que todos los Individuos del Gremio se hallasen presentes; y la 2º a que la misma elección había de ser hecha por todos los vocales asistentes.

El Procurador que forma la cabeza del Gremio satisfizo que siendo ya pasada la hora de la convocatoria, se estaba en el caso según la costumbre de proceder a la celebración del acto, y que como tal no se debía suspender, y menos verificar la elección por todos los vocales por ser contrario a una ejecutoria de la Chancillería de Valladolid en que anuló y castigó la elección hecha en el año 1785 de igual forma de los nominados 4 marineros, y hecho, la misma Justicia les manifieste el sumo desagrado con que V. M. mira su mala conducta en la continuación de las disensiones y bullicios de que se le han repetido quejas, todo por efectos de no reconocer el debido respeto y decoro a la Justicia Ordinaria y a los Magistrados que los dirigen en lo peculiar e interior de su gobierno y ejercicio marítimo, como son el Procurador del Cabildo, Alcalde de la Mar y demás oficiales de él, a cada uno en lo que les es respectivo: que si en adelante no se moderasen y diesen ejemplo público de la debida subordinación, quietud, modesto y cristiano proceder en sus acciones según están





obligados por métodos los deberes de buenos vasallos, se tomará por V. M. la más seria providencia para su castigo y contra aquellos que concurran con sus maliciosas insinuaciones a ello: y que V. M. se ha dignado tomar este temperamento por un efecto de su Soberana Clemencia y protección en beneficio de un cuerpo de individuos que siempre ha recomendado Su Real atención y de quienes espera todos los movimientos más íntimos de su amor a su Real Persona y Servicio; como el que no haya partidos que solo conducen a arruinarse mutuamente pues todos deben vivir con la unión, buena armonía, y auxilios recíprocos que tanto importa a la felicidad pública.



(Nº. 6. El Comisario de Santander remite una instancia del Subdelegado de Marina de Castro, por la cual reclama varios fueros que le tiene usurpados la Justicia Ordinaria.)

Excmo. Señor:

Deseando satisfacer a los deseos que propone el Subdelegado de Marina de Castro Urdiales, en el oficio que dirijo a V. E., he reflexionado con la posible atención sobre la verdadera inteligencia de la Real Orden, que acompaño, y en cuanto al modo de firmar según su espíritu, la Paz, y sujeción de aquel Gremio de Mareantes, como juzgo que lo exigen las actuales circunstancias, pero no me determino a declarar las facultades competentes a dicho Subdelegado, hasta saber por la vía reservada de V. E. si son conformes a la Real intención de S. M. (que Dios guarde) los pensamientos siguientes, que me parecen arreglados y precisos al intento.

Supuesto que la Real Orden de 16 de Abril de 1764 manda que los Alcaldes Ordinarios de la villa de Castro Urdiales hagan cumplir las que les sean comunicadas, por los Ministros de Marina, y que el Subdelegado ejerza sus

Ramón Ojeda San Miguel





funciones según Reales Ordenanzas, parece regular y útil al sosiego del Gremio de Mareantes, que S. M. se digne declarar, que dichos Alcaldes no han tenido Jurisdicción competente, para formar procesos sobre elecciones, cuentas, dirección de Pescas, y demás puntos e incidencias relativas al gobierno del Gremio o cuerpo de la Cofradía en general, como asuntos tocantes a la Marina, y que en tal conformidad todos los Pleitos pendientes sobre esta misma razón, pasen a la Intendencia del Ferrol, o a este Ministerio Principal, para que instructivamente las pretensiones de las partes, se oigan, y se resuelvan de plano las discordias, o como sea conveniente a el fin de que el mismo Gremio quede libre de las molestias, y gastos que le retraen de su principal objeto.

Que para evitar en el futuro, tan perniciosos desarreglos, y motivos de introducirse los Alcaldes, escribanos y curiales en los negocios de que tratan el capítulo anterior, también conviene declarar que su conocimiento pertenece al Subdelegado de Marina.

Que el mismo Subdelegado cuide de la Limpieza de la Dársena, reparaciones de muelles, y ejerza las funciones, que sean de su incumbencia, como Capitán de Puerto, conforme a Reales Ordenanzas.

Que el Fondo del Gremio de Mareantes se maneje con la debida exactitud, entrando en Arca de tres llaves, y formándose libros de entradas y salidas para la más clara cuenta, según el reglamento formado, por el Inspector General Dn. Luis Muñoz de Guzmán.

Que cuando haya necesidad de socorrer o introducir en el Puerto alguna embarcación, los marineros obedecerán las ordenes que les diere el Subdelegado de Marina, quedando sujetos a su castigo, o corrección si contravinieren, dando motivo a los perjuicios que puedan originarse de no auxiliar, como se debe, en tales ocasiones, y finalmente, que para la introducción de Navíos en el Puerto, se nombren o destinen seis u ocho Pilotos Prácticos de los más experimentados, que corran a cargo de ellos solamente el mando de los Navíos, en cuanto al modo de dirigirlo al Puerto, sin que los restantes marineros se mezclen en mandar dentro de los Buques como hasta ahora lo han hecho, ocasionando perjuicios, y confusiones.

Dios Guarde a V. E. muchos años Santander 26 de Febrero de 1793.

Exmo. Señor

Ambrosio de Torres

(Excmo. Señor B^o. Fr. Don Antonio Valdés)





No pudiendo prescindir por una parte del objeto y obligaciones de mi empleo, ni por otra desempeñarle idóneamente, me es forzoso traladar a la noticia de V. los inconvenientes que lo estorban, con solo el designio de saber cual sea, u donde llega mi Jurisdicción sobre esta Marinería, para conducirme con acierto en las ruidosas competencias, divisiones y bullicios que crecen a cada instante. Supongo que la Real Orden de 16 de Abril de 1764, como última resolución en la materia, debiera servir de regla fija ejerciendo Yo todas las funciones de Subdelegado de Marina, según Reales Ordenanzas, y atemperándose los Alcaldes Ordinarios a el punto limitado que en aquella se comprende; pero éstos por efecto de una errada inteligencia, u otros fines, menos regulares, mezclándose indistintamente en casi todos los negocios, han llegado a hacerse Jueces absolutos, y a persuadir por este medio que mi destino es ideal puramente. Así se han hecho víctima lastimosa de la curia, todos los fondos y caudales que ha dejado el Gremio en muchos años para ayudas de costa de los individuos que salen a el Real Servicio y otros fines de piedad. A este propósito lucroso han puesto la Proa varios curiales y sujetos que fomentan

las discordias, proporcionando infinidad de pleitos que se ventilan todavía en nombre de algunos Marineros enganchados, y sugeridos a el intento, por medio de Poderes que dolosamente les han hecho firmar algunas veces en blanco, sin comprender el objeto. De este principio nacieron las turbulencias, Bandos y Congresos, sin competente Autoridad, la prohibición de pescas y navegar en dos días, y los demás excesos y tropelías que V. sabe. Por igual influjo y violencia, se impidió a el Gremio, la ejecución de elecciones de sus Jefes en dos bullicios notados en 6 y 20 de Enero próximos, a costa de muchas desazones, perjuicios, y pendencies que últimamente se sufren en términos que los Directores o Justicia de dicho Cabildo, o Gremio, no se atreven a juntarle aun para cosas precisas por recelos de otras iguales conmociones. En sustancia los Alcaldes conceden licencias de navegar en muchas ocasiones, exigen de los capitanes, y patrones de Buques de Comercio derechos indebidos, y aun los mismos Marineros y cuando dan socorro en las tormentas, también llevan sin regla comúnmente gruesas sumas. Lo peor es que se conducen con demasiada confusión queriendo hacer todos de Prácticos, o Pilotos, sin sujeción a los que lo son en

Ramón Ojeda San Miguel





realidad, causando así desgracias considerables. Finalmente, el desorden es notorio, y la insubordinación llega a mucho grado, a causa de ser por lo común individuos del Gremio, los Alcaldes ordinarios, otras veces Aldeanos, otras propensos a mantener bandos y facciones, y casi siempre ignorantes de las Reales Ordenanzas de Marina, de modo que a proporción de los Jueces varían anualmente las novedades, y el Gobierno. Fuerza de esto se titulan Capitanes de Guerra, y así creen serlo del Puerto, sin permitirme ejercer tales funciones para atender a la limpieza, e impedir que se arrojen en la Dársena y boca de los Muelles, los escombros, piedra e inmundicias, que tienen formado un banco muy perjudicial a la entrada libre de los Buques.

En medio de estas contrariedades, y ocurrencias, me hallo irresoluto, excusando en lo posible toda ocasión de competencias; y aunque conozco que el Gremio en general es inculpable que se compone de Gente muy Robusta, y apta para el Real Servicio, como lo califica la experiencia, y que por su sencillez o falta de discreción, logran fácil cabimiento los engaños, y persuasiones siniestras, considero indispensable que V. aplique su notorio celo y atención a estos abusos, dando las providencias que sean

más conducentes al sosiego que el Gremio necesita, y a que la emulación, y el artificio de empeñarle en tanto número de pleitos, se destierren de una vez, para que así se fomenten en el ejercicio de las pescas, y demás ramos de utilidad a el estado a que debe dedicarse sin estorbos esta Marinería, declarando a el propio fin las facultades que en estos particulares me competen según la mencionada Real Orden de que incluyo copia literal certificada. Así lo espero merecer de la bondad y vigilancia de V. en estos asuntos de su cargo, ínterin ruego a Dios guarde su vida muchos años. Castro Urdiales y Febrero 8 de 1793.

Mateo de Peñarredonda.

(Sr. Dn. Ambrosio de Torres)



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



No obstante lo últimamente ocurrido en Castro Urdiales de que dio V.S. acuso con carta de 8 de Marzo próximo, quiere el Rey usando de su Benignidad, que pues los individuos de aquel Gremio de Mareantes están por ahora bien hallados en la sujeción a la Justicia Ordinaria, y a petición que las ordenes a ellos respectivas se les hagan saber por medio de los Alcaldes en lugar de recibirlas directamente de los Ministros y Subdelegado de Marina, así se practique, y en este concepto cumpla el actual Alcalde Don Simón del Campo/ Y a su tiempo las sucesivas Justicias/ y haga cumplir a los vecinos que en todo o en parte subsisten de la Mar, las que directamente se les han comunicado por V. S. y por medio de el Subdelegado establecido en aquella Villa, y las que en adelante se les comuniquen por la Intendencia de Ferrol, V. S. y el mismo Subdelegado, con la circunstancia que desean y se les conceda de que como va dicho las reciban por medio de los Alcaldes, pero igualmente con la de deber subsistir el Subdelegado y ejercer las funciones de tal, conforme a Ordenanza y Reales disposiciones, en todo lo que no se oponga a este limitado punto; advertido el Alcalde según verá V. S. en la adjunta copia, de lo que en esta fecha se le escribe de deber dar cuenta del sujeto que

falte, o se opusiere a ellas, para que S. M. tome con él la determinación que estimare conveniente, y sirva de escarmiento. Particípalo a V. S. para su inteligencia y gobierno, y que se previene, y lo correspondiente al Marqués de Monteverde para el suyo. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid diez y seis de Abril de mil Setecientos sesenta y cuatro: El B^o. Fr. Dn. Julián de Arriaga: Señor Dn. Pedro de Hordeñana: Copia



Ramón Ojeda San Miguel





Señor

Dn. Martín de Baquiola, Dn. Manuel de Posadillo, y consortes, hasta el número de 68 Maestres, e individuos del Noble Cabildo de San Andrés de los Mareantes y navegantes de la villa de Castro-Urdiales, A.L.R.P. de V. M., con la mayor veneración: Dicen Que no pudiendo resistir ya los agravios que padecen al impulso de una subyugación la más descarada, e indolente, se ven en la precisión de clamar a la Soberana Piedad en consecución del remedio, y que a este paso se de punto de movimientos tiranos, injusticias, exacciones poco conformes, levantando la calumnia y que la administración, y declaración de derechos se practique con integridad por aquel, o aquellos que merezcan el nombre de imparciales, todo lo cual se hará presente por orden progresivo en méritos de que hecha susceptible la razón, tenga oportuna acogida la solicitud con que concluirá esta reverente súplica.

Cuando las respectivas comunidades son gobernadas con aquella probidad que requieren, llevando por objeto los buenos progresos y felicidad, resulta con precisión beneficio común y particular, con una consecuencia precisa de la propia ralea hacia el estado, y por el extremo

opuesto cuando todo se convierte en inteligencias, y fines particulares, pues no producen otra cosa que inquietudes, y abstracciones que perturban los fines naturales de aquellas resultas que se deben prometer los individuos que la componen cuyo último extremo se advierte realizado en Castro Urdiales; por lo que procediendo a demostrar los particulares insinuados al principio, son dignos de rectificarse, como que componen la idea por el orden siguiente.

El primer particular es el de los movimientos tiranos y calumnias que todo lo ocasiona la unión de una pandilla dominante, la que vinculando en si el mando, no se detiene, para hacerse dueño de lo que no le corresponde, en crear inquietudes, y elegirse en la Jurisdicción, y demás empleos públicos, unos a otros, como que los Maestres están sujetos a la Jurisdicción ordinaria, y en si tienen todo manejo, suponen ordenes, hacen los procesos a su modo, y en una palabra persiguen al que se queja para que a este ejemplo no haya quien impugne la sinrazón, siendo los principales caudillos Dn. Francisco Antonio de la Presilla con Dn. Ignacio Antonio su hijo, Dn. Nicolás de Villaverde y Dn. Ramón de la Helguera, siendo este indigno de obtener empleo público, pues ha sido multado y

Ramón Ojeda San Miguel





apercebido por la Chancillería en fuerza de haberle convencido inveraz en su declaraciones; debiéndose advertir que estos mantienen las disputas a costa de la comunidad, y como nada desembolsan, de aquí proviene el que persiguen sin escasear, ni contribuir con sus fortunas, invirtiendo del fondo que se llama el Quiñón que son aquellas porciones que por la pesca dejan los Mareantes para subvenir a su necesidad, las de los huérfanos y viudas, y como se consumen en distintos fines, son continuados los clamores, sin que haya arbitrio a la producción de cuentas que cada día se dificultan por cuanto los que las deben dar componen el mando, y siendo inevitable el excitarlos por Tribunal Superior, se reduce todo a cuestión, en la que teniendo como tiene al Escribano a mano, les facilita y compone Testimonios a la medida de su antojo, y a este paso se les niegan todos a los exponentes cuando quieren defenderse, y restaurar sus derechos, de suerte que molestados con el vituperio, y la persecución, les es imposible tomar otro partido que el de callar, y aguantar que siéndoles doloroso claman a Vuestra Suprema Potestad por el remedio.

El punto de calumnia consiste, y es el principal autor de él, el Subdelegado de Marina Dn. Mateo de Peñarredonda, y

el hecho consiste; En que habiéndose encontrado en alta Mar, y como a la distancia de tres leguas en lo interior un Navío Francés en formal naufragio, se empleó la Comunidad todo un día en su conducción al Puerto, y habiéndose hallado en el 10.000 reales en dinero con otros efectos, se hizo la denuncia consiguiente, a la cual han clamado por el premio de sus afanes, y como se les quería hacer callar con una contribución escasa, han insistido en conseguir aquella que les es debida en justicia; pero viendo dicho Subdelegado y los que componen la Pandilla el justificado fondo con que los exponentes fundaban su pretensión, se ha discurrido el medio peregrino y violento de constituirlos en inacción, pues ha habido valor para formarles proceso, fingiendo la inventiva de despropósitos, conmociones, y otros excesos, a que ha dado margen la falsedad, y como indudablemente tanto el Juez, como los testigos que habrán dispuesto son interesados, se ha habilitado sobre manera el desorden según dicen que eso ha habido, cuyo proceso remitido a V. M. y consultada la providencia por vuestro Gobernador del Consejo publican los enemigos de la Justicia el triunfo; pero como la invariable y R. Justificación está siempre en continuo ejercicio, no podrá menos que oír a los exponentes, pues





desde luego ofrecen demostrar la calumnia, e imposturas por el Subdelegado, y sus parciales, llevando en ello el conato de confundir Dicho Navío, y su carga, juntamente el que no se sepa la inversión, y depósito hecho de todo en los mismos que lo han disfrutado, y con cuyo ingreso costean, y dan fomento a la persecución, engrosándose aquellos que no deben ser partícipes en la menor cantidad de su ingreso, y a la verdad que los que exponen como se precian en que han conservado, y conservan aquella estimación e integridad con que salieron al Mundo, decaerían de unos caracteres tan distinguidos, si quedasen con un borrón tan feo, y así, y bajo el seguro de que acreditarán la verdad, demostrando la sorpresa, e intriga, espera se les oiga por Juez que se halle libre de todo respeto, separando absolutamente al Subdelegado con entrega del proceso, y de esta forma se consigue el desagravio, y juntamente la averiguación de los efectos de dicho Buque, su paradero, destino e inversión.

La cantidad que se deja con el nombre de Quiñón es dedicada de la pesca que con sus Barcos deducen los Mareantes con destino a sus urgencias, las de las viudas y huérfanos, notándose que en vez de auxiliarles en sus casos se invierten en Pleitos por las personas que

componen la coligación, y llegado el caso del Socorro, no hay con que, y a este tiempo verificado la dura situación de haber dado los exponentes armas contra sí mismos, que es un acaso el más duro, y que no pueden remediar, por cuanto el poder los precisa en el día contra sus voluntades el que dejen unas de las porciones de aquello que ganan para ser perseguidos, cuyo caso preciso merece la Real Atención y el oportuno remedio.

Cuando el Poder y la Jurisdicción están reunidos en unas mismas personas, es dificultoso levantar los agravios, y así, y como el Juez Ordinario y Subdelegado terminan a un propio fin, y suceder aquel a los de su satisfacción, siguiéndose en este reato, insufrible, es imposible transcurriendo este manejo peregrino, ver administrada Justicia, y que a cada cual se le de lo que le es debido, pues haciéndose como se hacen las elecciones a puerta cerrada, y en secreto son que Vuestro Consejo de Castilla haya podido hacer se practiquen de otra forma, se publica por pura conversación, resistiendo la manifestación de ordenes y provisiones el que comprendiendo duros castigos al que se oponga, o reclame las terribles máximas que proyecta y emprende la tiranía, consiguiendo el que no se diga, ni impugne el menor trámite, negando al propio tiempo la





instrucción de lo que fingen, con los Testimonios que se han pedido para más bien cumplir lo que declaman, o en el caso de haber medio probado, intentar la reforma de los que se conceptúa insufrible, o peligroso, de forma que es tanto el orgullo, y prepotencia que impiden a los pobres Mareantes el justo deshago de la queja al dolor que padecen, y a la verdad que regentando la Jurisdicción persona que no tuviese interés, se verían descubiertas las más perniciosas inteligencias que con el castigo ejemplar obrarían otros como es debido, y así Señor los que exponen se hallan sin fuerzas, ni caudales para resistir las injustas persecuciones con que se le comprende, esperando de la Real Clemencia el debido alivio para ello:

A. V. M. Suplican el que por uno de los efectos de la recta Administración de Justicia, se sirva mandar expedir la Real Orden conveniente por la que designado Juez imparcial se les oiga en Justicia, en razón de la calumnia propuesta con remisión del proceso; la que también sea, y se entienda para que previos los correspondientes informes cesen en los oficios públicos los sujetos enemigos de la comunidad, haciéndose las elecciones como se practicaban en los antiguo, formando, y presentando las cuentas del

Quiñón y demás gastos, en Junta General para su aprobación. De todo lo cual recibirían Justicia y Merced.

Madrid y Febrero 22 de 1793.

Señor. En virtud de Poder

A.L.R.P de V. M.

Juan Santos de Posadillo.

El Gobernador del Consejo, Conde de la Cañada con oficio de 4 de Febrero próximo anterior, pasó a este Ministerio de Marina una Información recibida ante la Justicia Ordinaria de la villa de Castro de Urdiales a instancia del Procurador General y Mayordomo de aquel Cabildo de Mareantes sobre lo ocurrido en la Elección de varios empleos correspondientes al mismo Gremio, y que algunos ejercen actos de jurisdicción en lo económico y gubernativo de dicho Cuerpo.

La citada Información se contrae a la declaración de ocho testigos que lo fueron de vista del lance sobre que recae la





misma Sumaria, todos individuos del propio Gremio y mayores de 25 años.

Contentes en la sustancia depusieron que el día 6 de Enero de este año congregado el Gremio en el sitio de estilo en virtud de precedentes bandos que señalaron el día y hora conforme a la antigua costumbre, se juntaron en efecto y estando ya en el acto de la proposición y elección de Procurador General, y Alcalde de la Mar, entraron en dicha Junta varios Marineros en pelotón alborotados, señalándose entre ellos Manuel de Baquiola, Santiago de Carranza, Matías de Villasante, y Josef de Ibarlucea. Su objeto se dirigió a dos proposiciones, la primera a que la elección se suspendiese hasta que todos los individuos del Gremio se hallasen presentes; y la segunda a que la misma elección había de ser hecha por todos los vocales asistentes.

El Procurador que forma la cabeza del Gremio satisfizo que siendo ya pasada la hora de la convocatoria se estaba en el caso según la costumbre de proceder a la celebración del acto, y que como tal no se debía suspender; y menos proceder a la Elección por todos los vocales por ser contrario a una Ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid en que anuló y castigó la elección hecha en el

año 1785, en igual forma mandó observar la antigua costumbre, que es la misma con que se procedía en la actual elección.

Esta contestación no sólo no aquietó a los expresados Marineros, no obstante que el Procurador propuso y previno al Escribano que concurrió a el acto a que les leyese la citada Ejecutoria, si no que sin dar lugar a ello se descompusieron más las voces con expresiones indecorosas y de falta de respeto al Procurador, el que observando la sensación y bullicio descompuesto que obraba ya tomó el partido prudente, aunque con mucho trabajo, de desamparar el acto y salirse fuera con el Escribano, evitando así las fatales resultas que ofrecía el lance.

El Gobernador del Consejo, aunque se hace cargo que por virtud de la Ejecutoria que se cita de la Chancillería de Valladolid correspondía que la Sumaria se remitiese a ella; con todo reflexionando con prudente dirección la equidad con que V. M. se dignó resolver el Expediente sobre las alteraciones promovidas por algunos individuos de dicho Gremio por Real Orden de 1º de Agosto del año último con motivo del Naufragio del Navío ha creído que la actual nueva ocurrencia puede merecer a V. M. la propia equidad





atendidas las circunstancias del caso y Personas todas ellas de aquella Marinería.

Nota de la Mesa

Aunque la repetición de actos de descompostura pública y falta de subordinación de algunos individuos de la Marinería de Castro Urdiales, exigía su escarmiento que los contuviese y redujese a lo justo, con todo reflexionando la Mesa por una parte, que aquel Pueblo se halla dividido en Partidos, y que esta desgraciada constitución no puede asegurar en toda su fuerza y vigor la Sumaria que hace el mérito de este Expediente, y por otra parte que el reducirle a un juicio formal en justicia para calificar el hecho cierto sobre que gira, ha de atraer mayor fermentación en el Pueblo y la ruina de unos vasallos tan miserables, que nunca proceden en sus operaciones con todos aquellos conocimientos y malicia respectiva a los lances en que se mezclan, sugeridos generalmente de extrañas y cautelosas persuasiones; considera conforme al temperamento de equidades que indicas el Gobernador del Consejo que pueda ser muy propio de la piedad y protección de V. M. el que quede cortado y frenado este Expediente,

comunicándose orden a la Justicia de Castro Urdiales, para que haya que el Procurador de Mareantes convoque a Cabildo de todos los individuos de dicho Gremio con precisa asistencia de los nominados cuatro Marineros, y hecho, la misma Justicia les manifieste el sumo desagrado con que V. M. mira su mala conducta en la continuación de las disensiones y bullicios de que se le han repetido quejas, todo por efectos de no reconocer el debido respeto y decoro a la Justicia Ordinaria y a los Magistrados que los dirigen en lo peculiar de su ejercicio y gobierno marítimo, como son el Procurador del Cabildo, Alcalde de la Mar y demás oficiales de él, a cada uno en lo que les es respectivo: Que si en adelante no se moderasen y diesen ejemplo público de la debida subordinación, quietud y modestia y cristiano proceder en sus acciones, según están obligados por todos los deberes de buenos vasallos, se tomará por V. M. la más seria providencia para su castigo y contra los que concurran con sus maliciosas insinuaciones a ello. Que a los cuatro Marineros se les destine la Servicio de la Armada en las presentes circunstancias, siempre que sean hábiles para él y no les irroque grave perjuicio con respecto a sus personas o sus Familias, y que V. M. se ha dignado tomar este

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



temperamento por un efecto de su Soberana Clemencia y protección en beneficio de un cuerpo de individuos que siempre ha recomendado Su Real Atención, y de quienes espera todos los movimientos más máximos de su amor a su Real Persona y Servicio.

4 de Febrero 1793

(El Señor Gobernador del Consejo)

Excmo. Señor.



Consecuente con la Real Orden que V. E. me comunicó en 1º de Agosto del año próximo con motivo de la queja dada por el Intendente de Marina de Santander con motivo de las alteraciones promovidas por algunos individuos de la Marinería de Castrourdiales haciendo tumultuariamente Juntas prohibidas, expuse a S. M. en 28 de Octubre del mismo año lo resultante de la Sumaria practicada por el Alcalde Mayor de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya, en que fue de dictamen se pasasen estos autos a la Chancillería de Valladolid para que allí se examinasen y proveerse lo que correspondiese en Justicia castigando a los que resultasen reos; y S. M. usando de benignidad por Su Real Resolución que V. E. me comunicó en 10 de Diciembre se sirvió resolver que se sobreseyese desde luego en dicha causa, y que yo la determinase en su actual estado según el mérito que produjese la Sumaria de forma

Ramón Ojeda San Miguel





que reprimiendo para lo sucesivo tales desordenes se consiga inspirar el debido respeto y veneración de la Justicia Ordinaria y la mejor armonía y decoro con la Jurisdicción de Marina; haciendo más demostrable la corrección que exigiere Dn. Nicolás de Ampuero por lo que ministra la Sumaria y además de público y notorio en la facilidad de promover por sí continuos litigios e incluirse y abrigar otros extraños; providenciándose igualmente por mí que se recogiesen las Coplas que parecía se habían propagado en Castro respecto a ser un libelo infamatorio contra la persona del Subdelegado y opuesta al honor y exactitud con que sirve a S. M.; sin que por ningún caso se tratase más de este asunto que debería quedar fenecido, y como tal archivado; y en su consecuencia tome las providencias que avisé a V. E. en papel de 24 del pasado.

Ahora he recibido la adjunta Sumaria que me ha remitido el Alcalde tercero de la Villa de Castrourdiales Dn. Josef Martínez de Urtiaga recibida a pedimento del Procurador General y Mayordomo del Gremio de Mareantes de aquella Villa sobre el alboroto causado el día 6 del mes pasado por varios mareantes de ella interrumpiendo la elección de Oficiales de Justicia del mismo Gremio.

Aunque correspondía también en mi sentir pasar estos autos y diligencias a la propia Chancillería en donde existes los antecedentes que motivaron la ejecutoria que se expresa y recayó con igual motivo, la remito a V. E. para que se sirva dar cuenta a S. M. a fin que en su vista se sirva resolver con la propia equidad, o en la forma que estimase conducente, lo que fuere de su Real agrado, atendidas las circunstancias del caso y personas todas ellas al parecer de aquella Matrícula y Marinería.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 4 de Febrero de 1793.

El Conde de la Cañada

(Sr. Dn Antonio Valdés).

Ramón Ojeda San Miguel





Dn. Nicolás Antonio de Villaverde, Dn. Manuel de la Colina, y Dn. Antonio del Sel, Procurador General y Mayordomos respectivo del Noble Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de este Puerto, como mejor proceda ante Vm. Parecemos y Decimos: Que por costumbre inconcusa se han celebrado anualmente el día seis de enero las elecciones de Jefes, o Directores del Gremio, por Doce Diputados que siempre han nombrado, y debemos nombrar a el propio fin el Procurador y Mayordomos: Que en esta práctica sana, no se ha verificado interrupción hasta el año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco en que casi todos, o la mayor parte de Individuos trataron de abandonarla, y con efecto a el favor de sus fuerzas superiores o empeño irresistible, consiguieron hacer los nombramientos de otro modo por pública aclamación, dando motivo a que el Alcalde Ordinario que era entonces, formase causa oficiosa de tumulto, y a que en su vista, la Real Chancillería castigase los electos, y comprendidos en ello con gruesas multas pecuniarias, y anulase las elecciones celebradas en la conformidad, mandando, como mandó que en el futuro se hiciesen con arreglo a la costumbre que dejamos

expresada, y encargando a los Procuradores y Justicia sucesivas, que procediesen según leyes del Reino, a castigar, y contener cuantas Personas quisiesen contravenir a tan superior ejecutoria, como todo resulta por menor de la Real Carta Ejecutoria expedida en su razón: Que en su virtud, y observancia, dispusimos el día seis del corriente la publicación de los tres bandos de estilo para que la Marinería se juntase en el sitio acostumbrado de las Escuelas, a presenciar las elecciones celebrables para este presente año; pero a la sazón que principiamos el acto después de pasada con exceso la hora señalada; hallándose junta la mayor parte del Gremio se introdujo en el Congreso un pelotón de Marineros en tono de Bullicio o asonada, y tomando la voz Matías de Villasante, Manuel de Baquiola y Josepf de Ibarlucea, empezaron a gritar con irrespetuosos ademanes, manifestando que la elección había de ejecutarse por los mismos Marineros; y aunque procuramos disipar la altanería con la mayor suavidad, citando la costumbre, y la Real Carta ejecutoria, ningún fruto conseguimos, antes bien por el contrario llevando estos díscolos sus esfuerzos adelante, y colocándose de pies encima de las mesas, ni dejaron leer a el Escribano la Sentencia de la Sala con frases de desprecio, ni tampoco

Ramón Ojeda San Miguel





extender la votación de Diputados, de suerte que advirtiendo la infructuosidad de las razones, y dulces medios de que usamos para serenar el alboroto, y que este se iba a cada instante fermentando, con descubiertas apariencias de melancólicas resultas, tomamos el partido de escaparnos improvisadamente de la Junta, venciendo los estorbos, insultos y detenciones que se advirtieron a la puertas, de cuyo lance, y los demás expuestos podrán dar mayores luces los testigos a quienes ni la confusión, ni el sobresalto alcanzaría tan de cerca. Este libertinaje escandaloso a algunos espíritus díscolos, ha llegado a el punto de despecho, y abandono, y aún los ha precipitado a increíbles desarreglos que son bien públicos y notorios. Lo peor es que arruinan la situación, y embarazan los progresos del Cabildo en el Servicio del Rey, y en la profesión de pescas, pues en el día ni aun hay Alcalde de la Mar que gobierne los Barcos, ni otra cosa que un trastorno universal, o una especie de anarquía que exige las mayores atenciones, y un escarmiento ejemplar de los turbadores del sosiego, y a efecto de que le tenga por los medios dictados en derecho

Suplicamos a Vm. que oyendo en Justicia Nuestra queja se sirva examinar en su razón todos los testigos que al propio

fin presentamos, y proceder en su vista a la prisión y embargo de bienes de los Reos, dando sin perjuicio, las providencias que convengan, y sean conducentes a que se ejecute sin estorbo la elección, de Jefes de dicho Gremio; pues a el intento proponemos las acciones que sean más competentes, y adaptables a la naturaleza del asunto, protestando en otro Caso los perjuicios que se irroguen con lo demás protestable en Justicia, que pedimos con costas, jurando no ser de malicia, y lo necesario Va.

Nicolás Antonio de Villaverde.

Auto: Pase este escrito al Señor tercero Alcalde de esta Villa, para que determine y providencie en su razón, respecto hallarse Su Merced en próximo grado de parentesco de afinidad con una de las partes. Así lo decretó y mandó el Señor Dn. Ramón de la Helguera Alcalde Mayor, Justicia Ordinaria de esta Villa de Castro Urdiales, su término y Jurisdicción, habido acuerdo del Asesor que suscribe, a ocho días de Enero de mil Setecientos noventa y tres, de que yo el Escribano doy fe.

Ramón Ojeda San Miguel





Otro: Visto el pedimento y auto precedentes, por el Señor Dn. Josef Martínez de Urriaga, Alcalde tercero en esta Villa y su distrito por ante mi el infraescrito Escribano Dijo que Admitiendo como admite, la Acusación que por las personas se propone, mandaba y mandó en la Justificación que ofrece, y en su vista se proveerá: Así mando, y firmo. Castro Urdiales y Enero Nueve de mil Setecientos noventa y tres.

Notificación: En Castro, a diez de Enero de mil Setecientos noventa y tres: Yo el Escribano Notifiqué la anterior providencia a Dn. Nicolás Antonio de Villaverde, Dn. Manuel de la Colina y Dn. Antonio del Sel, en sus respectivas Personas, quienes contestaron estar prontos a presentar los testigos, doy fe.

Lucas Varanda.

Información

En la Villa de Castro Urdiales once días de Enero de mil Setecientos noventa y tres: Ante el mismo Señor Juez, y fe de mi el suscrito Escribano Real y del Número, Ayuntamiento y Marina de ella y su Puerto: la parte de Dn. Nicolás Antonio de Villaverde y consortes, para la Justificación ofrecida presentó por testigo a Dn. Francisco de los Heros de esta Vecindad, de quien expuesto Señor Alcalde tomó y recibió Juramento que le hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma, y so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado, por el tenor del presente Escrito Dijo: Es conste y cierto, ser costumbre, sana e inconcusa, que el día seis de Enero de cada año se nombren, Procurador General, del Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de este notado Puerto, de que es individuo, el testigo, y Alcalde de Mar, que los rija y Gobierne en todo el resto del año, por Doce Diputados Electores, que a este intento, nombran, el Procurador y Mayordomos, a cuatro cada uno. También lo es que esta práctica no se interrumpió hasta el año pasado de mil

Ramón Ojeda San Miguel





Setecientos ochenta y cinco, en que casi todos o la mayor parte de individuos, trataron de abandonarla y con el efecto al favor de sus superiores fuerzas y empeño irresistible consiguieron hacer los nombramientos de distinto modo y por pública aclamación, con este motivo le tuvo el Alcalde Ordinario que a la sazón era para formar causa oficiosa de tumulto, la que llegó a verse por la Real Chancillería de Valladolid, quien castigó a los electos y comprendidos en ello con multas pecuniarias de bastante consideración y anuló las Elecciones en aquel estilo celebradas, y mandó que en el futuro se hiciesen aquellas con arreglo a la costumbre que queda explicada, con encargo a los Procuradores y Justicias sucesivas de que procediesen a castigar y contener a cuantas Personas quisiesen contravenir a tan Justa Superior Resolución, con arreglo a las Leyes de estos Reinos. Que igualmente es cierto que en consecuencia y observancia puntual dispusieron el Procurador actual Dn. Nicolás de Villaverde y sus Mayordomos Dn. Manuel de la Colina y Dn. Antonio de el Sel el día seis del corriente la publicación de los tres Bandos de estilo para que la Marinería en el sitio acostumbrado de la casa de la Escuela de esta Villa se juntase a presenciar las celebrables Elecciones para este

presente año; Que también lo es al dar principio el acto después de pasada la hora señalada con exceso, hallándose Junta la mayor parte del Gremio, y después de haber el dicho Procurador requerido las veces en derecho necesarias a los concurrentes para que hiciesen la elección de Jefes o directores de notado Gremio para este presente año con arreglo a la costumbre inveterada y mandada observar por expresada Real Chancillería en la Ejecutoria que recayó en el pleito, de tumulto que queda apuntado; y contestando así se ejecutase, se introdujeron en el Congreso un Pelotón de Marineros, en tono de Bullicio o asonada, y tomando la Voz Matias de Villasante, Manuel de Baquiola, José de Ibarlucea, Santiago de Carranza, y otros que por la confusión de el Lance no conoció el testigo, y el segundo con demasiada gritería y puesto de pies encima del asiento, y como quien se dirige hacia notado Procurador, le dijo a este que esperara hasta que viniesen todos los individuos de dicho Gremio, a lo que aquel con mucha moderación le contestó que ya estaban echados los Bandos de estilo, y era con exceso pasada la hora asignada, y que si no venían no tenía él culpa alguna; a cuyas suaves y razonables expresiones dicho Villasante levantándose con precipitación de su asiento se dirigió

Ramón Ojeda San Miguel





haciendo ademanes y echando bravas hacia dicho Señor Procurador, y en tanto grado que casi llega con sus manos a tocarle en su cara y le dijo fuese a buscar los individuos que faltaban, y los trajese a Cuestas, cuyas feas expresiones y manoteos repitió por tres veces, acompañándole en la gritería los demás apuntados, y sosegados que fueron algún tanto los alborotadores, y al dar principio dicho Señor Procurador a nombrar sus cuatro Diputados Electores, antes que acabase, o diese principio a explicar el nombre del primero, empezaron aquellos con gritería más desentonada y ademanes si cabe más feos, y levantándose de sus asientos los que estaban, y los que se hallaban de pies caminando hacia dicho Señor Procurador, llevando por tema que de ningún modo se había de hacer expuesta Elección si no a voz del concurso de gentes, a lo cual dicho Señor Procurador les expresó se sosegasen y habiéndolo hecho después de largo rato entregó el presente escribano una certificación de la sentencia del pleito del tumulto expresado para que la leyese y se enterasen de su contenido, y aunque aquel lo quiso por cuatro o cinco veces efectuar no se lo permitieron, por seguir como seguían acrecentando por puntos su alboroto sin obedecer a nadie, y diciendo que para nada sería aquel mandato de

la Chancillería, y que era más antigua la Ordenanza del Cabildo, que él, y ella; Y últimamente que es cierto que por cuanto por puntos se iba acrecentando el alboroto con malas apariencias, determinó dicho Señor Procurador salirse con demasiada precipitación de el Congreso con su Escribano, dejando éste dentro su sombrero y que al ejecutarlo y Puerta de dicha Casa escuela, dicho Santiago de Carranza dio rempujones para adentro a el citado señor Procurador y no obstante con ayuda del presente escribano facilitó la salida, y después de verificada ésta, dichos alborotadores continuaron en su bulla por algún rato, vertiendo feas y denigrativas expresiones contra el referido Señor Procurador y demás Jefes del Gremio. Que es cuento sabe y puede decir y todo la verdad, so cargo del Juramento hecho en que se afirmó, y léida que le fue esta su deposición, en ella se ratificó, manifestando ser de edad de cincuenta y dos años poco más o menos, y lo firmó después de dicho Señor Alcalde, y en fe de todo yo el escribano enmendado.

Testigo 2º.

Incontinenti, de la misma presentación, y ante expresado Señor Alcalde, compareció por testigo Dn. Roque

Ramón Ojeda San Miguel





Rucabado de quien en presencia de mi el escribano tomó y recibió juramento en forma legal, y el susodicho le hizo según se requiere, y so cargo de él prometió decir Verdad de lo que supiese y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del precedente escrito dijo que como individuo que es del noble Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de este Puerto sabe y le consta ha sido siempre costumbre nombrar el día seis de Enero de cada año, Procurador General y Alcalde del mar de él, por doce Diputados Electores que al intento nombran el Procurador que concluye y dos mayordomos mayor y menor cuatro cada uno: Que también le consta no haberse alterado jamás expuesta costumbre hasta el año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco, en que abandonándola nombró la Marinería Procurador a su satisfacción de que resultó que el Alcalde Ordinario que en aquel año regentaba en esta Villa, formó causa de tumulto que consigo trajo dicha elección; que habiendo pasado ésta a la Real Chancillería de Valladolid con su vista multaron con gruesas cantidades de maravedis a varias personas, y se anularon expuestas elecciones, mandando que en lo sucesivo se hiciesen con arreglo a expuesta costumbre, previniendo a las Justicias castigasen conforme a derecho a los sujetos que quisieren

contravenirla: Que igualmente le consta por haberse hallado presente que el día seis del corriente, a el dar principio el Procurador actual Dn. Nicolás Antonio de Villaverde, a solemnizar la Elección de Procurador y Alcalde del Mar para este presente año, estando en el sitio acostumbrado Juntos y congregados la mayor parte de individuos de expuesto Gremio, entraron en el congreso una porción de marineros alborotados, siendo de estos los que hace recuerdo Manuel de Baquiola, José de Ibarlucea, Matías de Villasante y Santiago de Carranza, y el primero puesto de pies encima del asiento con demasiada altanería dijo a dicho señor Procurador que esperara hasta que concurriesen todos los individuos, a lo cual dicho señor, con mucha moderación le expresó estaban ya echados los Bandos de estilo y era pasada con exceso la hora prefijada, con lo que había cumplido por su parte, y a estas razonables expresiones, notado Villasante se levantó de su asiento con intrepidez, y dirigiéndose a donde estaba dicho señor Procurador, manoteando hacia él, le dijo fuese a buscar a los que faltaban, y los trajese a cuestras, lo que repitió varias veces, acompañándole con otras feas expresiones y gritería los demás expresados, quienes sosegados que fueron algún tanto a el ir dicho Señor

Ramón Ojeda San Miguel





procurador a pronunciar uno de los cuatro Diputados electores que le corresponden, dichos Baquiola, Villasante, Ibarlucea, Carranza, y demás combinados empezaron acrecentar más y más su gritería y alboroto, a levantarse de su asiento los que estaban sentados, y los de pie a dirigirse a dicho Señor procurador diciendo que de ningún modo expuesta elección se había de hacer si no a Votación de todo el concurso, y aunque aquel les suplicaba se sosegasen, lejos de ejecutarlo, continuaban con mayor intrepidez, y desasosegados algún tanto, el citado señor Procurador entregó al presente escribano que se halló también en el lance que se va expresando, una certificación que contenía (según expuso) la sentencia de el pleito del tumulto que expresado queda, a el intento de que se leyese, y se cerciorasen de cuanto contenía, y no obstante que aquel por cuatro o cinco veces quiso ejecutarlo no le dieron lugar a ello por seguir y más seguir con su gritería, sin respetar ni dar oídos a la paz que pretendía dicho señor Procurador, propalando que aquel mandato para nada servía, y que era más antigua la ordenanza del Cabildo que él, la Chancillería, y todo, por lo que, y conociendo sin duda dicho Procurador tendría funestas resultas su existencia en el concurso según a el estado a que iba

llegando el alboroto, determinó para precaverse de ellas salirse con apresuración con dicho su presente escribano de él, y a el ejecutarlo se le quiso impedir referido Santiago de Carranza, dándole repujones. Que es de cuanto se acuerda y pudo advertir del recordado alboroto, y todo la Verdad so cargo del Juramento hecho, en que se afirmó, y leída que le fue a la Letras esta disposición, en ella se ratificó, y lo firmó después de Su Merced, y en fe yo el escribano, declarando ser de edad competente.

3º Testigo.

Sin pérdida de tiempo, compareció por testigo de la propia presentación, ante el recordado Señor Alcalde Dn. Francisco de Rucavado y Las Ribas, vecino de esta Villa, de el que tomó y recibió Juramento que por Dios Nuestro Señor y a un Señal de la Cruz hizo en forma y so cargo de él ofreció decir Verdad, examinado que fue por el tenor de los particulares que comprende el escrito que va por cabeza Dijo: Sabe y le consta por ser como es Individuo del Cabildo o gremio San Andrés de los Mareantes de este Puerto, es costumbre que a efecto de nombrar Jefes o directores de él se junten el día seis de Enero de cada año, en presencia de toda la Marinería, doce Diputados

Ramón Ojeda San Miguel





electores que en aquel mismo acto se nombran, cuatro por el Señor Procurador que va a concluir, y los ocho restantes por iguales partes los dos Mayordomos del Gremio; Que tiene noticia el testigo se había alterado esta costumbre hasta el año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco en que abandonándola se hizo elección a voz de todo el concurso, y de ella resultó que el Alcalde que entonces era en esta Villa officiosamente formó causa de tumulto que se determinó en la Real Chancillería de Valladolid, multando a varias personas en ella comprendidas, declarando por nula la elección, mandando que en lo sucesivo se hiciese aquella con arreglo a la costumbre referida, y previniendo que la Justicia castigase a las Personas que la quisiesen interrumpir según dispone el derecho, de lo cual se libró Real Carta Ejecutoria. También sabe por haberse hallado presente, que el día seis de el corriente precedidos los tres Bandos de estilo concurrió a la Casa Escuela de Niños de primeras Letras de esta Villa, el Procurador actual del gremio Dn. Nicolás Antonio de Villaverde con sus dos Mayordomos y el presente escribano y a su imitación lo hizo el testigo y la mayor parte de individuos de él, y después de pasada la hora asignada, y hecho presente dicho Señor Procurador el asunto de su convocatoria, a el

dar principio a ponerle en ejecución, entraron de tropel y de armadilla en el congreso, una porción de Marineros, entre ellos Manuel de Baquiola, Santiago de Carranza, José de Ibarlucea, Matías de Villasante y otros de que no hace recuerdo, y dicho Baquiola puesto de pies encima del asiento y con mucha altanería y desvergüenza, y con ademanes hacia dicho señor Procurador le dijo esperara a que viniesen todos los individuos, y a ello con mucha moderación aquel le contestó no tenía culpa alguna de que no viniesen, respecto haber cumplido con todo de su cargo, y ser ya mucho más que pasada la hora asignada, y sin otro motivo dicho Villasante con mucha precipitación levantándose de su asiento se condujo junto a dicho señor Procurador, y con ademanes descompuestos le dijo fuese a buscarlos y los trajese a cuestras, cuyas expresiones repitió por tres veces, hallándose los demás dichos y sus compañeros gritando y alborotando a cerca de lo que se iba a ejecutar, y sosegados algún tanto, a el abocar o querer dar principio dicho señor procurador a nombrar el primero de los cuatro Diputados Electores que a el corresponde, los recordados Villasante, Carranza, Ibarlucea, Baquiola y demás, enardecidos en sumo grado, y puestos todos de pies, y en medio de la pieza, volvieron a alborotarse





llevando por tema no se había de hacer la elección según dicha costumbre, y sí a votación de todo el concurso, y diciendo era embrollo cuanto se quería ejecutar, y sosegados que fueron después de largo rato, aunque no del todo, entregó al presente escribano que también allí estuvo a dicho señor Procurador una certificación, que según manifestó contenía la sentencia que recayó en el presupuesto pleito de tumulto, a el intento de que la leyese y se enterasen de su contenido, y aunque a ello quiso dar principio aquel no se lo permitieron porque al oírlo se volvieron alborotar, y en tanto grado que el testigo se temió funestas resultas, lo cual sin duda contempló también dicho señor Procurador, pues determinó salirse con precipitación con el dicho presente escribano del concurso, dejando éste de resultas de la celeridad, dentro su sombrero, y no obstante que dichos señores Procurador y Escribano se habían ya, como dicho queda, salido, continuaron alborotados, y teniendo a todos como avasallados: Que es de cuanto se acuerda por la demasiada confusión de los lances, y todo la Verdad en cargo del Juramento hecho, en que se afirmó, y leída que le fue esta deposición, en ella se ratificó, expresó ser de edad de

treinta y seis años poco más o menos, y lo firmó después de Su Merced, y en fe de todo yo el escribano.





10, Diciembre, 1793

(El Señor Gobernador del Consejo)

Excmo. Señor:

Consecuente con la Real Orden que V. E. me ha comunicado en papel de 10 de Diciembre próximo, sobre los excesos cometidos por algunos individuos de la Marinería de Castrourdiales, doy orden con esta fecha a la Justicia de aquella Villa para que haga llamar separadamente a Don Nicolás Ampuero que han sido del desagrado de S. M. las gestiones que ha hecho en este asunto, fomentando las discordias que se han notado, no siendo menos haber tomado y tomar a su cargo pleitos ajenos, y proceder en su conducta con un genio bastante inquieto, por lo cual le aperciba que en lo sucesivo se modere, y viva entre sus vecinos con aquella paz, correspondencia y buena armonía que es debido, absteniéndose de dar margen a tales alteraciones en inteligencia que de lo contrario se tomará con él la más

seria providencia, la que usando de benignidad no sufre ahora.

Por lo que toca a los demás reos que les son el escribano Romualdo Martínez, Nicolás de Posadillo, Pedro de Truzíos, Martín de Baquiola, Manuel de Llaguno, Manuel de Inchaustegui, Patronos de Lancha, Nicolás de Llaguno, y Antonio Laiseca Marineros; provengo también a la Justicia en la misma orden que en consecuencia de lo resuelto por S. M. les haga entender que las Juntas y conmociones extraordinarias de que fueron celebradas sin autoridad de Juez competente, y lo demás que contra ellos resulta son unos excesos dignos del correspondiente castigo, pero que usando con ellos de benignidad les aperciba se abstengan en lo futuro de cometer estos ni otros iguales atentados; en inteligencia que en caso de la más mínima reincidencia, se les impondrán las penas que prescriben las Leyes y Ordenes Reales a los que turban el sosiego y paz pública; pues cuando tengan algunos intereses que repetir, o acciones que promover, lo deben hacer en los tribunales competentes; siendo muy reparable que dicho Escribano se hubiese querido oficiosamente ingerir a preparar un Poder en que los que le habían de otorgar no estaban conformes, por todo lo cual a dicho

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Ampuero, Patrones y Marineros se les condena mancomunadamente en las costas causadas, que se les exigirá con arreglo a la Tasación del Tasador general de pleitos del Consejo que remito a dicha Justicia, cuyos autos quedan archivados en la Secretaría de la Presidencia para que de este asunto que como va dicho queda cortado no se trate más en manera alguna.

Separadamente doy otra Orden a dicha Justicia de Castrourdiales para que averigüe los Papeles de Décimas denigrativas a la buena reputación y honor del Subdelegado de Marina de aquel Puerto, y que recogidos me los remita originales para que asimismo tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. en este punto, los cuales han de quedar también archivados en la Secretaría de la Presidencia.

Lo que pongo en noticia de V. E. para los efectos que contiene dicha Real Orden de 10 de Diciembre del año próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Enero de 1793.

El Conde de la Cañada

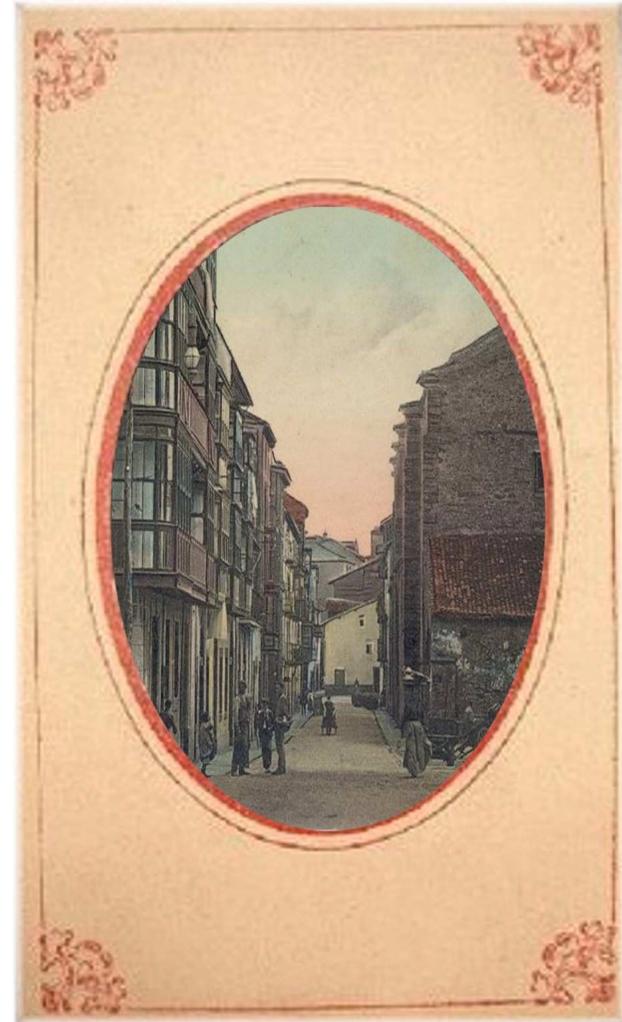
(Señor Dn. Antonio Valdés).



Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Ramón Ojeda San Miguel





20 de Septiembre, 1786

Al Alcalde Mayor de Castro Urdiales.

**Que haga presente al Inspector de Matrículas
La falta de respeto, a la Justicia del Mar,
De la Gente de Pesca.**

Archivo General de la Marina
Don Álvaro de Bazán.
(Sección Matrículas y Pesca, leg. nº. 1952, Asuntos
Particulares)



El Inspector de Matrículas Dn. Luis Muñoz de Guzmán providenciará lo que convenga sobre el modo de atajar la falta de respeto de la Gente de Pesca a la Justicia del Mar, que dio motivo a perderse el mes pasado 32 Personas en cinco Lanchas, como expone Vmd. en la Representación de 12 del corriente, en cuyo supuesto cuando el citado Inspector llegue a revisar ese Puerto, le hará Vmd. presente lo que halle oportuno.

Dios guarde a Vm. muchos años. San Ildefonso 20 de Septiembre de 1786.

(+ Señor Dn. Manuel de Peñarredonda.
Castro Urdiales).

Yo, Antonio Nicolás de Barañano escribano real del Número de esta villa de Castro de Urdiales. Certifico, doy fe, y verdadero testimonio, que por el mandato de Dn. Francisco Antonio de la Presilla Procurador General del Noble Cabildo de San Andrés de los Mareantes y Navegantes de ella, su Alcalde de el mar, y Mayordomos ante el Señor Dn. Manuel de Peñarredonda Alcalde Mayor

Ramón Ojeda San Miguel





Justicia Real y Ordinaria, en consecuencia de su escrito de veinte y uno de Agosto próximo pasado, se dio una Información en razón de la desgracia acontecida el día catorce del mismo mes, y de ella resulta justificado plenamente que a cosa de las cinco de la mañana de dicho día salieron todas las Lanchas de este Puerto a la Pesca de Bonitos según tienen de costumbre y llegando a la Playa del Mar, y distancia de doce leguas a corta diferencia, andando pescando les sobrevino un Viento huracán, se levantó el Mar, y se puso un temporal que no se le podía dar cara, no se veían los Barcos unos a otros, ni las gentes de sus respectivas tripulaciones, queriendo sumergir entre vientos, olas, y golpes, introduciéndose los Buques de Aguas, llegando el caso de verse sin saber donde y en que paraje se hallaban, desesperanzados de poderse salvar ninguno de ellos, y andando entre iguales Borrascas se pudieron salvar los demás barcos, a excepción de cinco que se perdieron con treinta y dos hombres útiles al Cabildo, y a el Real Servicio, dejando padres, Mujeres e hijos menores pobres, y necesitados con precisión de mendigar para su manutención respectiva: Y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar doy el presente de Pedimento de dicho Señor Alcalde y

con la remisión necesaria a dichas Diligencias, lo certifico, signo y formo en la referida Villa a doce de Septiembre de mil Setecientos ochenta y seis.
Antonio Nicolás de Barañano.

Excmo. Señor:

Dn. Manuel de Peñarredonda, Alcalde Mayor Justicia Real y Ordinaria de esta Noble Villa, su término y Jurisdicción, Junta de Sámano y Capitán de Guerra por el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) con todo respeto y veneración hace presente a V. E. que el día Catorce del pasado habiendo salido el gremio de Mareantes a la pesca de Bonito, le sobrevino un Huracán de Viento y Mar que estuvieron expuestos a haberse perdido todos, y puesta una señal para que se retirasen no lo ejecutaron, y acometieron contra sus ordenanzas, Causando del poco o ningún respeto a la Justicia del Mar; por último se perdieron Cinco Lanchas, y en ellas treinta y dos personas, como todo consta del adjunto testimonio.

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



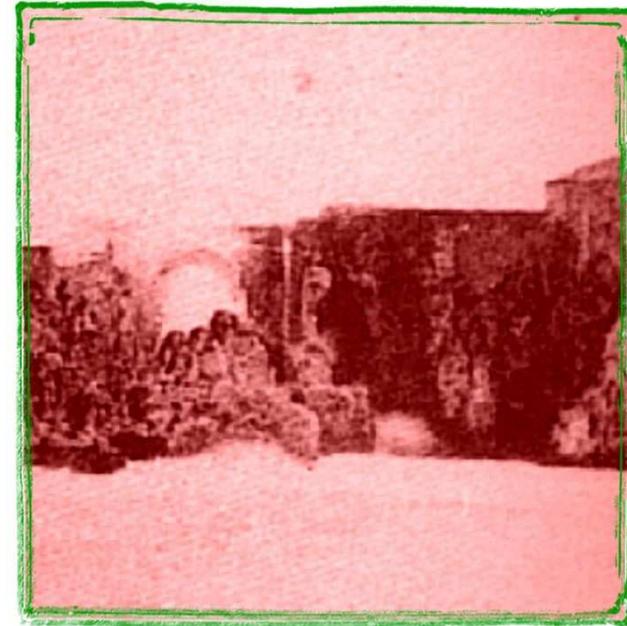
Señor para atajar en lo sucesivo estos inconvenientes que son la ruina de familias, y Pueblos, conviene que dicho Gremio elija con arreglo a Reales Disposiciones un Procurador de el mismo, y vaya a el Mar, sin que recaiga igual empleo en particular, pues con este motivo habrá más respeto entre ellos, se conseguirá la obediencia en iguales lances por estar a la vista el Procurador, y se darán las providencias conducentes con arreglo al tiempo que ocurra o pueda venir estando en sus pescas.

Todo esto me ha parecido conveniente pasar a noticia de V. E. con arreglo a lo que se me tiene encargado en Real Orden de Diez y seis de Abril del año pasado de mil Setecientos sesenta y cuatro, y en su vista Comunicarme la que fuese de su Real Agrado para ponerla en ejecución con atención a estar sujetos a mi Jurisdicción.

Nuestro Señor Guarde la Vida por muchos años de V. E. en su grandeza. Castro Urdiales y septiembre, 12 de 1786.

Manuel de Peñarredonda.

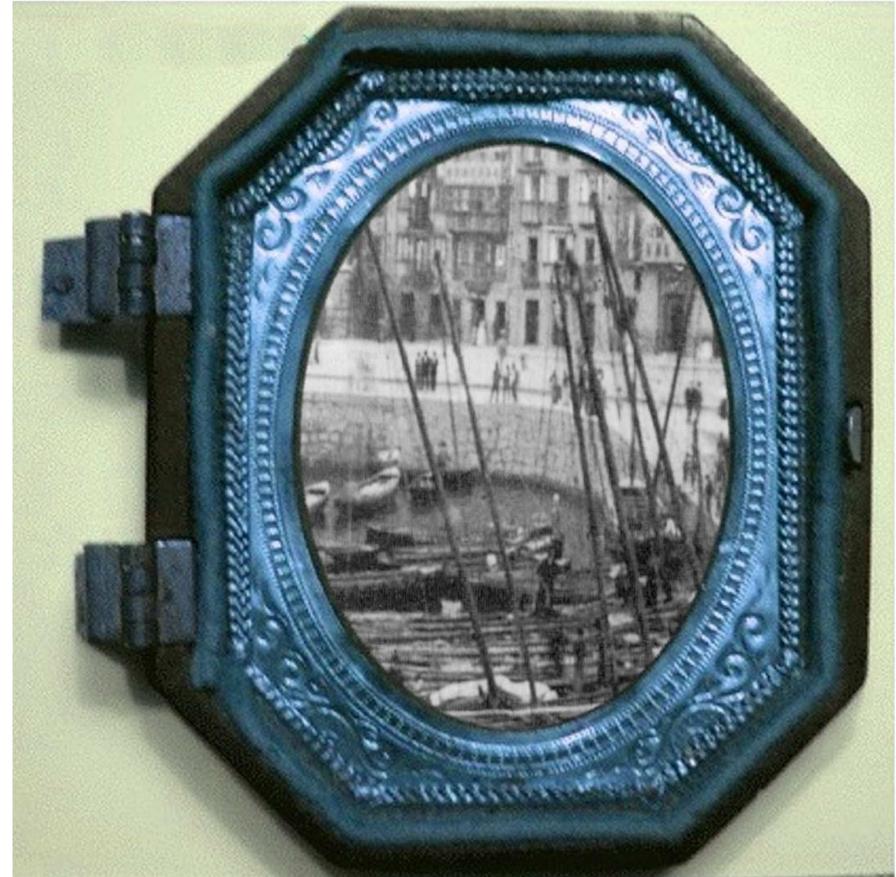
(Excmo. Señor Dn. Antonio Baldés y Bazán).



Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Ramón Ojeda San Miguel





Año de 1792.

Castro Urdiales

Justificación hecha por el Señor Subdelegado de Marina de este Puerto, a queja del Procurador General del Cabildo de Mareantes de él.

Archivo General de la Marina
Don Álvaro de Bazán.

(Sección Matrículas y Pesca, leg. nº. 1963, b, Asuntos Particulares)



Señor Subdelegado de Marina:

Dn. Nicolás Antonio de Villaverde, Procurador General de el Noble Cabildo San Andrés, de los Mareantes y Navegantes de este Puerto, con la debida moderación, hace presente a V. que a pesar del vivo notorio celo, con que aquellos se han esmerado y esmeran, en el servicio de el Rey para la Marina, como que todos salieron a tripular sus Reales Bajeles el año próximo pasado; Y sin embargo de los muchos adelantamientos y Progresos que ha demostrado en las Pescas, se miran actualmente tan molestados y abatidos de la Justicia Ordinaria de esta Villa, especialmente de su Alcalde Ordinario Dn. Manuel de Peñarredonda Ruiz, como que les oprime con desacertadas rencorosas y violentas Providencias, que conspiran a su propio interés, desahogo, ruina de el Gremio, y a el trastorno de las Reales Ordenanzas, con que se ha regido de inmemorial tiempo hasta este; pues olvidado dicho Señor Alcalde que hizo dejar para el fondo duplicados descuentos o Quiñones, de los que ahora voluntariamente se destinan a sus piadosos fines, en los seis años continuados que sirvió por si mismo el empleo de tal Procurador, y otros tres inmediatos sucesivos por

Ramón Ojeda San Miguel





mediación de Pedro de Trucíos, su gran Confidente, aunque de escasa experiencia en esta especie de asuntos: Sin atender, a que de propia autoridad, sacó todos los caudales de la Caja: A que los supuso invertidos en agasajos, y regalos, cuando de aquellos, le fueron pedidas cuentas: A que, para dorar sus voluntarias versaciones, hizo firmar, con fingimientos, y engaños, un papel en blanco a diferentes Marineros, el año de ochenta y seis, siendo Alcalde Ordinario como ahora: Ni finalmente a la liga, e inteligencia que mantiene (según por público se dice) con Dn. Nicolás de Ampuero, y Manuel Gil Hierro Escribano de este Número, para enredar en pleitos a el Cabildo, según lo tiene acreditado la experiencia, atropelló por todo el día seis de el corriente, y al favor de Domingo de Llaguno, y Antonio de Yseca, sus Apasionados dependientes, logró enganchar, y persuadir (como por público se cuenta) un pelotón de Marineros, que a influjo, y sugestión de ambos emisarios, concurrieron a firmar un pedimento de queja, que el mismo Ampuero tenía preparado de ante mano; Con cuyo motivo mandó a el punto dicho Alcalde despojar a el de la Mar a quien había dado posesión, y tomado la Jura, poco antes en Ayuntamiento pleno, como ha sido costumbre y lo que es

más, se adelantó a resolver que los Patrones de Lanchas retuviesen a su arbitrio, los Quiñones, o descuentos que voluntariamente se dejan a beneficio del fondo, para ocurrir a las Funciones de el Santo Tutelar, Cera, exequias, Limosnas, ayudas de costa de los que salen a el Servicio, y otras urgencias precisas; pero en fuerza de estos extraños mandatos, han resultado tales turbulencias, insubordinación, desorden, y trastorno entre las Gentes de Mar que se hace impracticable su debido arreglo a el ponente, porque ya divididas en bandos, y facciones, e intimidadas de el Alcalde obran según su propio antojo.

En estas sensibles circunstancias, y en las de hallarse empeñado el Cabildo, en sacrificar sus fondos, para defenderse de los muchos litigios movidos por dicho Alcalde y Compañía, desde que el año pasado de 1785 hicieron los Mareantes directores de su gusto, se considera el exponente precisado a representar a V. tan lastimosas novedades, para que en vista de ellas, y observancia de las funciones propias de su empleo, se digne ejercitarlas en alivio de este Gremio, que solo apetece verse libre de tantas inquietudes para seguir su Gobierno, conforme a la Real Orden de 16 de Abril, de 1764, y estatutos aprobados por S. M. sin que los Alcaldes Ordinarios, se mezclen en el

Ramón Ojeda San Miguel





manejo municipal de el Cabildo, ni le impidan, con semejantes pretextos la continuación de sus servicios, fiel y largamente acreditados, como constan por menor, en el Ministerio principal de Marina de esta provincia.

Así lo espera merecer de el celo y afición con que Vm. mira este Cuerpo, tan interesante a la Corona, y a el Estado. Castro Urdiales y Enero 8 de 1792.

Nicolás Antonio de Villaverde.

Decreto.

Pásese un oficio urbano por ahora al Alcalde Ordinario de esta Villa, para que excusando las novedades, perjuicios y divisiones que se expresan arregle sus Providencias y gestiones, al punto limitado, que se le está prevenido por Real Orden de 16 de Abril de 1764.

Castro Urdiales y Enero, 9 de 1792.

De mandato de Su Merced el Señor Subdelegado de Marina de este Puerto, y como suyo pasé en este día nueve de Enero de mil Setecientos noventa y dos, y como a hora de las once y media de su mañana, a el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa, un oficio, cuyo tenor de la letra es el siguiente:

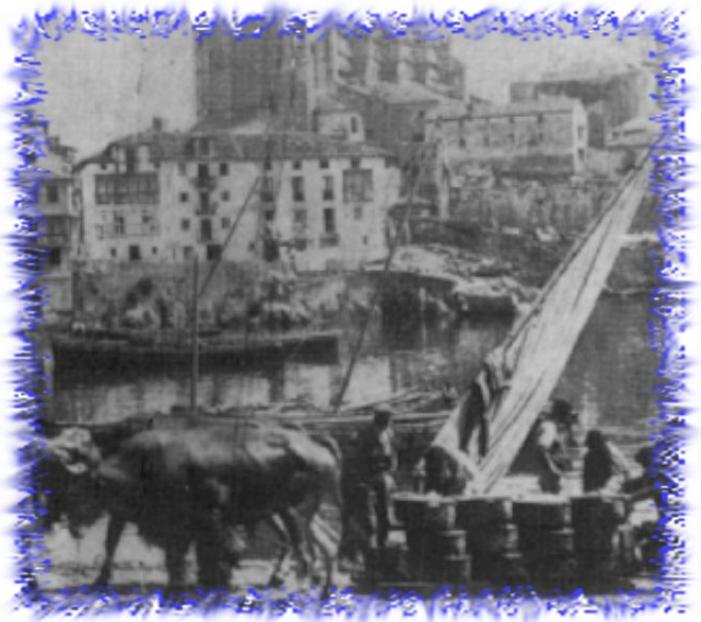
Hallándome informado a la insubordinación y turbulencias que ha motivado en el Cabildo de mareantes de este Puerto, un auto provisto por Vm. sobre que no sea obedecido o reconocido el Alcalde de la Mar que en 6 del corriente fue electo y posesionado, y en razón de que los Marineros de Lanchas no contribuyan al fondo de el mismo Gremio con los derechos de costumbre, en conformidad de las Reales Ordenanzas, le prevengo que excusando los perjuicios y divisiones que sufren los Marineros en sus Pescas, y ejercicio de tales con la falta de Juez que les gobierne y arreglándose al punto limitado de la Jurisdicción concedida a los Alcaldes de esta Villa en la Real Orden de diez y seis de Abril de mil Setecientos sesenta y cuatro, me de razón en el día de haberlo así cumplido para la debida inteligencia y demás fines que imparten al exacto desempeño de las funciones que se me

Ramón Ojeda San Miguel





están encargadas como Subdelegado de Marina por la Real Orden citada. Dios guarde a Vm. Muchos años. Castro y Enero 9 de mil setecientos noventa y dos. Mateo de Peñarredonda.



Contestando a las de Vm., fecha de hoy, debo decir que no solo no han causado mis Providencias en el Cabildo de Mareantes la Insubordinación y turbulencias que Vm. supone, sino una gran quietud y sosiego en él y en todos sus individuos que desean la paz; Pues procediendo en Justicia, me pareció debía acceder a la pretensión judicial de gran parte de ellos, que solicitaban la inadmisión a el Empleo de Alcalde del Mar, de un sujeto, que por su inveracidad declarada por la Real Chancillería de Valladolid, se hace indigno de tal Empleo; Además de ser hermano afín del Procurador del Cabildo, excepción que por si sola, es bastante para excluirle de él: Sin que por otros tenga lugar el peligro que tanto Vm. me exagera de los perjuicios en las Pescas de estos Pobres por falta de Juez que les gobierne, pues mandé que interinamente continuase en el ejercicio de tal el Alcalde del año pasado. Mi segunda providencia, sobre exonerar por ahora de la Contribución al fondo con sus derechos o Quiñones, a la Marinería, está también fundada, como que estriba en la Real Virtud de Caridad; pues me causa la mayor lástima y compasión ver a estos Pobres Infelices consumidos a fuerza de tantos gastos viciosos, con que se privan de su preciso sustento, en tales términos, que los más de ellos

Ramón Ojeda San Miguel





están entre puertas pereciendo de Hambre: lo que me movió a acceder a la pretensión de muchísimos, que con clamorosas instancias me lo pidieron judicialmente sin que a Vm. ni a mi esté bien tergiversar lo literal de las Reales Ordenes del año pasado de 1764, que Vm. me cita.

Dios guarde a Vm. Muchos años, Castro Urdiales y Enero 9 de 1792.

Manuel de Peñarredonda.

Auto.

En vista a lo contestado en este oficio por el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa, y de lo expuesto por el Procurador General del Gremio de Mareantes, recíbese Justificación Sumaria al tenor de Memorial presentado, para los fines que importen a el Real Servicio y desempeño del empleo que ejerce Su Mrd. el Señor Subdelegado de Marina de este Puerto de Castro Urdiales; pues por Virtud de este auto así proveyó y mandó a diez de Enero de mil

Setecientos noventa y dos, con calidad a que este Papel se le agregue el competente sellado.

En la villa de Castro Urdiales a diez días de Enero de mil Setecientos noventa y dos, su merced el Señor Subdelegado de Marina, para los efectos contenidos en el auto precedente, hizo comparecer por medio de su Ministro a Ventura de la Puente vecino y marinero en esta citada Villa, de quien tomó y recibió Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, y el susodicho le hizo según se requiere, y so cargo de el prometió decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de los particulares que comprende el Memorial presentado por el Procurador General del Cabildo de Mareantes de este Puerto. Dijo. Ser público y notorio en esta Villa, que Dn. Manuel de Peñarredonda Ruiz, Dn. Pedro de Trucios, y Don Nicolás de Ampuero se hallan confederados y empeñados en poner pleitos a el Gremio de Mareantes, como efectivamente han puesto muchos desde el año





pasado de mil Setecientos ochenta y cinco en que dejó de ser Procurador del Gremio dicho Trucios y en que se le pidieron cuentas a el mismo y Peñarredonda Ruiz, de los caudales que habían recibido en nueve años que regentaron los empleos de Procuradores Generales respectivo: Que resentidos de estos motivos inspiran públicamente entre los individuos del Cabildo ideas litigiosas, suponiendo que están mal gobernados: que se quejen, y que allí están para defenderlos, y de este modo ha resultado tal división y discordia entre los Marineros atraídos a su Bando, como que desde el año citado de ochenta y cinco ha estado y está el Cabildo en continuos pleitos, lidiando con los Alcalde de la Villa, y retrayéndose de su quietud y profesión: Que el día seis del corriente por la tarde hallándose el testigo en la plaza pública de esta Villa con otros muchos Marineros, se llegaron a ellos Domingo de Llaguno y Antonio de la Iseca Marineros empleados en los barcos del expresado Peñarredonda y Trucios, y empezaron a persuadir y enganchar a el deponente con los demás circunstantes para que fuesen a firmar un Pedimento a casa de Dn. Nicolás de Ampuero, a lo que se excusó el testigo juntamente con algunos otros, pero así todo concurrieron varios de los empleados en los barcos del actual Alcalde Peñarredonda

Ruiz, y referido Trucíos, con dos cuñados del primero: Que así bien sabe que a consecuencia de el escrito que deja mencionado se mandó por el mismo Alcalde Peñarredonda en dicha tarde, que no se pagasen los Quiñones o derechos acostumbrados para el fondo del Cabildo, paga de sus cargos, y socorro de los individuos que salen al Servicio del Rey por la Marina: Que los Maestres los retuviesen en si, y que no reconociesen a Dn. Ramón de la Elguera por Alcalde de la Mar, sin embargo de haberle posesionado y Juramentado poco antes: Y finalmente puede decir que faltando la dirección de el Alcalde de la Mar, andan los Marineros sin orden ni gobierno, expuestos a peligrar, y sin el método que dictan las Ordenanzas aprobadas, sobre este particular; Y añade que si subsiste la Supresión y embargo de los fondos del Cabildo, se arruinará forzosamente y no se podrá acudir a los socorros de las Gentes que salen al Servicio, ni a los demás gastos precisos; en cuyo particular ni en los demás pertenecientes a el gobierno municipal de dicho gremio, nunca se han mezclado los Alcaldes ordinarios de la Villa; y por haberlo hecho ahora considera el deponente ser pretextada y mentirosa la queja que dio motivo, pues no le hay para ello Justo en su sentir, mediante que el Procurador actual

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



desempeña con prudencia sus obligaciones, y es tenido y reputado por sujeto de pureza y honradez: Que es cuento sabe y puede decir, y toda la Verdad bajo el Juramento hecho, en que se afirmó, y leída que le fue esta su deposición en ella se ratificó, que es de edad de treinta y siete años poco más o menos, no lo firmó porque dijo no saber, firmó su Merced, y en fe el Escribano.

Oficio que pasé al Alcalde por mandado del Señor Inspector de Matrículas Dn. Luis Muñoz Guzmán, Según consta de el y el que para el efecto me remitió. También se halla dentro el Informe del 1º C. pidió por el S. Ministro sobre varios puntos correspondientes A la Jurisdicción de Marina que tiene arrogados La Ordinaria.



Ramón Ojeda San Miguel





Excmo. Señor:

Muy Señor mío: en cumplimiento de la Real Orden que V.E. se sirvió comunicarme con fecha 29 de Octubre próximo pasado a la Villa de Castro Urdiales, y habiendo tratado con su Alcalde y Ayuntamiento sobre el particular de apropiarse el Conocimiento y Ejercicio de los asuntos de Marina, que pertenecen al Subdelegado, y Examinado los privilegios que me manifestó, he hallado que además del derecho que continúa cobrando la Villa, por virtud de la Real Orden de quince de Noviembre de 1783 de cayaje o ancoraje, (cuyos dos nombres se usa indistintamente en varias Reales Cédulas) exige también el de un maravedí, por cada quintal de los que se regulan al porte de cada barco, de los que entran en el puerto, de cuyo privilegio está confirmado, por diferentes Reales Cédulas, y últimamente por una de 10 de Junio de 1770; pero mandándose en ellas que así el producto de este derecho, como el del expresado cayaje se invierta precisamente en la reparación y conservación de los muelles, y que esto se ejecute con intervención del Gobernador de Laredo, y Subdelegado de Marina, lo que me han asegurado no se observa, y considero sería muy conveniente, repetir a el

efecto estrecha Orden, para que se hiciese con la debida justificación, y no hubiese malversación de aquel Caudal, manejado sin alguna formalidad.

Igualmente consta por Real Cédula de 6 de Junio de 1595 haberse concedido a la Villa facultad para imponer un censo señalando para ello, entre otras fincas, el derecho que cobraba de Lastaje, como uno de sus propios, que se suponía ser, y ha continuado exigiendo hasta ahora, según resulta de las cuentas anuales de este ramo, dadas por los Mayordomos de los propios y rentas de la misma Villa, y del Reglamento formado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en el año de 1765, y en el de 1783 por el Gobierno de sus propios y arbitrios, en que se halla comprendido como uno de ellos, el de deslastre de las embarcaciones, cuyo producto vale en el presente año 47 reales en que se remató.

En el Arancel o Instrucción para la cobranza de los derechos de Toneladas, Ancoraje, Limpia, Linterna y gratificaciones del Capitán de Puerto expedido en 12 de Diciembre de 1739, se mandó que en los parajes donde hubiese dicho Capitán de Puerto, y en su falta el Subdelegado de Marina se le pagase por lastrar y deslastrar cada embarcación de cualquier nación 15 reales de vellón

Ramón Ojeda San Miguel





o 72 según el porte del Buque; y aunque en ella se hace expresión individual de todos los puertos del Departamento de Ferrol desde La Guardia hasta Laredo, no se comprende el de Castro, sin duda porque entonces estaba incorporado al Señorío de Vizcaya, bajo cuyas reglas se consideraba; Y habiéndola despojado de sus fueros, y unido a la Corona de Castilla el año 1763 con la expresión de dejarla en el citado en que se hallaba el de 1738 por lo tocante al goce de los privilegios concedidos por los Señores Reyes predecesores pretenden que este del lastre y deslastre sea uno de ellos, añadiendo que el derecho de lastre que regularmente excede en cada embarcación de 60 reales conforme se ajusta el Patrón le tienen cedido a la Iglesia Parroquial para su conservación por falta de fondos.

También cobra la Justicia Ordinaria 4 reales de vellón de cada embarcación extranjera que entra en el Puerto y de las Españolas si vienen de alguno de los extranjeros, por razón de visita de Sanidad, y por la de Guerra que llaman visita de Justicia y Contrabando otros 24 reales siendo española, 66 si es inglesa u holandesa, y 48 la Francia, cuyo producto reparten entre el Alcalde, Alguacil Mayor, Alguaciles ordinarios, Escribano de Ayuntamiento y

Subdelegado de Marina, aunque el actual no ha querido admitir su parte hasta saber si le correspondía; y se me afirmó la mantenían en depósito, en cuya atención, y de que me expusieron no había sobre esto más privilegio que la costumbre, me pareció advertirles que no debían exigirse las expresadas cantidades de Visita de Guerra, cuyo acto corresponde al Capitán de Puerto, y en su falta al Subdelegado de Marina según está declarado por Real Orden de 30 de Junio de 1750, como tampoco las respectivas a Sanidad a lo que toca a los buques Españoles, conforme la Orden de la Suprema Junta de 13 de Enero de 1756, pero siempre considero será preciso que V. E. si lo tuviere por conveniente, se sirva repetirlo al Ayuntamiento para su observanza.

Igualmente cobra la referida Justicia ciento treinta y seis reales de vellón por derechos de despacho y papel sellado de cada embarcación que carga en aquel Puerto castaña u otro género como he comprobado por varios recibos de los interesados, dando el mismo Alcalde la Licencia para Cargar y Descargar, sin que tampoco se exhibiese privilegio alguno para ello ni diese otra razón o fundamento que de la costumbre.

Ramón Ojeda San Miguel





A toda embarcación que entre en el Puerto por arribada forzosa de los tiempos con carga de bastimento se le obliga a que permanezca en él tres mareas, y que durante ellas venda al Pueblo los Géneros que conduce prefijando los precios, aun sin haber escasez, y sin embargo de llevar su destino determinado a otros parajes de que se quejan los patrones y capitanes, porque suele suceder que con la expresada detención pierden la oportunidad de tiempo favorable para seguir sus viajes, y aun demorarse muchos días, que permanece mal tiempo, contra cuya práctica consta siguió pleito, por la villa de Bilbao, y no llegó el caso de decidirse definitivamente por lo que se continua en ella.

Asimismo se quejaban los Capitanes y Patrones de las excesivas cantidades que los Marineros de aquel Puerto les hacen pagar por conducir a él los buques, a causa de algún mal tiempo, y como el Subdelegado no tiene acción para contenerlos, ni dar sus providencias en esta parte, y los Alcaldes no toman algunas por ser individuos del Gremio, y como tales interesados en sus ganancias, se ven precisados dichos Capitanes a dar lo que les piden, o a volver a hacerse a la mar, aunque con gran riesgo de perderse, y esto sin embargo de tener hecho un acuerdo el

citado Gremio con el Consulado de Bilbao y arreglado en él lo que deben cobrar por cada lancha, a que faltan cuando les parece.

He comprobado que el Alcalde se ha escusado contestar a varios oficios que le ha pasado el Subdelegado, ya con motivo de haber sacado a tierra la marinería de aquel puerto dos palos aparecidos en la mar, disponiendo de ellos a su arbitrio, y ya solicitando la aprehensión de un individuo de su jurisdicción que había desertado de los bajeles del Rey, sin poder ser habido por semejante inacción, cuyo proceder entorpece las funciones del Subdelegado, y el Real Servicio, pues con el pretexto que la marinería está sujeta únicamente a la Justicia Ordinaria, y que por su mano recibir todas las ordenes, según la Real Resolución de 16 de Abril de 1764, comprendo están persuadidos a que es el Alcalde quien debe entender en sus asuntos, y que el citado Subdelegado nada tiene que hacer con ellos, y así sucede que aunque algunos de los individuos que han sido destinados al Servicio se aparezcan en el pueblo, no puede proceder contra ellos, y por no encontrar apoyo en el Alcalde que frecuentemente es del mismo Gremio de mareantes, como sucede ahora, y ya porque no tienen Lista de ellos, ni los conoce y

Ramón Ojeda San Miguel





particularmente a muchos de ellos que son comprados para sustitutos de otros, contra lo que S. M. tiene expresamente mandado, cuyo abuso pudiera en parte precaverse, si cuando son nombrados para ir a campaña pasase la Justicia relación de ellos, con toda la filiación y reseñas.

Por la Correspondencia que existe en este ministerio he visto que el antecesor subdelegado de Castro Dn. Francisco de Laredo, se quejó varias veces de no poder desempeñar sus funciones, en iguales y otros casos, por el propio motivo, del ningún auxilio, y aun oposición de la Justicia Ordinaria, cuyo alegado ejemplar de la omisión del citado subdelegado, parece no debe perjudicar el ejercicio y conocimiento del actual, en todo lo perteneciente a su Empleo, y jurisdicción, especialmente en lo que toca a las embarcaciones y marinería forasteras, reconocimiento de sus papeles, determinación de sus contiendas, naufragios, y demás, que proviene la Ordenanza de matrícula, de la cual sería muy conveniente se pasase ejemplar con sus adiciones a la referida Justicia Ordinaria, para que teniéndola a la vista supiese las facultades de cada uno, y no aparentase ignorancia, como ha hecho ahora en algunas reconveniencias mías. Nuestro

Señor guarde a V. E. muchos años Santander 2 de Diciembre de 1784.

Copia del primer Pedimento presentado por Dn. Nicolás Antonio de Villaverde, Procurador del Cabildo de Mareantes del Puerto de Castro Urdiales, a el Señor Alcalde Ordinario de dicha Villa de Castro, Dn. Manuel de Peñarredonda Ruiz.

Dn. Nicolás Antonio de Villaverde Procurador General del Noble Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de este Puerto sin ser visto atribuir a Vm. Jurisdicción incompetente, y sin perjuicio de las quejas y recursos que sean dignos de la atención del Rey Nuestro Señor por el Ministerio competente. Digo. Que a pesar de las ordenanzas aprobadas con que dicho Gremio se ha gobernado y gobierna desde muchos siglos a esta parte con absoluta independenciam de los Alcaldes ordinarios, parece que Vm. contraviniendo a los establecimientos de Marina, y a el reglamento formado con real orden en el año pasado de 1786 por el Señor Inspector General Dn. Luis Muñoz

Ramón Ojeda San Miguel





de Guzmán, ha tomado la repentina providencia de suprimir por si solo los fondos de dicho gremio, mandando que los Maestres no contribuyan ni concurran con cantidad alguna; Y siendo este un procedimiento que manifiestamente arruina los progresos y subsistencias del Gremio: Que imposibilita el Servicio del Rey: Que destruye y deroga las reales ordenes del asunto; Y que en sustancia envuelve la idea al parecer de que el Cabildo se desnude de los medios necesarios para continuar el pleito que litiga con Vm. y su consorte Trucíos sobre restitución de muchos miles de pesos: A Vm. pido y suplico que atenta la gravedad y urgencia de el asunto, se sirva mandar comunicarme los autos por ahora en el concepto que se quiera, a salvo la Jurisdicción que a cada uno corresponda para los fines y defensas importantes, pues en defecto protestado el atentado, nulidad, indefensión, con lo demás protestable en Justicias y mayor abundamiento reservo copia concordada de este escrito, Jurando lo necesario: Nicolás Antonio de Villaverde.

Copia del Segundo Pedimento presentado por el Procurador a dicho Alcalde Ordinario.

Dn. Nicolás Antonio de Villaverde Procurador General del Noble Cabildo San Andrés de los Mareantes y Navegantes de este Puerto, sin confesar a Vm. Jurisdicción ni facultad de conocer en los negocios gubernativos de este Gremio, y sin perjuicio de los recursos y quejas pendientes en su Razón Digo. Que en vista de las turbulencias, desordenes, parcialidades, y trastornos dimanados de cierta providencia dada a secas por Vm., sobre que los Maestres y Patrones del Gremio retuviesen a su disposición varios descuentos o porciones de los lucros que granjean y dejan según Real Ordenanza a beneficio del fondo, deduje concisamente las funestas sensaciones que se notan, y ruinas que con tal motivo se recelan por medio de un escrito presentado al propio fin en 8 del corriente, y a el efecto de que comunicándoseme los autos pudiese yo declinar con Superiores fundamentos la Jurisdicción de Vm., y mantener en observancia la facultad que me dispensan para estos casos las Ordenanzas aprobadas por el Rey, pero distante Vm. de franquear sus oídos como debe a la defensa del Gremio y sin resolver mi escrito, sólo piensa en repetir los mandatos anteriores, y oponerse a los Reales Establecimientos de Marina, recomendados en Orden de





1786 sobre este y otros expresivos puntos; y aun llega a tanto la preocupación, intereses y propio amor (que digo sin ánimo de injuria) como que Vm. se desentiende de que en los 6 años continuados que regentó el empleo de tal Procurador del Gremio, exigió de los Maestres duplicadas porciones de los lucros que los que ahora se dejan: De que los sacó de la caja sin intervención de nadie: De que los supuso gastados y invertidos en contener ciertos golpes ignorados todavía, sobre lo cual y restitución de trescientos mil y tantos reales mantiene el Gremio pleito pendiente todavía con Vm., unido a el caso de corte, queja y prueba dada por haber hecho firmar un papel en blanco con colorados pretextos a diferentes Marineros siendo Alcalde Ordinario como ahora el año 86. Estos motivos tan justos y constantes con el Informe y agria queja representada a la Real Persona contra Vm. por el Señor Don Antonio Saenz Reguart cuando de orden superior reconoció menudamente el estado de esta costa y dio feas noticias de la conducta de Vm. en el manejo del Gremio, cuya causa se halla irresoluta en el Supremo Consejo de Guerra debieran haber despertado su atención, y retraerle de un objeto que muy dificilmente puede mirar con la debida indiferencia, y por lo mismo carece de facultad para conocer en la materia aun

cuando fuese (como no es) sujeta y privativa de la Justicia Ordinaria. Pero aun es mayor si cabe la nulidad y atentado que envuelven las providencias disparadas tan en pronto por Vm. sin audiencia de nadie y a mera solicitud (demasiado misteriosa) de los dependientes y empleados en su barco, los de sus cuñados, y Trucíos, por medio de un Pedimento dispuesto de antemano por Don Nicolás de Ampuero, agente de los pleitos referidos, e íntimo parcial de Vm. y Compañía; porque de otro modo parecía imposible que un Juez a quien se pide la restitución de subidísimos caudales se empeñe en disponer de las reliquias, en revocar por si solo una Real Orden, en arruinar la situación de los Mareantes, privándoles del fondo que han mantenido de inmemorial tiempo a esta parte con beneplácito Real, para ocurrir a las funciones del el Santo tutelar, Misas de Rogaciones, Cera, y exequias, Pagamentos de cirujano, Barbero, Maestro de Primeras letras, Administrador, Réditos y censos, socorros de todos los individuos que salen al Real Servicio, de los que existen en el Puerto como se ha verificado en años calamitosos, propia defensa de sus causas, y otros gastos estimados y dictados por Real Orden: Y por decirlo de una vez, el proceder de este modo en las actuales

Ramón Ojeda San Miguel





circunstancias es indispensable que merezca la real indignación, que produzcan aun en el Gremio funestísimas resultas que le imposibilite para el Real Servicio, y que perdiendo el fondo la seguridad y crédito en que ha corrido, y no halle la Marinería quien la preste en sus urgencias las sumas de dinero con que en tales lances ha sido favorecida y socorrida muchas veces: A esto ni se oponen los débiles fingimientos representados por Ampuero en fuerza de las redes tendidas a el efecto, ni la Real orden de 20 de febrero de 1783 más bien publicada que entendida por aquel por cargamento que se hagan a las pescas, y si solo de descuentos de sus lucros que dejan los Marineros para los altos fines que S. M. encarga. Por lo cual, y con respecto a que el conocimiento y revisión de cuentas de estos asuntos corresponde al Juzgado de Marina según orden de 12 de Julio de 1765: A Vm. pido y suplico que sin motivar nuevas turbulencias cese y sobresea en la sustanciación de dicha causa, dejándome en libertad de desempeñar los actos y obligaciones conformes a la Ordenanza aprobada, y sin su perjuicio, y en el caso inesperado de que Vm. así no lo estime, mandar que por ahora se me comunique el expediente para instruir y esforzar mi declaratoria, pues de lo contrario protesto la

nulidad, indefensión, atentado, daños y perjuicios, con lo demás protestable en Justicia, que solicito con costas, Jurando lo necesario, y para los recursos.

Importantes, reservo copia literal testimoniada de este escrito. Licenciado Morquecho: Nicolás Antonio de Villaverde.

Copia de un Oficio pasado por el Señor comisario de la Provincia de Santander al Alcalde Ordinario de esta villa de Castro Dn. Manuel de Peñarredonda Ruiz.

Por Real Orden de 16 de Abril de 1764, se previno al que a la sazón era Alcalde de esa Villa, y a sus sucesores en el ejercicio de la Real Jurisdicción que los Ministros de las Provincias y sus subdelegados de Marina debían ejercer sus funciones conforme a ordenanza y Reales disposiciones en asuntos de el Gremio de Mareantes de esa referida Villa, a la reserva sólo de comunicársele las ordenes de la Superioridad por medio de los Alcaldes: Sin embargo de tan decisiva, clara, y terminante real

Ramón Ojeda San Miguel





determinación, he sabido con grande disgusto que metiendo Vm. La hoz en mies ajena ha formado autos, y decretado en ellos que el Gremio de Mareantes no reconociese por su Alcalde a Dn. Ramón de la Helguera, electo y posesionado de tal quieta y pacíficamente y sin protesta, y que los Maestres retuviesen en sí, y no contribuyesen con los quiñones o porción que se acostumbra para el fondo del Cabildo, satisfacción de sus cargas, y demás fines piadosos de su reglamento: Semejantes procedimientos (prescindiendo del atentado y de los medios con que se han procurado) solo sirven para turbar la paz, y desunir, y acaso enemistar el Gremio y dar así principio a su ruina en el tiempo mismo que Nuestro Piadosísimo Soberano piensa asegurar más y más la tranquilidad pública en todos sus dominios: En esta atención se servirá Vm. inhibirse y abstenerse de continuar en dichos autos, sin innovar en la elección y posesión de la Alcaldía de Mar del nominado Elguera, ni en la contribución de el quiñón para fondo del Cabildo, dejando ejercer al primero las funciones de su empleo, y a la contribución según regla y costumbre del Gremio, y me los remitirá inmediatamente, pues de otro modo me pondrá Vm. en la necesidad de dar parte a S.M. de todo lo

ocurrido, y de los autores de tales procedimientos: Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años, Santander 24 de Enero de 1792: Ambrosio de Torres = Señor Don Manuel de Peñarredonda Ruiz.

Copia de otro oficio enviado por el mismo Señor comisario a el Procurador de el Cabildo de Mareantes de este Puerto de Castro Dn. Nicolás Antonio de Villaverde.

Sin embargo de lo decretado por el Alcalde Ordinario y Justicia Real de esa Dn. Manuel de Peñarredonda Ruiz para que los Maestres de Barcos no contribuyan al fondo y retengan en sí los quiñones de reglamento y costumbre, prevendrá Vm. de mi orden a todos los Patrones no hagan novedad en esta parte, antes bien observen exactamente los decretos, reglamento, y costumbre de contribuir a la caja del fondo según y como lo practicaban hasta el decreto insinuado del Alcalde, y al mismo tiempo procurará Vm. por todos los medios que le dicte su prudencia reunir y pacificar a todos los de el Gremio, evitando partidos y facciones, y avisándome de los sujetos que los fomentan y causan, turbando la paz que tanto recomienda Nuestro

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII

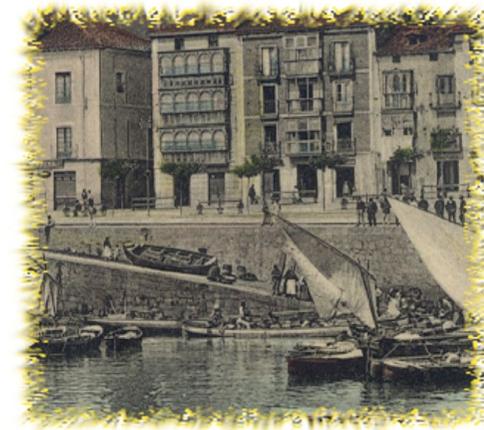


Soberano, de quien tengo particular encargo para evitar Partidos y arraigar la paz en todos los de mi Jurisdicción. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años, Santander 24 de Enero de 1792: Ambrosio de Torres = Señor Dn. Nicolás Antonio de Villaverde.

Copia de una Real Orden que se halla archivada en poder de la Comisaría de la Provincia de Santander, y del Subdelegado de Castro Urdiales.

Muy Señor mío: Conviniendo tener noticia de las ordenanzas o práctica de Pesca que se observa en la extensión de esa Provincia, prevengo a Vm. que si las hubiere escrito me remitirá copia y en defecto se informe Vm. y avise lo que en el asunto se ejecuta. Igualmente enviará Vm. copia de las Ordenanzas que los Gremios de Mar tienen para el manejo de los fondos comunes y sus distribuciones; y si solo se fundase en práctica me avisará Vm. lo que sea. También encargo a Vm. que si no hubiese reconocido las cuentas causadas de recaudaciones y distribución de fondos comunes, haga se le presente a lo menos la última, examine su regularidad y defectos, y

avise lo que convenga al tenor de remediarse: Dios guarde a Vm. muchos años, El Retiro 12 de Julio de 1765: B. M. de Vm. su mayor servidor. El Marqués de Monteverde, Señor Dn. Francisco de Navago: Es copia de la Carta que acabo de recibir y se pasa al Subdelegado de Marina de la villa de Castro Urdiales para su cumplimiento en la parte que le toca: Guarnizo 23 de Julio de 1765.



Ramón Ojeda San Miguel





Reflexiones que se ofrecen a la consideración del Señor Dn. Pedro Alonso Enríquez sobre la reforma de abusos introducidos por los Alcaldes de la villa de Castro Urdiales, con motivo de mezclarse a proceder y formar causas en los negocios del Gremio de Mareantes respectivos al Juzgado de Marina.

Supuesto que la Real Orden de 16 de Abril de 1764 manda que los Alcaldes ordinarios hagan cumplir las que le sean comunicadas por los Ministros de Marina, y que el Subdelegado ejerza las funciones de tal con arreglo a Reales ordenanzas, parece regular y útil al sosiego del Gremio de Marina, que S. M. declare que dichos Alcaldes no han tenido Jurisdicción competente para formar Procesos sobre elecciones, dación de cuentas, y demás puntos tocantes al Gobierno del Gremio, dirección de Pescas, e incidencias; y que en tal conformidad los pleitos pendientes ante dicha Justicia ordinaria sobre esta razón desde el año 1785, particularmente el de Elecciones ejecutadas entonces; y todos los demás que traen origen de los asuntos expresados, pasen al Ministro Principal de la Provincia de Santander, para que oyendo instructivamente las pretensiones de las partes resuelva de plano las

discordias, o como sea conveniente a el fin de que el mismo Gremio quede libre de las molestias y gastos que los retraen de su principal objeto y le tiene molestado por tan dilatado tiempo.

Que para evitar en lo futuro tan perniciosos desarreglos y motivo de introducirse los Alcaldes, Escribanos y Curiales con fines de lucrarse de esta clase de negocios, presida el Subdelegado de Marina las Juntas de Elecciones, dación de cuentas, y todas las tocantes al Gobierno del Gremio cuando lo pida la ocasión, y que en sustancia determine los asuntos pertenecientes a dicho Gremio en General, dejándose a el Alcalde Ordinario el conocimiento de los contratos particulares y causas que no tengan conexión o concernencia con aquellos.

Que el mismo Subdelegado cuide de la limpieza de la Dársena, reparación de muelles, y ejerza las funciones que sean de su incumbencia como es la de Capitán de Puerto conforme a Reales ordenanzas.

Que el fondo del Cabildo de Mareantes se maneje con pureza, entrando los caudales en Arca de tres llaves; Que estas corran a cargo respectivamente del mismo Subdelegado, Procurador del Gremio, y Tesorero que se

Ramón Ojeda San Miguel





nombre al propio fin, formándose Libros de las entradas y salidas para la debida cuenta.

Que cuando haya necesidad de socorrer o introducir en el Puerto alguna embarcación, Los Marineros obedezcan en todo las ordenes que les diere el Subdelegado de Marina, quedando sujetos a su castigo o corrección si contravinieren dando motivo a los perjuicios que pueden ocasionarse de no auxiliar como se debe las embarcaciones que lo piden.

Que para la introducción de Navíos en el Puerto se nombren y destinen seis u ocho Pilotos prácticos de los más experimentados: Que corra a cargo de estos solamente el mando de los Navíos, en cuanto al mando de dirigirlos al Puerto, sin que los restantes Marineros se mezclen a mandar dentro de los Buques como hasta ahora lo han hecho ocasionando perjuicios y confusiones.

Que si pareciere conveniente se comuniquen las Ordenes de Levas directamente por el Subdelegado de Marina a el Alcalde del Mar y Procurador del Gremio a cuyo cargo corre el apronto de Gentes, y como que son responsables de toda contravención a la Real Orden de 13 de Febrero de 1764 para que así se eviten los rodeos y dilaciones

verificadas en la práctica de pasar el Subdelegado dichas ordenes al Alcalde Ordinario, y éste a los del Gremio.

Mi venerado Dueño y Señor R. en este correo con particular aprecio y complacencia su carta de Vm. de 28 de Junio último, y quedo no solo satisfecho del fino afecto con que Vm. siempre ha querido distinguirme, si no también libre del Cuidado que me causaba la suspensión de correspondencia pues juzgue que dimanase de algún motivo adverso.

Está muy bien que Vm. se entere a su satisfacción y haga el uso que guste de los Papeles que le dirigí anteriormente, pues no llevan otro segundo designio.

En este particular el hermano Carranza previene que se debe representar al Señor Comisario juicio s. de lo ocurrido por Enero, y en otras ocasiones anteriores, a fin de que tenga efecto la Reforma, por medio de alguna aclaración que se haga a la Real Orden de 16 de Abril de

Ramón Ojeda San Miguel





1764, cuya confusión motiva las discordias, y sin se determinasen de otra vez las facultades tocantes a las Justicias Ordinarias y de Marina, cesarían las competencias, y se excusarían los desordenes y quejas que ponen a estos Marineros en el riesgo de ser matriculados. Me parece que ahora es la ocasión mejor de conseguir este triunfo por medio del valimiento de Vm. para que facultando después a ese ministerio algún protector tan señalado, será dispersa alguna pendencia de esta clase, tendrá resultas mñas funestas: En fin Vm. lo pensará con la detención y pulso que acostumbra, en el supuesto de que los contrarios hicieran recursos, uno por medio del Alcalde a el Señor Floridablanca, solicitando tomar conocimiento en el naufragio, como bienes maternos; y el otro levantamiento en el Consejo, sobre el embargo de los fondos del Cabildo y otras cosas sin concierto; pero ambos fueron desestimados justamente.

Muy Señor mío y mi Dueño: Para mayor desdicha y ruina de estos pobres Marineros, ha salido electo aquí por Alcalde en este año, Dn. Manuel Peñarreonda Ruiz, de cuya conducta y procederes tiene Vm. largas noticias aun sin contar con el informe del Señor San de Reguart. Luego que aquel tomó la vara, puso en movimiento dos confidentes emisarios hasta que engancharon en la Plaza diferentes marineros para que fuesen a firmar un Pedimento de quejar contra los Jefes del Gremio, que tenía preparado de ante mano Ampuero el enredador. Con este motivo y sin saber el designio firmaron el escrito algunos incautos individuos, aunque otros se resistieron a ello, y de aquí tomó pretexto el mismo Alcalde para mandar, según se verificó, que se dejasen a su disposición los descuentos o Quiñónez que aplican voluntariamente los mariantes al fondo de su Gremio para ocurrir a las funciones del Santo tutelar, ayudas de costas de los que salen al Real Servio y otras urgencias precisas, dictadas por la Ordenanza aprobada que les rige. Notando la Marinería en este hecho la idea que conducía a el Alcalde para apoderarse de sus fondos, y que trastornaba y usurpaba las facultades de su Procurador, Alcalde del mar y Mayordomos, se conmovió demasiado, y desarregló en tal conformidad, que el actual

Ramón Ojeda San Miguel





Procurador se me quejó de los lances, por medio de un memorial solicitando mi amparo, en cuya vista tuve a bien pasar urbanos oficios a el Alcalde, para que, arreglándose a el punto limitado de Jurisdicción concedida a la Justicia ordinaria de esta Villa por Real Orden de 16 de Abril de 1764, excuse las novedades advertidas, y habiéndome contestado, con desabrimiento y aspereza determiné recibir Sumaria información de los pasajes expuestos por dicho Procurador, los que resultan probados plenamente con circunstancias tan feas que descubren en el Alcalde citado excesos de mucho bulto. He dado estos pasos con el fin de representar a Vm. en confianza, para que cerciorado de las novedades ocurrentes, y los abusos que le constan por experiencia propia, estime lo que le parezca conveniente a el debido arreglo de estas Gentes, y a salvarlas del riego de matrícula, en que las tiene puestas la destemplanza vengativa del Alcalde, quien se dice por seguro haber representado contra mi al Señor Ministro de Marina, suponiendo que aspiro al mando universal de la Villa. Que he tomado conocimiento incompetente en el naufragio del Barco últimamente introducido en este Puerto, y en fin sobre otras cosas, que en su emulación y mala fe se habrán dictado; y aunque advierto qu el Señor Baldés apurará la

verdad por conductos imparciales, antes de resolver en el asunto, juzgo conveniente que Vm., si no tiene reparo, se insinúe algunas luces, para que se digne suspender cualesquiera providencia por ahora, y en el ínterin que Vm. mismo se informe con pureza de todo lo ocurrido, en vista de la Sumaria y documentos que espero remitirle a la mayor brevedad.

Mateo de Peñarredonda.

(Señor Don Pedro Alonso Enríquez.)





Mi Venerado Dueño y Señor: Vm. habrá re recibir con paciencia las funestas y repetidas noticias a que voy molestando su atención; pues los desatinos de este Alcalde no son dignos de disimulo ni silencio: El hallazgo a saber de la sumaria Información que dirigí a Vm. por el último correo, y aspirando comprender su contenido por medios atropellados tomó ayer el Bárbaro Partido de mandar (echando a Ampuero por delante) que mi escribano de Marina certificase de este asunto reservado, y que pusiese sus Protocolos y Papeles a discreción de dicho Ampuero, con el fin de compulsar los que a este se le antojasen, y considerando que la tropelía de este Juez, ha de llegar hasta lo sumo si no se le tira de la rienda, he juzgado conveniente remitir a Vm. el testimonio que acompaño y acredita la realidad del pasaje, para que en su vista y de los demás antecedentes tome alguna formal resolución que me liberte de estos insultos y discordias sensibles, que ya se hubieran elevado a la noticia del Excmo. Señor Valdés si yo no procediera con tanta resignación, esperando de que Vm. pondrá remedio en pronto.

Ya es sabido de seguro que tomando Ampuero la Voz de aquellos pocos Marineros enganchados, ha recurrido al Consejo por la Secretaría de Escolano, solicitando en

virtud de testimonio que se declaren nulas las elecciones, que el Gremio ha celebrado en este año, y que se suprima el fondo por inveraces pretextos que alega al propio fin, y atender a que de ellos pende la subsistencia del Cabildo y el buen Servicio del Rey, fuera de hallarse autorizado por Ordenanza aprobada y reglamento del Señor Inspector Muñoz. Si no se cierra de una vez la puerta a tantas maquinaciones y pependencias, cortando igualmente, como es justo, la misma libertad de este Alcalde, será luego víctima de sus uñas la sustancia de estas Gentes Marineras; y los asuntos tocantes al Real Servicio de Marina serán así salidos sin poder surtir con tal abuso el fin a que se dirige, pues Vm. sabe muy bien que de estos documentos no pude ni debe disponer la Justicia Ordinaria, ni menos introducirse en las cosas peculiares de el Gremio, con arreglo a sus Ordenanzas con que su Procurador y Alcalde de Mar se rigen, excuso ponderar a Vm. todos estos atentados.

Deseo a Vm muchas S. C. P. B. la más robusta Salud, disponiendo cuanto gusten de mi persona y casa, y ruego a Dios les guarde dilatados años. Castro Urdiales y Febrero, 8 de 1792.

Ramón Ojeda San Miguel





Mateo de Peñarrdonda.

Mi Venerado Dueño y Señor. Dirijo a Vm. la información que le insinué por el Correo antecedente para que se instruya de los procedimientos con que el Alcalde de esta Villa tiene con motivo el Gremio de Mareantes, con la idea de que los testigos declaren: Ella conspira manifiestamente a que los fondos del Cabildo no entren en la Caja, y a que retenidos entre los mismos maestros o Patronos se haga más fácil el recobro de los 60 D. y más reales que el Alcalde y Trucios piden por los sobornos contenidos en la cuenta que Vm. reconoció, pues en virtud de un testimonio capado que granjeó Ampuero en Bilbao pudo conseguir que el Consejo de Castilla sin vista de los autos y sin que informase el Corregidor, como estaba mandado devolviese el conocimiento de la causa a esta Justicia, con cuyo motivo el buen Peñarredonda Ruiz como que es Juez y parte interesada, no pierde ocasión de proporcionar las cosas a su gusto y para ello siembra a cada paso mil

enredos por medio de sus confidentes emisarios, sin detenerse en las discordias que resultan en el trastorno del Gobierno de este Gremio, y así revolviendo el río, considera hacen más lucrosa pesca: Lo peor es que habiendo abierto puertas los alcaldes para introducirse de este modo en los asuntos del Gremio, contra sus Ordenanzas aprobadas, se han empeñado en tantos pleitos, como que sacrifica su caudal entre la Curia, y se ve mortificado con gravísimo perjuicio, desde el año pasado de 1785 en que empezaron las pendencias, y sigue acompañadas de otras infinitas que cada día se despiertan. Sobre el Remedio de estos abusos perniciosos experimentados por Vm. hemos cavilado lo bastante, y discurrido los medios de reforma que acompañó en el papel adjunto, cuyas reflexiones en que ha tenido parte Don Anselmo Morquecho ofrezco a la consideración y prudencia de Vm. en el supuesto de que Vm. guste, como me insinuó con esta suya tomarse la gran noticia de preparar el ánimo del Excmo. Señor Valdés, y disponer las cosas en términos que estas Pobres Gentes no incurran en la desgracia de ser matriculados, porque habiendo este peligro aguantaré cuantos azotes son imaginables, y

Ramón Ojeda San Miguel





preferiré el empleo de alguacil al que se me está confiado y no puedo ejercer como Vm. sabe.

A fin de serenar las turbulencias expresadas, por el medio más suave se comunicaron a mi influjo los dos oficios que incluyo por el Señor Comisario de Santander, y aunque surtieron el efecto deseado por lo tocante a el Gremio en general, persistieron y persisten en su idea revoltosa los apasionados del Alcalde, ayudados de su protección e inspiración de manera que sin respeto, ni sumisión alguna a los Jefes del Cabildo, se advierten nuevamente quimeras continuadas, y desvergüenzas tan crasas que se hace imposible celebrar los remates de las Pescas, porque el Procurador y Alcalde del Mar son amenazados con el otro, y así andan las cosas sin orden en términos que estiman a lástima y compasión.

Yo por los riesgos advertidos quisiera disimular estos pasajes según que lo he hecho hasta ahora; pero advierto que si no se tira de la rienda, han de llegar hasta los sumo, y a la noticia del Rey acaso, cuando el Gremio carezca del favor y valimiento de Vm. y entonces tendrá que sujetarse al yugo de la Matrícula: Esfuércese Vm. todo lo posible en persuadir a el Señor Ministro de que en las actuales circunstancias solo es preciso y necesaria la aclaración de

la Real Orden citada de 16 de Abril y un reglamento constante que se forme con las noticias que Vm. tiene, o las que yo le suministro, si merecieren aprecio: Lo cierto es que el año de 86 y aun el presente ha cometido este Alcalde indignas supercherías, comprometiendo la autoridad de su vara para granjear utilidades a costa del sosiego de estos Pobres, como resulta justificado plenamente en cuya vista creo que Vm. proporcione algún castigo que sirva de escarmiento y ejemplar, supuesto que ni aun quiso dar oídos a las razones expuestas en los dos escritos del mismo Procurador, que también remito en copia.

Por fin no se halla otro arbitrio de cortar los Pleitos y pendencies que el que todos pasen al Ministro Principal de la Provincia para su resolución pronta y efectiva, pues de otro modo será sin duda el Gremio víctima de los Curiales, y estará enteramente enredado.

Vm. vea si convendrá que el Procurador del Gremio disponga alguna representación para S. M. sobre estos puntos, si yo he de dar la queja, o en fin lo que parezca conducente a el mejor fin del asunto: Espero que Vm. mire este Gremio con al afición acostumbrada, porque de ella pende su felicidad, y en el ínterin espero sus ordenes;

Ramón Ojeda San Miguel



Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII



Ruego a Dios guarde su vida muchos años. Castro Urdiales, y Febrero, 4 de 1792.

Mateo de Peñarredonda.

(Señor Don Pedro Alonso Enriquez)



Ramón Ojeda San Miguel

